

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, el día 22 de agosto de 2007, en 5 municipios del Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización definitiva número cinco, expedida a favor del señor Emmanuel Pierre Marie Henriet, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

Autorización definitiva número seis, expedida a favor del señor Florent Patrick Christian Houssais, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

Cancelación del Exequátur número cinco, expedido a favor del señor Juan Autrique Gómez, Cónsul Honorario de la República de India en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Sompo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial y de Servicios Elite, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Construcciones y Suministros Orion, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. César Manuel Luciano Ramírez

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden por causa de fuerza mayor las labores de la Oficina Regional Sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la fecha que se indica

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo de Morelos del Distrito Pochutla, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Lucía Miahuatlán del Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Convenio de Colaboración que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional de Zonas Aridas, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena en el ejercicio fiscal 2006

Convenio de Colaboración que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena en el ejercicio fiscal 2006

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución dictada en la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca, de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, el día 22 de agosto de 2007, en 5 municipios del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 y recibido el 27 de agosto de 2007, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a la presencia del huracán "Dean", que atravesó por esa Entidad Federativa el día 22 de agosto de 2007, lo que provocó lluvia extrema, fuertes vientos y fríos, en los municipios de Alzayanca, Apizaco, El Carmen Tequexquitla, Huamantla, Hueyotlipan, Nativitas, San José Teacalco, Tetlatlahuca, Tlaxco, Tzompantepec y Zacatelco.

Que mediante oficio número BOO.-1128 de fecha 31 de agosto de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información meteorológica cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas, el día 22 de agosto de 2007, en los municipios; Alzayanca, Apizaco, El Carmen Tequexquitla, Huamantla y Tlaxco del Estado de Tlaxcala.

Que con fecha 3 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 14 de septiembre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS EXTREMAS,
EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2007, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Alzayanca, Apizaco, El Carmen Tequexquitla, Huamantla y Tlaxco del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION definitiva número cinco, expedida a favor del señor Emmanuel Pierre Marie Henriet, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- PRO-10453.- Expediente 333.03(FRA)/07.

Asunto: FRANCIA.- Autorización Definitiva Cinco.

Se informa de la Autorización Definitiva Número Cinco de fecha 16 de marzo de 2007, expedida por la C. Titular del Ramo en favor del señor Emmanuel Pierre Marie Henriet, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.- El Director de Privilegios y Franquicias, Encargado de la Dirección General y Consejero, **Fernando Torres Vasconcelos**.- Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número seis, expedida a favor del señor Florent Patrick Christian Houssais, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- PRO-10452.- Expediente 333.03(FRA)/07.

Asunto: FRANCIA.- Autorización Definitiva Seis.

Se informa de la Autorización Definitiva Número Seis de fecha 16 de marzo de 2007, expedida por la C. Titular del Ramo en favor del señor Florent Patrick Christian Houssais, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.- El Director de Privilegios y Franquicias, Encargado de la Dirección General y Consejero, **Fernando Torres Vasconcelos**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número cinco, expedido a favor del señor Juan Autrique Gómez, Cónsul Honorario de la República de India en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- PRO-10237.- Referencia: 333.03(IND)/07.

Asunto: India.- Cancelación Exequátur Número Cinco.

Se comunica que el día 15 de agosto de 2007, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló Exequátur número Cinco, expedido el 30 de mayo de 1996, a favor del señor Juan Autrique Gómez, quien fungió como Cónsul Honorario de la República de India en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2007.- El Director de Privilegios y Franquicias, Encargado de la Dirección General y Consejero **Fernando Torres Vasconcelos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-353/06.- 731.1/326314.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución de seguros por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Sampo Japan Insurance
de México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1196
Piso 8, despacho 802,
Col. Tlacoquemécatl del Valle
C.P. 03200, Ciudad.

En cumplimiento a lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2006, hacen de nuestro conocimiento a través de su escrito del 20 de julio de 2006, que en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de junio del año en curso, se determinó reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$30'200,000.00 a \$31'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 86,565 del 19 de junio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125, de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-3396 del 29 de julio de 1999, 366-IV-3835 del 2 de agosto de 2000, 366-IV-3881 del 24 de octubre de 2001, 366-IV-3864 del 29 de julio de 2002, 366-IV-6047 del 11 de noviembre de 2002, 366-IV-3831 del 10 de octubre de 2003, 366-IV-256 del 12 de octubre de 2004 y 366-IV-DG-264/05 del 21 de octubre de 2005, a Sampo Japan Insurance México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de The Sampo Japan Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar de la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO

II.-

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.

(R.- 254978)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado) en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre del presente año;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21;

Que el 6 de agosto de 2007 el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado, y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 9 de agosto de 2007 la Decisión No. 48 por la que acordó otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 48 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado, adoptada el 9 de agosto de 2007:

“DECISION No. 48

Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 6-24 y 20-01 del mismo Tratado; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de

Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 6 de agosto de 2007, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el periodo del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, una dispensa temporal mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a los siguientes bienes:

- a) Los bienes textiles y del vestido de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en la República de Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de esta Decisión;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en el cuadro de esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro de esta Decisión.

Fracción Arancelaria (Insumo) (A)	Descripción (B)	Volumen otorgado (Kilogramos netos) (C)
54.03.32.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto de hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
	1. Rayón viscosa, 334 Dx, 56 filamentos, 340 torsiones por m ² , brillante, crudo retorcido.	1,500
54.03.31.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto de hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
	1. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, teñido, texturado	200
	2. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, crudo, texturado	200

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada subpartida.

6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI, adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracciones I y XXVII y 161 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal, y 6o. fracción XXIII y 49 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de septiembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del incremento de la movilización de animales, sus productos y subproductos, propiciado por la apertura comercial internacional entre los países, haciendo inminente el riesgo de que las plagas y enfermedades exóticas de los animales prevalecientes en otras regiones, puedan introducirse y diseminarse en nuestro país; mismo que fue actualizado el 5 de marzo de 1999 como "Acuerdo mediante el cual se enlistan las plagas y enfermedades exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos";

Que a partir del 5 de marzo de 1999 han surgido nuevas enfermedades y plagas de los animales, que también representan un riesgo importante para la población animal y humana, amenazando en forma potencial a la ganadería nacional, por lo que es importante que la población en general tenga conocimiento de cuáles enfermedades y plagas exóticas se consideran de notificación obligatoria, dependiendo de su capacidad de difusión y contagiosidad; asimismo, para la correcta operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE), se requiere de la publicación oficial de dicho listado actualizado;

Que los convenios, Acuerdos y Tratados de Libre Comercio suscritos con otros países, obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar el libre intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, cuando cumplan con las medidas zoonosanitarias nacionales e internacionales;

Que en el territorio nacional existen enfermedades o plagas transmisibles que se consideran endémicas y son importantes desde el punto de vista zoonosanitario y socioeconómico, además que representan un riesgo para la población animal y humana por lo que son de reporte obligatorio, y

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, tiene como objetivo general fijar las bases para la vigilancia, diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LOS ANIMALES, EXOTICAS Y ENDEMICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer grupos y características de enfermedades y plagas de los animales que deben ser notificadas a las autoridades de sanidad animal del país.

Artículo 2o.- El grupo 1 está compuesto por las enfermedades y plagas exóticas que no se encuentran en el territorio nacional, y que por su rápida diseminación e impacto económico para la población animal y riesgo para la salud pública son consideradas de notificación inmediata obligatoria a las autoridades competentes de sanidad animal del país, siendo las siguientes:

1) ABEJAS

ACARIOSIS (*Tropilaelaps clareae* T. *koenigerum*).

2) AVES

BRONQUITIS INFECCIOSA (*Coronavirus*, excepto cepas Connecticut y Massachusetts);

CLAMIDIOSIS AVIAR (*Chlamydiophila psittaci*), y

INFLUENZA AVIAR (*Influenzavirus A*), excepto el subtipo H₅N₂ de baja patogenicidad.

3) BOVINOS

ANAPLASMOSIS (*Anaplasma centrale*);
COWDRIOSIS (*Cowdria ruminantium*);
DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*);
DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (*Poxvirus*);
ENFERMEDAD DE AINO (*Bunyavirus*);
ENFERMEDAD DE AKABANE (*Bunyavirus*);
ENFERMEDAD DE WESSELSBRON (*Flavivirus*);
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (prión proteico no clasificado PrP^{Sc});
FIEBRE AFTOSA (*Aftovirus*);
FIEBRE CATARRAL MALIGNA (*Alcelaphine Herpesvirus 1*);
FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (*Phlebovirus*);
FIEBRE EFIMERA BOVINA (*Ephemerovirus*);
FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*);
HIPODERMOSIS (*Hypoderma bovis*);
IBARAKI (*Orbivirus*);
IXODIDOSIS en zonas libres (*Amblyomma variegatum* y *Boophilus spp*);
LENGUA AZUL (*Orbivirus*);
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *Crysomyia bezziana*);
PESTE BOVINA (*Morbillivirus*);
PERINEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA (*Mycoplasma mycoides*);
SEPTICEMIA HEMORRAGICA (*Pasteurella multocida B y E*);
TEILERIOSIS (*Theileria parva* y *T. annulata*), y
TRIPANOSOMIASIS (*Trypanosoma brucei spp*).

4) CANIDEOS

LEISHMANIASIS (*Leishmania spp*);
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *Crysomyia bezziana*).

5) CAPRINOS

AGALACTIA CONTAGIOSA (*Mycoplasma agalactiae*);
ADENOMATOSIS PULMONAR (*Retrovirus B y D*);
COWDRIOSIS (*Cowdria ruminantium*);
ENFERMEDAD DE AKABANE (*Bunyavirus*);
ENFERMEDAD DE BORNA (*Orbivirus*);
ENFERMEDAD DE LUMPY SKIN (*Capripoxvirus*);
ENFERMEDAD DE NAIROBI (*Nairovirus*);
ENFERMEDAD DE WESSELSBRON (*Flavivirus*);
PRURIGO LUMBAR (prión proteico no clasificado PrP^{Sc});
FIEBRE AFTOSA (*Aftovirus*);
FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (*Phlebovirus*);
FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*);
LENGUA AZUL (*Orbivirus*);
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *Crysomyia bezziana*);

PESTE BOVINA (*Morbillivirus*);
PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (*Morbillivirus*);
PLEURONEUMONIA CONTAGIOSA CAPRINA (*Mycoplasma mycoides* y *M. capricolum*), y
VIRUELA (*Capripoxvirus*).

6) EQUINOS

ARTERITIS VIRAL EQUINA (*Arterivirus*);
DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*);
DURINA (*Trypanosoma equiperdum*);
ENCEFALITIS EQUINA JAPONESA (*Flavivirus*);
ENCEFALITIS EQUINA DE SAN LUIS (*Flavivirus*);
ENCEFALITIS EQUINA DEL ESTE (*Alfavirus*);
ENCEFALITIS EQUINA DEL OESTE (*Alfavirus*);
ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (*Alfavirus* I-AB y I-C);
EXANTEMA COITAL EQUINO (*Herpesvirus equino tipo 3*);
GETAH (*Alfavirus*);
LINFANGITIS EPIZOOTICA (*Histoplasma capsulatum* var. *farcimomosum*);
METRITIS CONTAGIOSA EQUINA (*Taylorella equigenitalis*);
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *Crysomyia bezziana*);
MUERMO (*Burkholderia mallei* antes *Pseudomonas mallei*);
PESTE EQUINA AFRICANA (*Orbivirus*);
SALMONELOSIS (*Salmonella abortus equi*), y
SURRA (*Trypanosoma evansi*).

7) LEPORIDOS

MIXOMATOSIS (*Myxomavirus*), y
ENFERMEDAD HEMORRAGICA VIRAL DE LOS CONEJOS (*Calicivirus*).

8) OVINOS

ABORTO ENZOOTICO (*Chlamydiophila abortus*);
ADENOMATOSIS PULMONAR OVINA (*Retrovirus B y D*);
AGALACTIA CONTAGIOSA (*Mycoplasma agalactiae*);
COWDRIOSIS (*Cowdria ruminantium*);
DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*);
ENFERMEDAD DE AKABANE (*Bunyavirus*);
ENFERMEDAD DE BORNA (*Orbivirus*);
ENFERMEDAD DE NAIROBI (*Nairovirus*);
ENFERMEDAD DE WESSELSBRON (*Flavivirus*);
FIEBRE AFTOSA (*Aftovirus*);
FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (*Phlebovirus*);
FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*);
LENGUA AZUL (*Orbivirus*);
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *Crysomyia bezziana*);
PESTE BOVINA (*Morbillivirus*);
PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (*Morbillivirus*);

SALMONELOSIS (*Salmonella abortus ovis*);
PRURIGO LUMBAR (prión proteico no clasificado PrP^{SC}), y
VIRUELA (*Capripoxvirus*).

9) PORCINOS

ENCEFALITIS JAPONESA (*Flavivirus*);
ENFERMEDAD DE TESCHEN (*Enterovirus*);
ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO (*Enterovirus*);
EXANTEMA VESICULAR DEL CERDO (*Calicivirus*);
FIEBRE AFTOSA (*Aftovirus*);
NEUMONIA EPIDÉMICA PORCINA (*Mycoplasma hyopneumoniae*), y
PESTE PORCINA AFRICANA (*Poxviridae* antes *Iridovirus*).

Artículo 3o.- El grupo 2 está integrado por las enfermedades enzoóticas transmisibles que se encuentran en el territorio nacional y que por sus efectos significativos en la producción pecuaria, comercio internacional salud pública y de importancia estratégica para las acciones de salud animal en el país, son de notificación inmediata obligatoria a las autoridades competentes de sanidad animal del país, siendo las siguientes:

1) ABEJAS

ACARAPISOSIS O ACARIOSIS (*Acarapis woodi* <Rennie>);
NOSEMOSIS (*Nosema apis*);
LOQUE AMERICANA (*Paenibacillus larvae* <White>);
LOQUE EUROPEA (*Melissococcus pluton*), y
VARROOSIS (*Varroa destructor*).

2) AVES

ENFERMEDAD DE NEWCASTLE (*Rubulavirus*), y
SALMONELOSIS AVIAR (*Salmonella gallinarum*).

3) BOVINOS

ANTRAX (*Bacillus anthracis*);
BRUCELOSIS (*Brucella abortus*);
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (*Herpesvirus suis* tipo I);
ESTOMATITIS VESICULAR (*Vesiculovirus*);
RABIA (*Lyssavirus* tipo I);
RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (*Herpesvirus* tipo I), y
TUBERCULOSIS BOVINA (*Mycobacterium bovis*).

4) CANIDEOS

RABIA (*Lyssavirus* tipo I).

5) CAPRINOS

ANTRAX (*Bacillus anthracis*);
BRUCELOSIS (*Brucella melitensis* biovariedad 1, 2 o 3);
ECTIMA CONTAGIOSO (*Parapoxvirus*);
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (*Herpesvirus suis* tipo I), y
RABIA (*Lyssavirus* tipo I).

6) EQUINOS

ANTRAX (*Bacillus anthracis*);
ESTOMATITIS VESICULAR (*Vesiculovirus*), y
RABIA (*Lyssavirus* tipo I).

7) FAUNA SILVESTRE:

RABIA (*Lyssavirus tipo I*).

8) FELINOS

RABIA (*Lyssavirus tipo I*).

9) OVINOS

ANTRAX (*Bacillus anthracis*);

BRUCELOSIS (*Brucella ovis*);

ECTIMA CONTAGIOSO (*Parapoxvirus*);

ENFERMEDAD DE AUJESZKY (*Herpesvirus suis tipo I*), y

RABIA (*Lyssavirus tipo I*).

10) PORCINOS

ANTRAX (*Bacillus anthracis*);

BRUCELOSIS (*Brucella suis*);

ENFERMEDAD DE AUJESZKY (*Herpesvirus suis tipo I*);

ESTOMATITIS VESICULAR DEL CERDO (*Vesiculovirus*);

FIEBRE PORCINA CLASICA (*Pestivirus*), y

RABIA (*Lyssavirus tipo I*).

Artículo 4o.- El grupo 3 está constituido por aquellas enfermedades que se encuentran presentes en territorio nacional consideradas como enzoóticas pero que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de salud pública y de comercio nacional e internacional son de notificación mensual obligatoria a las autoridades competentes de sanidad animal del país, siendo las siguientes:

1) ABEJAS

ASCOSFEROSIS (*Ascosphaera apis*), y

ASPERGILOSIS (*Aspergillus flavus*).

2) AVES

ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES (*Gyrovirus*);

BRONQUITIS INFECCIOSA (*Coronavirus cepas Connecticut y Massachusetts*);

CLOSTRIDIOSIS (*Clostridium spp*);

COCCIDIOSIS (*Eimeria spp*);

COLERA AVIAR (*Pasteurella multocida*);

CORIZA AVIAR (*Avibacterium paragallinarum*);

ENCEFALOMIELITIS AVIAR (*Enterovirus*);

ENFERMEDAD DE GUMBORO (*Alvibirnavirus*);

ENFERMEDAD DE MAREK (*Lyfulphocryptovirus*);

HEPATITIS CON CUERPOS DE INCLUSION (*Adenovirus*);

LARINGOTRAQUEITIS AVIAR (*Gallid herpesvirus 2*);

LEUCOSIS AVIAR (*Oncornavirus*);

MICOPLASMOSIS AVIAR (*Mycoplasma gallisepticum y synoviae*);

SALMONELOSIS AVIAR (*Salmonella spp*);

TUBERCULOSIS AVIAR (*Mycobacterium avium*), y

VIRUELA AVIAR (*Avipoxvirus*).

3) BOVINOS

ACTINOBACILOSIS (*Actinobacillus lignieresii*);
ACTINOMICOSIS (*Actinomyces bovis*);
ANAPLASMOSIS (*Anaplasma marginale*);
BARROS (*Hipoderma lineatum*);
BABESIOSIS (*Babesia bovis* y *Babesia bigemina*);
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*);
CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA (*Campylobacter fetus*);
CISTICERCOSIS (*Taenia solium* y *T. saginata*);
CLOSTRIDIOSIS (*Clostridium* spp);
CRIPTOSPORIDIOSIS (*Cristosporidium* spp);
DERMATOBIOSIS (*Dermatobia hominis*);
DIARREA VIRAL BOVINA (*Pestivirus*);
DISENTERIA VIBRIONICA (*Vibrio jejuni*);
DISTOMATOSIS HEPATICA (Fasciola hepática);
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp);
HEMOGLOBINURIA BACILAR (*Clostridium chauvei*);
NEOSPORIDIOSIS (*Neospora* spp);
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira hardjo bovis*);
LEUCOSIS ENZOOTICA BOVINA (*virus de leucemia bovina*);
LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*);
MICOPLASMOSIS (*Mycoplasma* spp);
NEUMONIA POR EL VIRUS DE PARAINFLUENZA-3 (*Paramixovirus*);
NEUMONIA POR EL VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO (*Pneumovirus*);
PARATUBERCULOSIS (*Mycobacterium avium* subsp. *paratuberculosis*);
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *Dichelobacter nodosus*);
RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA (*Herpesvirus bovino d*);
SALMONELOSIS (*Salmonella* spp);
TOXOPLASMOSIS (*Toxoplasma gondii*), y
TRICOMONIASIS (*Trichomona foetus*).

4) CANIDEOS

BRUCELOSIS (*Brucella* spp);
CISTICERCOSIS (*Taenia solium* y *T. saginata*);
ENFERMEDAD DE CHAGAS (*Trypanosoma cruzi*);
DIROFILARIASIS (*Dirofilaria* spp);
EQUINOCOCOSIS (*Echinococcus* spp);
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira canis*);
MOQUILLO (*Morbillivirus*);
NEOSPORIDIOSIS (*Neospora* spp);
PARVOVIROSIS CANINA (*Parvovirus*), y
TOXOPLASMOSIS (*Toxoplasma gondii*).

5) CAPRINOS

ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA (*Flavivirus*);
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*);
CAMPILOBACTERIOSIS (*Campylobacter* spp);
COCCIDIOSIS (*Eimeria* spp);
CLOSTRIDIOSIS (*Clostridium* spp);
DISTOMATOSIS HEPATICA (*Fasciola hepática*);
ECTIMA CONTAGIOSO (*Parapoxvirus*);
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp);
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp);
LISTERIOSIS (*Listeria* spp);
PARATUBERCULOSIS (*Mycobacterium avium* subsp. *paratuberculosis*), y
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *Dichelobacter nodosus*).

6) EQUINOS

ACTINOMICOSIS (*Actinomyces* spp);
ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (*Lentivirus*);
BABESIOSIS (*Babesia equi* y *Babesia caballi*);
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*);
CLOSTRIDIOSIS (*Clostridium* spp);
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp);
INFLUENZA EQUINA (Influenzavirus A);
GURMA (*Streptococcus equi equi*);
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp);
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *Dichelobacter nodosus*);
RINONEUMONIA EQUINA (*Herpesvirus equi 1*);
SARNA (*Sarcoptes scabiei*);
TRICOMONIASIS (*Trichomona foetus*), y
TRIQUINELOSIS (*Trichinella* spp).

7) FELINOS

TOXOPLASMOSIS (*Toxoplasma gondii*).

8) LEPORIDOS

COCIDIOSIS (*Eimeria* spp).

9) OVINOS

ACTINOBACILOSIS (*Actinobacillus lignieresii*);
ANAPLASMOSIS (*Anaplasma ovis*);
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*);
CLOSTRIDIOSIS (*Clostridium* spp);
COENUROSIS (*Taenia multiceps*);
DISTOMATOSIS HEPATICA (*Fasciola hepática*);
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp);
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp);
LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*);

PARATUBERCULOSIS (*Mycobacterium avium* subsp. *paratuberculosis*);
PSEUDOTUBERCULOSIS (*Corynebacterium pseudotuberculosis*);
PASTEURELOSIS (*Pasteurella* spp), y
PODODERMATITIS (*Fusobacterium necrophorum* y *Dichelobacter nodosus*).

10) PORCINOS

ACTINOBACILOSIS (*Actinobacillus suis*);
ACTINOMICOSIS (*Actinomyces suis*);
CISTICERCOSIS (*Taenia solium* y *T. saginata*);
CLOSTRIDIOSIS (*Clostridium* spp);
ERISPELA (*Erysipelothrix rhusiopathiae*);
GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE PORCINA (*Coronavirus*);
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp);
INFLUENZA (*Influenzavirus A*);
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp);
LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*);
NEUMONIA ENZOOTICA (*Mycoplasma hyopneumoniae*);
PASTEURELOSIS (*Pasteurella* spp);
PLEURONEUMONIA (*Actinobacillus pleuroneumoniae*);
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *Dichelobacter nodosus*);
SINDROME DISGENESICO Y RESPIRATORIO DEL CERDO (*Arterivirus*);
SALMONELOSIS (*Salmonella collerae suis*);
TRICOMONIASIS (*Trichomona suis*), y
TRIQUINOSIS (*Trichinella spiralis*).

11) FAUNA SILVESTRE

RABIA (*Lyssavirus tipo I*)

Artículo 5o.- Las personas que teniendo conocimiento de la presencia o sospecha de las enfermedades o plagas aquí listadas y que no notifiquen al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y los artículos 253 y 254 del Código Penal Federal.

En referencia a las notificaciones señaladas en el párrafo inmediato superior, deberán dirigirse a los correos electrónicos siguientes: infolab@senasica.gob.mx y diveinfo@senasica.gob.mx.

Artículo 6o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá coordinarse con las instituciones involucradas cuando se presenten enfermedades exóticas que son propias de animales silvestres y que no están catalogadas en este listado o que representen un riesgo importante para la población animal y humana al introducirse y diseminarse en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se enlistan las plagas y enfermedades exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de marzo de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial y de Servicios Elite, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS/0006/2005.

CIRCULAR 003/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ELITE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil siete, dictada en el expediente PS/0006/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Grupo Comercial y de Servicios Elite, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil siete.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, **Belem Mondragón Escobar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Construcciones y Suministros Orion, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 010/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS ORION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de garantías 1320/2007-VI, promovido por la empresa Construcciones y Suministros Orion, S.A. de C.V. dictó proveído en la cual se determinó conceder la suspensión provisional a efecto de que no sea ejecutada la inhabilitación por tres meses para presentar propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; por tanto, se suspende la citada sanción impuesta por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, a la aludida empresa, mediante la resolución de diecinueve de junio de dos mil siete, en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0242/2006.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. César Manuel Luciano Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/009/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. CESAR MANUEL LUCIANO RAMIREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1 fracción II, 46, 59, 60 fracción I, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; y 3 letra D, 63, 67 fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución con número de oficio 06600/0925/2007, de fecha veintidós de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0003/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física César Manuel Luciano Ramírez; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario ningún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden por causa de fuerza mayor las labores de la Oficina Regional Sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la fecha que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., fracción XXII, 7o. y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 4o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Acuerdo por el que se determina la Organización, Funciones y Circunscripción Territorial de las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000, la Oficina Regional Sureste de este Instituto tiene su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, y su circunscripción abarca los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán;

Que con fecha 21 de agosto de 2007, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, emitió un Boletín Especial alertando a la población por la presencia del Huracán "Dean" del Mar Caribe, y

Que por tal motivo fueron señalados como Entidades en Alerta Roja los Estados de Quintana Roo, Yucatán, Campeche y sus plataformas petroleras, recomendando el resguardo total de la población y como Entidades en Alerta Naranja, al Estado de Tabasco y en Alerta Amarilla, al Estado de Chiapas y Veracruz.

Por lo anterior, a efecto de garantizar la integridad física y la seguridad del público usuario y del personal de la Oficina Regional Sureste, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR LAS LABORES DE LA OFICINA REGIONAL SURESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LA FECHA QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Por causas de fuerza mayor, derivada de la presencia del huracán "Dean" en territorio nacional, se suspenden las labores de la Oficina Regional Sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 21 de agosto de 2007.

ARTICULO 2o.- El día a que se refiere el artículo anterior, se considerará como inhábil, para efectos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Para el cómputo de los plazos deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento.

ARTICULO 3.- El presente Acuerdo se aplicará únicamente a los trámites y procedimientos que se iniciaron ante la Oficina Regional Sureste.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 255177)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo de Morelos del Distrito Pochutla, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS DEL DISTRITO POCHUTLA, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. ROBERTO JOSE CORTES, PACIANO RAMIREZ RAMIREZ Y ARMANDO RUIZ RUIZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 3588 de fecha 28 de noviembre del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 243, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. ROBERTO JOSE CORTES, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santo Domingo de Morelos, según acta de Consejo Municipal y Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 9 de diciembre de 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho municipio.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título primero, artículo 3; título cuarto, capítulo VI artículo 46 fracción XXXVIII; título décimo Capítulo único de los Acuerdos y Convenios Artículo 174, 175 fracciones I, II, V; título cuarto Capítulo VI, Artículo 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, de conformidad con los documentos denominados: “MAQUINARIA AGRICOLA E IMPLEMENTOS PARA LA PRODUCCION DE MAIZ, PAPAYA, JAMAICA y FRIJOL, ESTABLECIMIENTO DE GRANJA PARA POLLO DE ENGORDA, PRODUCCION DE MOJARRAS (Oreochromis, niloticus, VARIEDAD ISRAEL), ESTABLECIMIENTO DE UNA TORTILLERIA y ESTABLECIMIENTO DE UN TALLER DE COSTURA”, que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$365,585.40 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$365,585.40
“EL MUNICIPIO”	\$365,585.40
TOTAL	\$731,170.80

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL MUNICIPIO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “EL MUNICIPIO” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis, en Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- El Director del CCDI de Miahuatlán, **Humberto Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santo Domingo de Morelos, **Roberto José Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Paciano Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Armando Ruiz Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 254708)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Lucía Miahuatlán del Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MIAHUATLAN DEL DISTRITO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. BARTOLOME JOVENCITO SANTIAGO, EUGENIO HERNANDEZ HERNANDEZ, FERNANDO RAYMUNDO SANTIAGO HERNANDEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAP"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública Número 3588 de fecha 28 de Noviembre del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 243 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. BARTOLOME JOVENCITO SANTIAGO tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como autoridad municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía Miahuatlán, según acta de Consejo Municipal y Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 9 de diciembre de 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de Desarrollo Local, Municipal y Regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de Santa Lucía Miahuatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho municipio.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley

de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título primero, Artículo 3; título cuarto, Capítulo VI Artículo 46 fracción XXXVIII; título décimo Capítulo único de los Acuerdos y Convenios Artículo 174, 175 fracciones I, II, V; título cuarto Capítulo VI Artículo 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de Santa Lucía Miahuatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de conformidad con los documentos denominados: "PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TOMATE SALADETTE, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE AGUACATE HASS, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE AGUACATE HASS Y PERA, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE AGUACATE HASS, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GLADIOLA, IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MIAF", que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$244,688.62 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO", conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$244,688.62
"EL MUNICIPIO"	\$244,688.62
TOTAL	\$489,377.24

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos, sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones, "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil seis, en Santa Lucía Miahuatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara.-Rúbrica.-** El Jefe del Departamento Jurídico, Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.- Rúbrica.-** El Director del CCDI de Miahuatlán, **Humberto Rodríguez Martínez.- Rúbrica.-** Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santa Lucía Miahuatlán, **Bartolomé Jovencito Santiago.- Rúbrica.-** El Secretario Municipal, **Eugenio Hernández Hernández.- Rúbrica.-** El Tesorero Municipal, **Fernando Raymundo Santiago Hernández.- Rúbrica.**

(R.- 254710)

CONVENIO de Colaboración que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional de Zonas Áridas, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena en el ejercicio fiscal 2006.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA, Y LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONAZA", REPRESENTADA POR EL ING. FELIPE FLORES GUAJARDO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CONAZA, A QUIENES SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA EN EL EJERCICIO FISCAL 2006", EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el poder notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal para efectos del presente Convenio de Colaboración, es el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "LA CONAZA":

II.1 Que es un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de creación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1970, y sus adiciones publicadas el 1 de diciembre de 1971 y el 9 de abril de 1973.

II.2 Que el Ing. Felipe Flores Guajardo tiene las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5o. fracción I del Decreto de Creación de la CONAZA.

II.3 Que tiene su domicilio en la calle Privada de Río Balsas sin número, colonia La Merced, en Huajuapán de León, Oaxaca, mismos que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA COMISION" y "LA CONAZA" coordinen acciones y recursos con el fin de colaborar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de la comunidad de Plan Alemán, en el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, de conformidad con el documento denominado "DESARROLLO DE MICRO CUENCA PLAN ALEMAN" agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, la "COMISION" aportará la cantidad de \$470,723.00 (cuatrocientos setenta mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) y "LA CONAZA" de recursos provenientes del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE), el Municipio de Santo Tomás Ocotepec y los beneficiarios, aportarán la cantidad de \$1,824,057.94 (un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.). Monto que será depositado en una cuenta bancaria que para tal efecto aperture la instancia ejecutora, cuyos responsables del manejo de la misma serán el Presidente del Comité del Proyecto y el Delegado Regional de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA). Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$470,723.00
"LA CONAZA"	\$1,824,057.94
TOTAL	\$2,294,780.94

TERCERA.- "LA CONAZA" conjuntamente con la comunidad se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROCAPI".

CUARTA.- "LA COMISION" y "LA CONAZA" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Convenio de Colaboración, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "LA CONAZA" deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA CONAZA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el anexo técnico.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "LA CONAZA" llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "LA CONAZA".

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Convenio implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- Por la CONAZA: el Director General de la CONAZA, **Felipe Flores Guajardo.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.

(R.- 254709)

CONVENIO de Colaboración que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena en el ejercicio fiscal 2006.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDER", REPRESENTADA POR EL DR. EDUARDO CARLOS TORRES AVILES, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL DE LA SEDER, A QUIENES SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA EN EL EJERCICIO FISCAL 2006, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal para efectos del presente Convenio de Colaboración, es el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De “LA SEDER”:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, anteriormente denominada Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal y que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que forman parte de su competencia, establecida por la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, y que adquiere su actual denominación en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo sexto transitorio, mismo decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de noviembre del año 2004.

I.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran el de promover, coordinar y asesorar a los pequeños productores para reproducción, mejoramiento y explotación de las diversas especies útiles al hombre, así como promover el aprovechamiento industrial de sus productos, derivados, subproductos y esquilmos, en las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras, formular, conducir y evaluar la política general de Desarrollo Rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes, así como establecer programas, y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.

I.3 Que el doctor Eduardo Carlos Torres Avilés, en su carácter de Secretario, se encuentra facultado para firmar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción XIX y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 13, 17 fracción XI y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, además de los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal en concordancia con el sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y de acuerdo al nombramiento hecho en su favor de fecha uno de diciembre del año dos mil cuatro, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombramiento que no ha sido revocado.

I.4 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales las oficinas ubicadas en Almendros número 122, de la colonia Reforma, Centro, Oaxaca, mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que “LA COMISION” y “LA SEDER” coordinen acciones y recursos con el fin de colaborar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de San Santiago Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca, de conformidad con el documento denominado “Adquisición de ganado bovino de doble propósito para pie de cría” agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, La “COMISION” aportará la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N) y “LA SEDER” conjuntamente con los beneficiarios, aportarán la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N). Monto que será depositado en una cuenta bancaria que para tal efecto aperture la instancia ejecutora, cuyos responsables del manejo de la misma serán el representante del grupo de productores y el Ing. Joaquín Ramírez Ortiz de la SEDER. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$330,000.00
“LA SEDER Y LOS PRODUCTORES”	\$330,000.00
TOTAL	\$660,000.00

TERCERA.- “LA SEDER” conjuntamente con el grupo de productores se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROCAPI”.

CUARTA.- “LA COMISION” y “LA SEDER” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Convenio de Colaboración, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “LA SEDER” deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA SEDER” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el anexo técnico.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “LA SEDER” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “LA SEDER”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Convenio implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido; sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por la SEDER: El Secretario, **Eduardo Carlos Torres Avilés**.- Rúbrica.

(R.- 254707)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION dictada en la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca, de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2007.

SOLICITANTE: CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.

PONENTE: MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: JAIME FLORES CRUZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diecinueve y veintiuno de junio de dos mil siete.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio número D.G.P.L.60-II-6-902, recibido el veintinueve de marzo de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diputado Jorge Zermeño Infante y la Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, ostentándose, respectivamente, como Presidente y Secretaria, ambos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunicaron que en sesión celebrada el veintiocho de marzo del mes y año en cita, dicha Cámara aprobó el Punto de Acuerdo, en el que se solicita a este Tribunal Constitucional que se ejerza la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca.

El oficio de mérito, textualmente dice lo siguiente:

"Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia--- Presidente "de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.--- "Presente.--- En sesión celebrada en esta fecha por "la Cámara de Diputados del Honorable Congreso "de la Unión, se aprobó el Punto de Acuerdo que a "continuación se transcribe:--- 'Unico.- La Cámara "de Diputados del Congreso de la Unión con "fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo "del artículo 97 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Suprema "Corte de Justicia de la Nación nombre "comisionados especiales, para que averigüen "sobre los hechos que se han puesto en su "conocimiento en el presente documento, que "constituyen graves violaciones a las garantías "individuales de la población que "permanentemente o temporalmente reside o "habita en el Estado de Oaxaca'.--- Lo que "comunicamos a usted, para los efectos a que haya "lugar.--- México, D.F., a 28 de marzo de 2007.--- "Dip. Jorge Zermeño Infante--- Presidente--- Dip. "Lilia Gpe. Merodio Reza--- Secretaria".

La proposición con punto de acuerdo, que fue sometida a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que originó la solicitud descrita, señala lo siguiente:

"C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA--- H. "CAMARA DE DIPUTADOS--- PRESENTE--- Los "suscritos Diputados integrantes del grupo "parlamentario del Partido de la Revolución "Democrática de la LX Legislatura del Honorable "Congreso de la Unión, con fundamento en lo "dispuesto por (sic) 58 y 59 del Reglamento para el "Gobierno Interior del Congreso General de los "Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la "consideración de esta soberanía la siguiente "Proposición con Punto de Acuerdo para que la "Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión "solicite a la Suprema Corte de Justicia de la "Nación nombre comisionados especiales, para "que averigüen los hechos que constituyen graves "violaciones de las garantías individuales de la "población que permanente o temporalmente "reside o habita en el Estado de Oaxaca, al tenor de "las siguientes:--- C O N S I D E R A C I O N E S--- El "segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "establece la facultad de intervención de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la "investigación de algún hecho o

hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual la cual puede practicarse de "oficio, cuando este Máximo Tribunal de la "República lo estime conveniente, o a petición de "parte, pero no de cualquier sujeto indeterminado, "sino exclusivamente cuando lo solicite el titular "del Poder Ejecutivo o alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o el Gobernador de algún "Estado.--- Sin duda, la facultad investigadora que "el Poder Constituyente Permanente le otorgó a la "Suprema Corte de Justicia de la Nación a través "de la ley suprema, hacen que ésta se erija como "un verdadero poder ante delicados temas de "violaciones graves a las garantías individuales.--- "Hoy, a más de ocho meses de haberse iniciado el "conflicto social en el Estado de Oaxaca y de "existir, todavía, constantes violaciones graves a "las garantías individuales de los habitantes "permanentes o temporales de dicha entidad, se ha "conformado el escenario ideal para que la "Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza su "facultad investigadora. Hoy, ante la falta de "soluciones a este grave conflicto social es "necesaria la voluntad y decisión de los señores "Ministros de la Suprema Corte de Justicia para "investigar un asunto que requiere de información "veraz, investigación imparcial y autoridad moral "para ser resuelto.--- Sobre las violaciones graves a "las garantías individuales, nuestro Máximo Organo "Constitucional ha establecido en la tesis P. "LXXXVI/96: 'GARANTIAS INDIVIDUALES. "CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLA "PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO "DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL', la "definición de ellas, citada a continuación: "(transcribe).--- En este tenor, las violaciones "graves a las garantías individuales de los "oaxaqueños y de las personas que habitan en "dicha entidad ha sido una constante desde que "Ulises Ruiz Ortiz tomó protesta del cargo a "Gobernador Constitucional del Estado de "Oaxaca.--- Sin embargo, la situación de "violaciones a los derechos humanos en dicha "entidad federativa, quedaron de manifiesto a nivel "nacional e internacional con el estallido el 22 de "mayo de 2006, del conflicto magisterial, aunado a "la irrupción en el Hotel del Magisterio en la "madrugada del 14 de junio de cientos de policías "estatales fuertemente armados para desalojar a "los maestros que ocupaban el zócalo de la capital "de Oaxaca.--- Desde ese día a la fecha, son "situaciones cotidianas en la vida de los habitantes "del Estado de Oaxaca, la represión, las agresiones "físicas, las privaciones ilegales de la libertad, los "lesionados, los homicidios, el despliegue de "fuerzas policiales, los ataques de los grupos de "choque del gobierno estatal, las violaciones a las "garantías de legalidad, audiencia y debido proceso "de los detenidos, entre otros. Pero "desgraciadamente, estos hechos provocan la "interrupción del orden constitucional, destruyen el "estado de derecho y provocan la "ingobernabilidad.--- La tesis de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación en cuanto a la definición y "alcance de las violaciones graves a las garantías "individuales se actualiza de manera perfecta para "los lamentables acontecimientos que han "sucedido en el Estado de Oaxaca.--- Desde ese día "a la fecha, son situaciones cotidianas en la vida de "los habitantes del Estado de Oaxaca, la represión, "las agresiones físicas, las privaciones ilegales de "la libertad, los lesionados, los homicidios, el "despliegue de fuerzas policiales, los ataques de "los grupos de choque del gobierno estatal, las "violaciones a las garantías de legalidad, audiencia "y debido proceso de los detenidos, entre otros. "Pero desgraciadamente, estos hechos provocan la "interrupción del orden constitucional, destruyen el "estado de derecho y provocan la "ingobernabilidad.--- La tesis de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación en cuanto a la definición y "alcance de las violaciones graves a las garantías "individuales se actualiza de manera perfecta para "los lamentables acontecimientos que han "sucedido en el Estado de Oaxaca.--- "Desafortunadamente, es el propio Gobernador "Constitucional de Oaxaca, quien haciendo caso "omiso de su protesta de guardar y hacer guardar "la Constitución, ha violentado a las personas que "habitan en dicha entidad pues su gobierno ha "propiciado continuas agresiones hacia sus "gobernados, como se demostrará con los "siguientes hechos:--- a) El desalojo violento, "realizado en la madrugada del 14 de junio de 2006, "por 3500 policías estatales, de los maestros que "realizaban un plantón pacífico en el zócalo de la "ciudad de Oaxaca, quienes se despertaron por el "ruido de los disparos de armas de fuego, los "estallidos de las granadas de gas lacrimógeno y "gas pimienta de la policía estatal. El reporte de la "Cruz Roja, señala 11 muertos: 8 adultos, uno de "ellos una maestra embarazada que falleció luego "de ser tundida a golpes por la policía, otro que "falleció por un impacto que le hizo saltar un ojo y "3 niños que pernoctaban al lado de sus padres en "el plantón. Asimismo se reportó un total de 192 "personas

atendidas, a decir del titular de la "benemérita institución.--- b) Las muertes de "numerosas personas desde que se inició el "conflicto magisterial:--- * El 11 de agosto murió "José Jiménez Colmenares tras recibir un impacto "de bala en el corazón durante una marcha "organizada por el magisterio y la Asamblea "Popular para exigir la liberación de los presos "políticos.--- * El 22 de agosto murió Lorenzo San "Pablo, quien trabajaba en la Secretaría de Obras "Públicas del Gobierno del Estado y apoyaba a la "Asamblea Popular. Su muerte se registró durante "un operativo conjunto que las policías Ministerial, "Preventiva y Municipal organizaron en contra de "los manifestantes que tenían tomada la estación "radiofónica 'La Ley'.-- - * El 3 de octubre murió el "policía popular Arcadio Hernández Santiago en el "Municipio de San Antonino Castillo Velasco, "donde los pobladores, simpatizantes de la APPO, "desconocieron al Presidente Municipal. "Justamente un enfrentamiento entre la policía "municipal y la popular fue lo que originó la muerte "de este hombre, pues la gresca terminó en "balacera.--- * El 5 de octubre fue asesinado el "maestro Jaime René Calvo Aragón. Fue degollado "por dos sujetos que lo interceptaron antes de "abordar su automóvil. El profesor pertenecía al "grupo disidente de la sección 22, al Consejo "Central de Lucha, y esa noche se dirigía a una "reunión de trabajo en donde se analizaba la "reapertura de escuelas en el Estado.--- * El 14 de "octubre Alejandro García Hernández de 39 años, "fue asesinado de un balazo en la cabeza la "madrugada del sábado, cuando se encontraba en "la barricada '14 de junio' ubicada en la Avenida "Símbolos Patrios.--- * El 27 de octubre son "asesinados el camarógrafo neoyorquino Bradley "Roland Hill, el profesor Emilio Alonso Fabián, de la "delegación de los Loxicha, y el comunero Esteban "Ruiz.--- * El 29 de octubre muerte, por el impacto "de una bomba de gas en la boca del estómago, el "enfermero del Instituto Mexicano del Seguro "Social (IMSS) Alberto José López Bernal.--- c) "Algunos datos documentados por diversos "medios indican que se afectaron a más de un "millón 300 mil alumnos por la falta de clases pues "se cerraron 42 mil escuelas lo que originó que se "perdieran dos meses del ciclo escolar 2006-2007, "representando pérdidas por más de 5 mil millones "de pesos.--- d) La cancelación de la festividad de "la Guelaguetza, provocó pérdidas por 330 millones "de pesos para hoteleros y restauranteros. Las "protestas redujeron el turismo en un 75 por ciento "que, a su vez, causó una pérdida económica para "la ciudad de Oaxaca de cuando menos 45 millones "de dólares, ya que se estima que el sector hotelero "y los comerciantes sufrieron pérdidas por 5 y 9 "millones de pesos diarios, respectivamente, "mientras duró el conflicto. Además, 1,500 locales "de los mercados 20 de Noviembre y Benito Juárez "fueron afectados.--- e) Se tomaron más de 10 "edificios públicos, se cerraron 25 hoteles y 30 "comercios, lo que generó que 1,500 personas "perdieran sus empleos y 20 mil empleados fueran "dados de baja en el IMSS.--- f) El 26 de octubre del "año próximo pasado, se escuchó en la frecuencia "modulada 99.1, la llamada 'Radio Ciudadana', en la "cual se transmitían mensajes en contra de los "maestros y de la APPO, su locutor nunca reveló su "identidad, omitió decir desde dónde transmitía y "anunciaba, y daba como número telefónico para "recibir llamadas a un micrófono abierto, un "número falso, pues entraba al dial una estación "pirata del propio gobierno. Las voces de "supuestos radioescuchas que 'llamaban' a ese "número fantasma coincidían al usar lenguaje "violento contra los maestros, la APPO y los que "demandaban la caída del gobernador, exigían "'mano dura' y prodigaban elogios al 'gober que sí "sabe amarrarse los pantalones'.--- g) El 27 de "octubre se suscitaron más actos de violencia, en "la ciudad de Oaxaca. Desde las 10 de la mañana "comenzaron balaceras y algunos desconocidos "brincaron la barda del campus de la Ciudad "Universitaria y prendieron fuego a las oficinas de "la dirección de la Facultad de Derecho, con la "intención de distraer la atención de los "estudiantes que resguardaban las instalaciones de "Radio Universidad, pues un grupo de "encapuchados vestidos de negro pretendieron "ingresar para tomarla.--- Poco después hubo más "disparos en el puente de El Rosario, donde fue "levantado el mecánico Gerardo Sánchez, quien fue "recluido en el penal de Tlacolula acusado de "disparo de arma de fuego.--- Desde las 5 de la "tarde, la capital oaxaqueña vivió un escenario de "represión, las zonas donde se ejerció mayor "violencia fueron las de Santa Lucía del Camino y "La Experimental, ya que las policías ministerial y "preventiva, respaldadas por presuntos militantes "del PRI, atacaron a balazos barricadas de la "Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca "(APPO), resultando muertos el camarógrafo "neoyorquino Bradley Roland Hill, el profesor "Emilio Alonso Fabián, de la delegación de los "Loxicha, y el comunero Esteban Ruiz, además de "23

personas heridas por arma de fuego. El "fotógrafo Oswaldo Ramírez, del periódico Milenio, "recibió rozón de bala en la rodilla izquierda. Los "hombres armados con cuernos de chivo, "escuadras 9 milímetros y revólveres 38 súper, "dispararon al fotógrafo Raúl Estrella, de El "Universal, quien resultó ileso.--- Algunos testigos "aseguran haber visto salir de ahí a Pedro "Carmona, ex presidente de la colonia Felipe "Carrillo Puerto, quien habría disparado contra el "documentalista, y a Manuel Aguilar, El Gato, jefe "de personal del ayuntamiento y primo del dirigente "de la CROC, David Aguilar Robles, actual diputado "local del PRI.--- h) El 28 de octubre el Municipio de "Santa María Coyotepec cumplía varios días de "estar sitiado por comandos armados organizados "por el Presidente Municipal Jorge Pablo, estos "comandos mantenían bloqueados todos los "accesos al pueblo, carretera, caminos vecinales y "hasta las veredas rurales e impedían "reiteradamente el ingreso de enviados de las "organizaciones civiles de derechos humanos, de "párrocos y familiares de los detenidos y "periodistas; es de señalarse que varios heridos no "fueron llevados a la Cruz Roja, sino sacados por "atrás de la comisaría y subidos en un camión de "volteo, como parte de los 17 detenidos que fueron "ingresados en la cárcel de Miahuatlán, a dos horas "de distancia.--- A decir de las autoridades, estos "últimos hechos provocaron que la Policía Federal "Preventiva (PFP) entrara a la ciudad de Oaxaca, el "domingo 29 de octubre. El operativo inició a las 13 "horas, y no fue sino hasta las 16 horas que la PFP "pudo avanzar a las primeras calles del zócalo de la "ciudad. El operativo policiaco-militar fue realizado "en un ambiente de enfrentamientos y protestas "contra su presencia en esa ciudad.--- El gobierno "oaxaqueño frente a un desorden generalizado, fue "omiso, negligente e impotente, por lo que tuvieron "que hacer el llamado al gobierno federal para "controlar la situación, pero no para reestablecer el "orden constitucional y mucho menos hacer valer "el respeto irrestricto a las garantías individuales. "Lo anterior es así, toda vez que los integrantes de "la Policía Federal Preventiva que se encontraban "en dicha entidad federativa, siguieron con las "violaciones a las garantías individuales, "detenciones arbitrarias, traslados de los detenidos "a penales de alta seguridad y de otras entidades "federativas.--- i) El 30 de octubre después de la "toma de la capital de Oaxaca elementos de la "Policía Federal Preventiva allanaron locales del "pasaje comercial Alberto Canseco Ruiz, ubicado "debajo del quiosco del zócalo de la ciudad de "Oaxaca, saquearon dichos comercios, robaron "refrescos, botellas de agua, bolsas de papas fritas, "e inclusive se llevaron carnes frías, una televisión, "un horno de microondas y un minicomponente de "una tortería. Rompieron las cortinas de un puesto "de periódicos ubicado frente a Catedral.--- j) El 2 "de noviembre grupos policiacos implementan el "Operativo Juárez 2006, el cual duró "aproximadamente siete horas, su objetivo era "liberar la circulación en Cinco Señores y la "Avenida Universidad, entre el Periférico y la "Avenida del Sol, pero grupos de supuestos "priístas y policías estatales, identificados inclusive "por la Secretaría de Gobernación, dificultaron el "avance de la Policía Federal Preventiva, "generando más violencia.--- Al inicio de la "operación para liberar las vialidades, la policía "federal había dado una muestra de distensión al "liberar a dos personas, pero a las ocho de la "mañana los grupos aliados al PRI lanzaron "cohetones a los agentes y así comenzó el embate. "En Ciudad Universitaria y en el cruce de Cinco "Señores, miles de estudiantes, docentes y "empleados de la Universidad Autónoma Benito "Juárez de Oaxaca, padres de familia y habitantes "de distintas comunidades, repelieron a los "uniformados y en el campus de la Universidad "Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) "fueron disparadas contra ellos cientos de "granadas de gas lacrimógeno y agua a presión "desde las tanquetas con lo que resultaron heridas "40 personas y 22 más en las inmediaciones, así "como 10 policías, cuatro de ellos graves. La "policía detuvo a 30 personas, quienes fueron "golpeados.--- A causa de las bombas molotov con "fragmentos de metal y clavos y piedras fueron "heridos los fotógrafos de Proceso, Miguel "Dimayuga y Germán Canseco, y de El Universal, "Daniel Jaramillo, quien fue trasladado en "helicóptero al hospital de la 28 Zona Militar, un "copetón le estalló cerca al camarógrafo del Canal "9 de la televisión estatal, Jorge Brindis, y el "fotógrafo de Centro Medios Libres, Mario "Mosqueda Hernández, fue golpeado por varios "policías, que lo hirieron con toletes en la cabeza, "la espalda y un brazo.--- k) El 19 de noviembre "agentes de la Policía Federal Preventiva "apostados en uno de los retenes instalados en los "alrededores de la Plaza de la Constitución, "agredieron con agua a la que le pusieron chile "piquín, a los participantes de una marcha pacífica "convocada por la Coordinadora de Mujeres

"Oaxaqueñas (COMO) Primero de Agosto y "organizaciones feministas. La movilización fue "para protestar por el abuso sexual que sufrió una "señora de 48 años a manos de efectivos de la PFP, "así como por otros casos de hostigamiento y "acoso. En el incidente resultó afectado el "fotógrafo del diario Reforma, Tomás Martínez.--- l) "El 20 de noviembre, por casi cuatro horas, agentes "de la Policía Federal Preventiva y simpatizantes de "la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, se "enfrentaron en las calles del centro histórico de la "capital, con un saldo de 53 intoxicados y "lesionados por parte de los miembros del "magisterio y la Asamblea Popular, y al menos "cinco elementos de dicha corporación. Tres de los "seguidores de la APPO fueron reportados graves "al diagnosticárseles traumatismo "craneoencefálico por golpes, y uno presentó un "impacto en la pierna por un proyectil de gas "lacrimógeno. Francisco Olvera y Octavio Vélez "Ascencio de La Jornada, fueron perseguidos "pistola en mano por agentes federales. Los "fotógrafos de las agencias Efe y Reuters, Patricia "Domínguez y Jorge Luis Plata, así como el "camarógrafo de TV Azteca Alejandro Domínguez "Juárez fueron agredidos por elementos de la PFP. "Mientras, el reportero de El Universal Alejandro "Torres recibió un impacto de gas lacrimógeno en "la pierna izquierda, que no tuvo mayores "consecuencias.--- m) El 21 de noviembre en la "madrugada, aproximadamente 30 hombres "armados y vestidos de civil, algunos con el rostro "cubierto, incendiaron el campamento central de la "Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, "instalado en el atrio del templo de Santo Domingo "de Guzmán, a tres cuadras de los retenes "establecidos por la Policía Federal Preventiva "alrededor de la Plaza de la Constitución.--- n) El 25 "de noviembre durante la marcha de la APPO en el "centro histórico de la capital del Estado de "Oaxaca, se dieron enfrentamientos entre éstos y la "Policía Federal Preventiva, los cuales tuvieron "como resultado más de 140 heridos, 100 detenidos "y fueron incendiados numerosos inmuebles "públicos y privados, entre otros: los edificios del "Tribunal Superior de Justicia del Estado y del "Poder Judicial Federal, el Teatro Juárez ex sede "del Congreso local, las oficinas de la Secretaría de "Turismo de la entidad. También fueron dañados "los edificios de la Secretaría de Relaciones "Exteriores, del Registro Público de la Propiedad, la "Facultad de Sociología de la UABJO y la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la "entidad. De igual forma, sufrieron daños por "bombas molotov el hotel Camino Real y otras dos "casonas sobre la calle Macedonio Alcalá, donde "se reportaron algunos de los combates más "fuertes esa tarde y noche. Asimismo, fueron "incendiados diferentes establecimientos "comerciales así como decenas de automóviles y "autobuses.--- Los hechos anteriormente "enumerados materializan de sobra las hipótesis "contenidas en la definición, emitida por la "Suprema Corte de Justicia, de violaciones graves "a las garantías constitucionales, a saber:--- I. Las "violaciones graves de garantías a que se refiere el "artículo 97 constitucional, son hechos "generalizados consecuentes a un 'estado de "cosas'. Por economía únicamente señalaremos "algunos de los hechos generalizados que han "sucedido en el Estado de Oaxaca:--- A. El desalojo "violento, realizado en la madrugada del 14 de junio "de 2006, por 3500 policías estatales, de los "maestros que realizaban un plantón pacífico en el "zócalo de la ciudad de Oaxaca, quienes se "despertaron por el ruido de los disparos de armas "de fuego, los estallidos de las granadas de gas "lacrimógeno y gas pimienta de la policía estatal. El "reporte de la Cruz Roja, señala 11 muertos: 8 "adultos, una de ellas una maestra embarazada que "falleció luego de ser tundida a golpes por la "policía, otro falleció por un impacto que le hizo "saltar un ojo, 3 niños que pernoctaban al lado de "sus padres en el plantón también han fallecido. "Asimismo, se reportó un total de 192 personas "atendidas, a decir del titular de la benemérita "institución.--- B. El 27 de octubre, la capital "oaxaqueña vivió un escenario de represión, las "zonas donde se ejerció mayor violencia fueron las "de Santa Lucía del Camino y La Experimental, ya "que las policías ministerial y preventiva, "respaldadas por presuntos militantes del PRI, "atacaron a balazos barricadas de la Asamblea "Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), "resultando muertos el camarógrafo neoyorquino "Bradley Roland Hill, el profesor Emilio Alonso "Fabián, de la delegación de los Loxicha, y el "comunero Esteban Ruiz, además de 23 personas "heridas por arma de fuego. El fotógrafo Oswaldo "Ramírez, del periódico Milenio, recibió un rozón de "bala en la rodilla izquierda. Los hombres armados "con cuernos de chivo, escuadras 9 milímetros y "revólveres 38 súper, dispararon al fotógrafo Raúl "Estrella, de El Universal, quien resultó ileso.--- C. "El 25 de noviembre durante la marcha de la APPO "en el centro histórico de la capital del Estado de

"Oaxaca, se dieron enfrentamientos entre éstos y la "Policía Federal Preventiva, los cuales tuvieron "como resultado más de 140 heridos, 100 detenidos "y fueron incendiados numerosos inmuebles "públicos y privados, entre otros: los edificios del "Tribunal Superior de Justicia del Estado y del "Poder Judicial Federal, el Teatro Juárez ex sede "del Congreso local, las oficinas de la Secretaría de "Turismo de la entidad. También fueron dañados "los edificios de la Secretaría de Relaciones "Exteriores, del Registro Público de la Propiedad, la "Facultad de Sociología de la UABJO y la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la "entidad. De igual forma, sufrieron daños por "bombas molotov el hotel Camino Real y otras dos "casas sobre la calle Macedonio Alcalá, donde "se reportaron algunos de los combates más "fuertes esa tarde y noche. Asimismo, fueron "incendiados diferentes establecimientos "comerciales así como decenas de automóviles y "autobuses.--- II. Acaecidos en una entidad o región "determinadas.--- En el Estado de Oaxaca han "acaecido los hechos señalados.--- III.- Su "averiguación tiene lugar cuando ocurren "acontecimientos que debiendo ser afrontados y "resueltos por las autoridades constituidas, con "estricto apego al principio de legalidad, esos "acontecimientos no se logran controlar por la "actitud de la propia autoridad.--- Los "acontecimientos sucedidos en el Estado de "Oaxaca no han sido afrontados ni resueltos por "las autoridades constituidas, con estricto apego al "principio de legalidad, sino todo lo contrario, "baste para demostrarlo lo sucedido el 11 de "agosto de 2006, cuando murió José Jiménez "Colmenares tras recibir un impacto de bala en el "corazón durante una marcha organizada por el "magisterio y la Asamblea Popular para exigir la "liberación de los presos políticos; y el 22 del "mismo mes y año murió Lorenzo San Pablo, quien "trabajaba en la Secretaría de Obras Públicas del "Gobierno del Estado y apoyaba a la Asamblea "Popular. Su muerte se registró durante un "operativo conjunto que las policías Ministerial, "Preventiva y Municipal organizaron en contra de "los manifestantes que tenían tomada la estación "radiofónica 'La Ley'. Asimismo el 3 de octubre del "mismo año, murió el policía popular Arcadio "Hernández Santiago en el Municipio de San "Antonino Castillo Velasco, donde los pobladores, "simpatizantes de la APPO, desconocieron al "Presidente Municipal. Justamente un "enfrentamiento entre la policía municipal y la "popular fue lo que originó la muerte de este "hombre, pues la gresca terminó en balacera.--- IV.- "Se producen, en consecuencia, violaciones a los "derechos fundamentales de los individuos.--- El "gobernador del Estado de Oaxaca, Ulises Ruiz "Ortiz, y el entonces Secretario de Seguridad "Pública, Eduardo Medina Mora, violaron los "derechos fundamentales de los habitantes del "Estado al ordenar que las fuerzas de seguridad "pública agredieran a los ciudadanos de Oaxaca en "lugar de protegerlos, como sucedió el 19 de "noviembre de 2006, cuando agentes de la Policía "Federal Preventiva apostados en uno de los "retenes instalados en los alrededores de la Plaza "de la Constitución, agredieron con agua a la que le "pusieron chile piquín, a los participantes de una "marcha pacífica convocada por la Coordinadora "de Mujeres Oaxaqueñas (COMO) Primero de "Agosto y organizaciones feministas. La "movilización fue para protestar por el abuso "sexual que sufrió una señora de 48 años a manos "de efectivos de la PFP, así como por otros casos "de hostigamiento y acoso. En el incidente resultó "afectado el fotógrafo del diario Reforma, Tomás "Martínez.--- V.- La grave violación de garantías "individuales se presenta cuando la sociedad se "encuentra en un estado de inseguridad material.--- "El costo económico del conflicto ha sido enorme "para los habitantes de Oaxaca, según se "demuestra con las siguientes cifras: la "cancelación de la festividad de la Guelaguetza "provocó pérdidas por 330 millones de pesos para "hoteleros y restauranteros. Las protestas "redujeron el turismo en un 75 por ciento que, a su "vez, causó una pérdida económica para la ciudad "de Oaxaca de cuando menos 45 millones de "dólares, ya que se estima que el sector hotelero y "los comerciantes sufrieron pérdidas por 5 y 9 "millones de pesos diarios, respectivamente, "mientras duró el conflicto. Además, 1,500 locales "de los mercados 20 de Noviembre y Benito Juárez "fueron afectados.--- VI. La grave violación de "garantías individuales se presenta cuando la "sociedad se encuentra en un estado de "inseguridad social.--- El Gobernador Ulises Ruiz, "ha fallado en su obligación de procurar seguridad "social a sus gobernados como se demuestra con "que se hayan tomado numerosos edificios "públicos, se hayan cerrado 25 hoteles y 30 "comercios, lo que generó a que 1,500 personas "perdieran sus empleos y 20 mil empleados fueran "dados de baja en el IMSS. Asimismo, algunos "datos documentados por diversos medios indican "que se afectaron a más

de un millón 300 mil "alumnos por la falta de clases, se cerraron 42 mil "escuelas y se perdieron dos meses del ciclo "escolar 2006-2007.--- VII. La grave violación de "garantías individuales se presenta cuando la "sociedad se encuentra en un estado de "inseguridad política.--- El pueblo de Oaxaca ha "vivido en un clima de inseguridad política pues ha "sido agredido por sus autoridades en repetidas "ocasiones, según ha sido narrado por habitantes "de la localidad, como lo sucedido en el Municipio "de Santa María Coyotepec cumplía varios días de "estar sitiado por comandos armados organizados "por el Presidente Municipal Jorge Pablo, estos "comandos mantenían bloqueados todos los "accesos al pueblo, carretera, caminos vecinales y "hasta las veredas rurales e impedían "reiteradamente el ingreso de enviados de las "organizaciones civiles de derechos humanos, de "párrocos y familiares de los detenidos y "periodistas; es de señalarse que varios heridos no "fueron llevados a la Cruz Roja, sino sacados por "atrás de la comisaría y subidos en un camión de "volteo, como parte de los 17 detenidos que fueron "ingresados en la cárcel de Miahuatlán, a dos horas "de distancia. Otro ejemplo de la inseguridad "política que han vivido los habitantes de Oaxaca "sucedió el 3 de octubre del 2006, cuando murió el "policía popular Arcadio Hernández Santiago en el "Municipio de San Antonino Castillo Velasco, "donde los pobladores, simpatizantes de la APPO, "desconocieron al Presidente Municipal. "Justamente un enfrentamiento entre la policía "municipal y la popular fue lo que originó la muerte "de este hombre, pues la gresca terminó en "balacera.--- VIII. La grave violación de garantías "individuales se presenta cuando la sociedad se "encuentra en un estado de inseguridad jurídica.--- "El gobierno oaxaqueño ha violado las garantías "individuales de sus gobernados al propiciar el "estado de inseguridad jurídica en el que han "vivido en los últimos meses, pues frente a un "desorden generalizado, fue omiso, negligente e "impotente, para resolverlo por lo que tuvo que "hacer un llamado al gobierno federal para "controlar la situación, pero no para reestablecer el "orden constitucional y mucho menos hacer valer "el respeto irrestricto a las garantías individuales. "Lo anterior es así, toda vez que los integrantes de "la Policía Federal Preventiva que se encontraban "en dicha entidad federativa, cometieron "violaciones sistemáticas a las garantías "individuales de los pobladores, detenciones "arbitrarias y traslados de los detenidos a penales "de alta seguridad y de otras entidades "federativas.--- IX. Las propias autoridades que "deben proteger a la población que gobiernan, son "las que producen o propician los actos violentos, "pretendiendo en tal forma obtener una respuesta "disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de "los derechos de las personas y de las "instituciones.--- Es incuestionable que Ulises Ruiz "no solamente ha fallado al proteger a la población "que gobierna sino que ha propiciado actos "violentos en contra de ella, según él, con la "intención de reestablecer el orden, pero sin "importarle que con su actuar violara los derechos "de sus gobernados y de las instituciones. Lo "anterior se demuestra plenamente con lo sucedido "el 27 de octubre de 2006, cuando la capital "oaxaqueña vivió un escenario de represión, las "zonas donde se ejerció mayor violencia fueron las "de Santa Lucía del Camino y La Experimental, ya "que las policías ministerial y preventiva, "respaldadas por presuntos militantes del PRI, "atacaron a balazos barricadas de la Asamblea "Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), "resultando muertos el camarógrafo neoyorquino "Bradley Roland Hill, el profesor Emilio Alonso "Fabián, de la delegación de los Loxicha, y el "comunero Esteban Ruiz, además de 23 personas "heridas por arma de fuego. El fotógrafo Oswaldo "Ramírez, del periódico Milenio, recibió rozón de "bala en la rodilla izquierda. Los hombres armados "con cuernos de chivo, escuadras 9 milímetros y "revólveres 38 súper, dispararon al fotógrafo Raúl "Estrella, de El Universal, quien resultó ileso.--- X. "Que frente a un desorden generalizado, las "autoridades sean omisas, negligentes o "impotentes para encauzar las relaciones pacíficas "de la comunidad.--- Es innegable que Ulises Ruiz "no supo controlar el desorden generalizado que "durante meses asoló a la ciudad de Oaxaca, su "actuar como gobernante fue omiso y negligente "pues falló en encauzar las relaciones pacíficas de "su comunidad, lo que se demuestra con la "represión que ha ejercido contra los ciudadanos "de Oaxaca, las agresiones físicas de que han sido "objeto, las privaciones ilegales de la libertad, los "lesionados, los homicidios, el despliegue de "fuerzas policiales, las violaciones a las garantías "de legalidad, audiencia y debido proceso de las "detenidos. Estamos conscientes que algunos "ciudadanos oaxaqueños actuaron contrario a la "ley, pero eso no justifica que el Estado viole sus "garantías individuales. Si algún ciudadano "infringió la ley deberá ser sometido a un

proceso "justo y sancionado conforme lo determinen las "leyes.--- XI. Que sean totalmente indiferentes en "obtener el respeto a las garantías individuales.--- "Ulises Ruiz ha demostrado una total indiferencia "en obtener el respeto a las garantías individuales "de sus gobernados, pues en lugar de propiciar un "ambiente de tranquilidad, seguridad y respeto en "su entidad, ha propiciado el terror, el desorden y "la ingobernabilidad.--- Al actualizar cada uno de "los elementos de la definición del concepto de "'violaciones graves de las garantías individuales', "se comprueba el distanciamiento constitucional "que ha sido una constante en el gobierno de "Ulises Ruiz y se demuestra de manera fehaciente "la grave crisis de ingobernabilidad y de violencia "que vivió el pueblo de Oaxaca y que hace "insoslayable el llamado del Poder Legislativo para "que intervenga, en consecuencia, el máximo "órgano jurisdiccional del país y nos acerquemos "un poco al camino de la justicia y de la dignidad "que nuestro pueblo reclama.--- El Estado "Mexicano, requiere de un cambio real y profundo y "lo requiere con urgencia; la presión es mucha y "sería deseable que los integrantes del Alto "Tribunal, decidieran investigar los hechos que "constituyen graves violaciones a las garantías "individuales de los habitantes permanentes y "temporales en el Estado de Oaxaca.--- Hacemos "este llamado a la Suprema Corte de Justicia de la "Nación pues desgraciadamente la impunidad "campea en Oaxaca. A pesar de que el Gobernador "Ulises Ruiz ha violado de manera grave las "garantías individuales de sus gobernados, sigue "intocable en su puesto. Las recomendaciones "hechas por la Comisión Nacional de Derechos "Humanos han sido rechazadas por el entonces "Secretario de Seguridad Pública, Eduardo Medina "Mora, argumentando que los hechos narrados por "la Comisión son 'fantasías que nunca "sucedieron'.--- Es pues entonces imprescindible, "que la Suprema Corte de Justicia de la Nación "ejercite su facultad de investigación de los hechos "que constituyeron graves violaciones de las "garantías individuales de los habitantes del "Estado de Oaxaca, pues además de ser "procedente, su intervención sería de gran ayuda "para restaurar el estado de derecho en la entidad y "reestablecer la seguridad jurídica para la sociedad "oaxaqueña.--- Por lo anteriormente expuesto "sometemos a la consideración de esta Asamblea "la siguiente Proposición con:--- PUNTO DE "ACUERDO--- UNICO.- La Cámara de Diputados del "H. Congreso de la Unión con fundamento en lo "dispuesto en el párrafo segundo del artículo 97 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, solicita a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación nombre comisionados especiales, "para que averigüen sobre los hechos que se han "puesto en su conocimiento en el presente "documento, que constituyen graves violaciones a "las garantías individuales de la población que "permanentemente o temporalmente reside o "habita en el Estado de Oaxaca.--- Dado en el Salón "de sesiones de la Cámara de Diputados a los seis "días del mes de febrero del 2007.--- SUSCRIBEN--- "DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ (rúbrica)--- DIP. "ALTAMIRANO TOLEDO CARLOS--- DIP. CUEVAS "CORDOBA OTHON--- DIP. DE LOS SANTOS "MOLINA JOAQUIN CONRADO--- DIP. DEHESA "MORA DANIEL--- DIP. HERNANDEZ GAYTAN "DAISY SELENE--- DIP. HERNANDEZ SILVA "BENJAMIN--- DIP. MARTINEZ MARTINEZ CARLOS "ROBERTO".

SEGUNDO.- Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de solicitud para que este Alto Tribunal ejerza la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional con el número 1/2007, admitiendo a trámite dicha solicitud y turnó los autos al Ministro Juan N. Silva Meza.

TERCERO.- Por ocurso presentado el diez de abril de dos mil siete, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aportó diversos elementos probatorios para sustentar la solicitud de referencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción XI y 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que se refiere a hechos que pudieran constituir una violación grave a las garantías individuales.

SEGUNDO.- El solicitante cuenta con legitimación activa para pedir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el precepto citado establece:

"Artículo 97.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus "miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado "de Circuito, o designar uno o varios comisionados "especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo "pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las "Cámaras del Congreso de la Unión, o el "Gobernador de algún Estado, únicamente para "que averigüe algún hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual. También podrá solicitar al "Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la "conducta de algún juez o magistrado federal".

De la norma constitucional transcrita, deriva que la facultad de investigación de hechos que sean susceptibles de entrañar violaciones graves a las garantías individuales, puede ser ejercida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- a) De oficio; o,
- b) A petición de parte, siendo partes legitimadas para realizar tal solicitud:
 - b.1. El Ejecutivo Federal;
 - b.2. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, ya sea la de Diputados o la de Senadores;
 - b.3. Los Gobernadores de los Estados.

b.4. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues aunque no se encuentra expresamente señalado en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, este Tribunal Pleno ha establecido criterio en el sentido de homologar, para tal efecto, al referido Jefe de Gobierno con los Gobernadores de los Estados, conforme a la tesis aislada número P. XXVIII/2003, publicada en la página 11, del Tomo XVIII, del mes diciembre de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Epoca, de rubro: **"DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO TIENE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL"**.

Refuerza lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P./J. 19/2000, publicada en la página 34, del Tomo XI, del mes de marzo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Epoca, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"GARANTIAS INDIVIDUALES. QUIENES TIENEN "LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR LA "AVERIGUACION DE VIOLACIONES GRAVES A "ELLAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 97 "CONSTITUCIONAL. La intervención de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación, en "investigación de violaciones graves a las "garantías individuales, puede ser de oficio, "cuando este Máximo Tribunal de la República lo "estime conveniente, o a petición del titular del "Poder Ejecutivo, de alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o del gobernador de algún "Estado, lo que implica que ninguna otra persona "está legitimada para solicitarla".

Así, a fin de determinar sobre la legitimación de quien solicita a este Alto Tribunal el ejercicio de la facultad en análisis, debe distinguirse entre su procedencia a petición de parte y de oficio, pues en el primer supuesto sólo estarán legitimadas las autoridades expresamente señaladas en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, así como el funcionario que este Tribunal Pleno ha homologado a los Gobernadores estatales, mientras que tratándose del ejercicio de oficio, al ser de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse que los Ministros que la integran están legitimados para elevar la solicitud respectiva al Pleno.

En el caso, quien solicita a este Alto Tribunal que investigue algún hecho o hechos que puedan constituir una grave violación de garantías individuales, es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por ende, debe reconocérsele dicha legitimación.

Al respecto, debe señalarse que las facultades del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente, establece:

"Artículo 23.--- 1. Son atribuciones del Presidente "de la Mesa Directiva las siguientes:... I) Tener la "representación legal de la Cámara y delegarla en "la persona o personas que resulte necesario;...".

Del precepto reproducido, se aprecia que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tiene la representación legal de la Cámara.

En el caso particular, compareció el Diputado Jorge Zermeño Infante, como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, cargo que, al constituir un hecho notorio por ser del conocimiento público, queda acreditado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis que son del tenor siguiente:

Sexta Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Cuarta Parte, LX

Página: 104

"HECHOS NOTORIOS. Es notorio lo que es público "y sabido de todos o el hecho cuyo conocimiento "forma parte de la cultura normal propia de un "determinado círculo social en el tiempo en que "incurre la decisión".

Amparo directo 6553/59. Arturo Castillo Díaz. 28 de junio de 1962. Cinco votos.

Ponente: Mariano Azuela.

Sexta Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Cuarta Parte, XXXI

Página: 52

"HECHOS NOTORIOS, QUE DEBE ENTENDERSE "POR. Para que un hecho se reputa notorio se "necesita en primer lugar que sea un hecho público "como los acontecimientos políticos, las "catástrofes, las designaciones de altos "funcionarios de los poderes, los sucesos de las "guerras o que el hecho pertenezca a la historia y "que esté relacionado con la cultura que por "término medio se reconozca al ambiente social, "donde se desarrollan y que corresponda a los "funcionarios encargados de la calificación del "hecho mismo".

Amparo directo 7676/58. Sucesión de José J. Rojo. 8 de enero de 1960. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: Gabriel García Rojas.

No pasa inadvertido, que en el caso también comparece la Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; sin embargo, su intervención se encuentra limitada únicamente al cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala lo siguiente:

"Artículo 25.--- 1. Los Secretarios de la Mesa "Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones "siguientes:... e) Firmar junto con el Presidente, las "leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su "caso, por el Congreso, así como los acuerdos y "demás resoluciones de la propia Cámara;...".

TERCERO.- Previamente a analizar los pormenores del caso concreto para resolver sobre la procedencia o no del ejercicio de la facultad de investigación a que alude el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe hacer algunas precisiones respecto de la naturaleza de dicha facultad, así como de los elementos que se deben considerar para determinar sobre la procedencia de su ejercicio.

En principio, cabe destacar un aspecto que ha sido materia de estudio en los casos precedentes, consistente en la falta de precisión en la Constitución Federal, así como de una ley reglamentaria de esta facultad, en la que se establezcan los criterios y lineamientos para determinar cuándo y cómo debe ejercerse la facultad de investigación atribuida a este Alto Tribunal.

Por tanto, debe entenderse que la falta de previsión obedeció a la intención del Constituyente, al emitir la Constitución de mil novecientos diecisiete, y del Poder Reformador de la Constitución en sus reformas, de que esta Suprema Corte vaya definiendo esos elementos a través de la doctrina jurisprudencial, ya que ello permite dar un uso eficaz a la facultad, ajustando su ejercicio a las circunstancias y problemáticas sociales y políticas de cada momento histórico, con el fin de proteger eficazmente los derechos fundamentales.

En ese sentido, este Tribunal Pleno al pronunciarse sobre el ejercicio de esta facultad de investigación en el caso Atenco, hizo una nueva reflexión, para definir dos aspectos esenciales de la facultad, como es su

naturaleza y la conceptualización de hechos considerados como violación grave a las garantías individuales, como presupuesto del ejercicio de la facultad, los cuales en la especie resultan plenamente aplicables.

I.- Naturaleza de la facultad de investigación.

En los diversos precedentes en los que se ha discutido la naturaleza jurídica de la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, **se le consideró con el carácter de extraordinaria**, al entenderse como una cuestión ajena a la vocación fundamental de este Tribunal Constitucional, por tratarse de una facultad no jurisdiccional, es decir, al no implicar un contradictorio que deba resolver en su carácter de árbitro; lo que llevó a establecer criterios en cierta forma rígidos para la procedencia de su ejercicio, que en realidad hacen difícil la intervención de este Tribunal Constitucional ante casos de evidente violación grave de garantías individuales.

Ahora bien, como se verá de sus antecedentes, que ya fueron analizados por este Tribunal Pleno al ejercer la facultad de investigación 2/2006 —para definir aspectos distintos al que ahora se toca—, estamos ante una **facultad ordinaria** que debe ser ejercida por este Tribunal Constitucional, no debido a la excepcionalidad derivada de su naturaleza no jurisdiccional, ni mucho menos por la poca periodicidad con la que se ha ejercido, sino por la gravedad de los hechos que motiven la intervención del más Alto Tribunal del país, como se demostrará a continuación.

Esta facultad tiene origen en el texto de la Constitución Federal de mil novecientos diecisiete, que disponía lo siguiente:

"Artículo 97.-... Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzque conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal. (...)"

Al efecto, existe una referencia en el proyecto que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Federación, presentó al Congreso Constituyente el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en cuyo documento se expuso:

"El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no deba ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un Magistrado de Circuito, o a un Juez de Distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tendrían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores"

Como se desprende de lo anterior, inicialmente se sugería que la Suprema Corte de Justicia serviría como una especie de recopilador de información para el Poder Legislativo, sin embargo, esto es incongruente con el texto aprobado, que tiene un alcance superior, pues no sólo dicho Poder puede instar a este Alto Tribunal, sino que también lo podían hacer el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficiosamente.

De lo anterior tenemos que el artículo 97 es creación de aquel Congreso Constituyente, pues no tiene un antecedente normativo claro y directo.

Dicho precepto constitucional se reformó el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, agregándose el actual párrafo tercero y modificando la redacción del párrafo anterior, suprimiendo la referencia a los delitos federales. En la exposición de motivos del Titular del Ejecutivo Federal, se manifestó lo siguiente:

"El vigente artículo 97 constitucional, en su tercer párrafo, contiene la descripción de una serie de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de índole muy diversa. Entre ellas se señala la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público.--- Esta facultad fue plasmada por el Constituyente de 1917; empero, ha sido uno de los temas de mayor carácter polémico, por las múltiples interpretaciones de que ha sido objeto. No se han negado a definir con fijeza los alcances de la función que a este respecto tiene conferida nuestro más Alto Tribunal, ni las causas específicas por las que procede la investigación, ni los objetivos de la misma. Por esta razón, se ha sentido la ausencia de un criterio congruente en los diversos casos concretos en que se ha solicitado la práctica de la investigación.--- El que dicha facultad esté enunciada en forma muy escueta y aparezca concebida juntamente con otras funciones de carácter muy variado en un mismo periodo gramatical, hace que no se entienda claramente su sentido y que en su aplicación se incurra en contradicciones. Para evitar que por su poca inteligibilidad se convierta en nugatoria esta función que tiene conferida la Suprema Corte de Justicia, proponemos desarrollar precisando su naturaleza y los fines que debe perseguir la investigación.--- La mencionada atribución debe definirse dentro del marco del equilibrio de los Poderes Federales como un medio de control horizontal que tiene por objeto preservar el orden institucional y que será ejercida por la Suprema Corte únicamente en aquellos casos en que a juicio de la misma pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de las Cámaras del Congreso Federal o del Titular del Poder Ejecutivo.--- Al precisar, por una parte, esta facultad de la Suprema Corte en un solo párrafo del artículo 97, y por otra, con la adición al texto del artículo 60, en el cual queda establecido un recurso para impugnar la calificación del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados de la elección de sus miembros, se introducirán, de ser aprobadas ambas propuestas, las mayores salvaguardas y garantías al voto público.--- El ejercicio de esta facultad limitará la intervención de la Suprema Corte de Justicia al examen de la legalidad de la elección. La resolución que se emita no implicará el cuestionamiento de la investidura de los integrantes de los Poderes Legislativo o Ejecutivo que se encuentren en funciones ni será base para analizar la competencia de origen de los mismos, evitándose así los problemas que se originaron en otra época de nuestra historia y que fueron motivo de inestabilidades en el orden constitucional de la República.--- Es necesario que, como se establece para el recurso antes citado, la Suprema Corte no aparezca convertida en un órgano de anulación, en caso de que se constate la existencia de irregularidades en la elección, sino que su intervención se concrete a esclarecer posibles violaciones, lo cual se hará del conocimiento de los órganos electorales competentes para que éstos procedan en consecuencia.--- Por las anteriores consideraciones, se propone que en el actual tercer párrafo del artículo 97 constitucional se conserven las facultades de la Corte para designar a los funcionarios judiciales que se indica, a fin de que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados, o nombrar comisionados cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado, para averiguar la conducta de algún Juez o Magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.--- En un cuarto párrafo quedará la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, con los alcances y finalidades que han quedado especificados".

Luego, en la reforma judicial publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se modificó nuevamente dicho precepto, con motivo de la introducción del Consejo de la Judicatura Federal y para armonizar dicha institución con las funciones indagatorias de este Alto Tribunal, se adicionó la parte final del segundo párrafo del citado precepto fundamental con la siguiente disposición: **"...También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal"**.

Así pues, el artículo 97 constitucional vigente dispone, en sus párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

"Artículo 97.-... La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito,

o designar uno o varios comisionados "especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo "pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las "Cámaras del Congreso de la Unión, o el "Gobernador de algún Estado, únicamente para "que averigüe algún hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual. También podrá solicitar al "Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la "conducta de algún juez o magistrado federal.--- La "Suprema Corte de Justicia está facultada para "practicar de oficio la averiguación de algún hecho "o hechos que constituyan la violación del voto "público, pero sólo en los casos en que a su juicio "pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el "proceso de elección de alguno de los Poderes de "la Unión. Los resultados de la investigación se "harán llegar oportunamente a los órganos "competentes".

Como se ve de los antecedentes reseñados, ni el Constituyente de mil novecientos diecisiete, ni el Poder Reformador en las reformas efectuadas, definieron a la facultad de investigación como una facultad extraordinaria que debiera ejercerse aisladamente por este Alto Tribunal en términos de una interpretación rígida que cada caso ameritase, sino que se estableció como otro mecanismo, en cierta forma coadyuvante, para la defensa de los derechos fundamentales, que opera de manera diferente por tratarse de cuestiones diferentes, con un enfoque no jurisdiccional, pero al fin como una competencia ordinaria que debe ser ejercida siempre que se esté ante violaciones graves de garantías individuales, con el objeto de esclarecer los hechos y reorientar el ejercicio de las facultades de las autoridades competentes para resarcir dicha violación y, en su caso, de reparar sus daños y perjuicios.

Esta nueva apreciación sobre la naturaleza de la facultad de investigación, lleva a este Tribunal Pleno a replantearse los requisitos que ha establecido para la procedencia de su ejercicio en algunos precedentes, pues si no se está ante una facultad extraordinaria que deba ejercerse sólo en casos excepcionalísimos, sino de una facultad constitucional ordinaria que debe ejercerse cuando se actualice una violación grave de garantías individuales, ello necesariamente lleva a redefinir sus elementos de procedencia.

II. Calificación de hechos que constituyen una violación grave de garantías individuales.

Como se dijo con anterioridad, ni el Constituyente al aludir a la violación de garantías como presupuesto del ejercicio de la facultad, ni el Poder Reformador de la Constitución al señalar que procedería cuando exista violación grave a las garantías individuales, establecieron parámetros para determinar cuándo se está ante hechos con esas características.

Por ello, esos elementos se han ido definiendo jurisprudencialmente en cada caso, como se advierte del análisis que se hizo por este Tribunal Pleno en la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 2/2006, fallada en sesión de dieciocho de abril de dos mil seis, en la que se adujo lo siguiente:

"QUINTO.- Marco jurisprudencial. Con base en esta "experiencia, especialmente la derivada del Caso "Aguas Blancas", este Tribunal ha sustentado "varios criterios que explican su facultad de "investigación y conforman así un marco de "interpretación de referencia obligada, tanto en lo "relativo a la legitimación activa de los "solicitantes¹, las características de la "investigación², los efectos del dictamen que

¹ Ver tesis P./J. 19/2000: GARANTIAS INDIVIDUALES. QUIENES TIENEN LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR LA AVERIGUACION DE VIOLACIONES GRAVES A ELLAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. La intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en investigación de violaciones graves a las garantías individuales, puede ser de oficio, cuando este Máximo Tribunal de la República lo estime conveniente, o a petición del titular del Poder Ejecutivo, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o del gobernador de algún Estado, lo que implica que ninguna otra persona está legitimada para solicitarla. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 34; tesis P.XXVIII/2003: DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO TIENE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La nueva conformación política que desde mil novecientos noventa y seis tiene el Distrito Federal permite concluir que el jefe de Gobierno del Distrito Federal guarda similitudes fundamentales con los gobernadores de los Estados, porque se encuentra a cargo del Ejecutivo Local y de la administración pública de la entidad, fue elegido democráticamente mediante votación universal, libre, directa y secreta; de ahí su obligación de velar por la seguridad de sus gobernados. Por tanto, ante una eventual violación grave de garantías individuales, puede homologarse a los citados gobernadores para el efecto de reconocerle legitimación activa en términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la legitimación activa de los gobernadores deriva de la función ejecutiva que ejercen, cuya finalidad es satisfacer el interés público. Además, debe considerarse que el Constituyente de mil novecientos diecisiete, cuando estableció dicha legitimación, no estuvo en aptitud de prever la mencionada conformación. Reclamación 291/2003. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Claudia Alatorre Villaseñor. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 31.

² Ver tesis P. LXXXVII/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. MARCO LEGAL DE LA INTERVENCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA AVERIGUACION DE LA GRAVE VIOLACION DE AQUELLAS. El segundo párrafo del artículo 97 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. De lo anterior se advierte que la averiguación de hechos que puedan constituir grave violación de garantías individuales, no es una competencia jurisdiccional. Por tanto, este alto tribunal, no conoce, en esos casos, de una acción

habrá "de producirse de realizarse la investigación de "mérito"³, y a los casos en que puede considerarse "que se trata de hechos que impliquen las "violaciones graves, a que hace referencia el "artículo 97 constitucional.--- De estos criterios es "factible abstraer algunos parámetros orientadores "acerca del contenido de esta facultad y de cuándo "procede que este Alto Tribunal acuerde "favorablemente la realización de una "investigación"⁴, sin que esto en ningún momento "desmerezca o

procesal, ni instruye o substancia un procedimiento jurisdiccional y, por ello, no puede concluir dictando una sentencia que ponga fin a un litigio. Igualmente, no procura, ante otro tribunal, la debida impartición de justicia y tampoco realiza lo que pudiera denominarse una averiguación previa a la manera penal, pues ello constituiría un traslape de la tarea investigadora con una averiguación ministerial, y además podría originar duplicidad o una extensión de las funciones encomendadas constitucionalmente a las Procuradurías de Justicia. Su misión es: averiguar un hecho o hechos y si tales hechos constituyen violación grave de alguna garantía constitucional. Atendiendo a este fin, y ante la ausencia de reglamentación del ordenamiento en comento, la actuación del máximo tribunal del país se circunscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, sin sujetarse a un procedimiento judicial. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Junio de 1996, página 516; tesis P. LXXXVIII/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. DIFERENCIAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, SOBRE LA VIOLACION GRAVE DE ELLAS Y EL DEL JUICIO DE AMPARO. Uno de los principales propósitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es garantizar los derechos fundamentales del hombre, para lo cual propone procedimientos tendientes a evitar la infracción a esos derechos fundamentales, mediante el juicio de amparo, o bien, en el caso de una violación grave y generalizada de garantías individuales, la intervención de este alto tribunal en la averiguación de los hechos, para precisar esas infracciones, y con la intención de que cese la violencia y alarma y se propicie el regreso al respeto a las garantías individuales. Las diferencias de estos procedimientos son, básicamente las siguientes: a) El juicio de amparo procede a petición del agraviado; en el procedimiento del 97, por el contrario, se actúa de oficio, por propia decisión de la Suprema Corte de Justicia, o a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado; b) En el amparo se trata de un juicio o proceso y, el artículo 97 constitucional se refiere a una averiguación de hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales; c) En el juicio de amparo se concluye con una sentencia, pero que admite sobreseimiento por razones técnicas o materiales; en el 97, con un informe sobre los hechos averiguados y una consecuente decisión de si constituyen, o no, una grave violación de garantías individuales; d) En el juicio de amparo se conoce de violación de garantías que sólo afectan a una o varias personas, sin trascendencia social; en el caso del artículo 97, las violaciones deben ser generalizadas, es decir, que se trate de violaciones graves; y, e) En el amparo se pretende evitar que la violación de garantías se consuma para restituir al gobernado en el goce de la garantía violada, o en caso de estar consumado irremediablemente el acto reclamado sobreseer, mientras que la averiguación del 97 versa sobre hechos consumados. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 514.

³ Ver tesis P. XC/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIMEN COMPETENTES. La interpretación literal del párrafo segundo del artículo 97 no es operante para estimar que una vez concluida la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, después de informar al Pleno de la Suprema Corte, proceda el archivo del informe respectivo como asunto concluido, bajo el argumento que el precepto citado no establece cuál deberá ser el destino de ella. En efecto, los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional prevén la facultad extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para averiguar: en el primer caso, la existencia de una violación grave y generalizada de las garantías individuales; y en el segundo, la violación al voto público, pero sólo en el caso de que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el procedimiento de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Sin embargo, en el segundo párrafo se señala quiénes deben llevar a cabo la averiguación, y los designa como "comisionados"; en el tercer párrafo no se hace tal precisión. Por ello, si en el segundo párrafo no se indica el manejo de los resultados de la averiguación, debe entenderse que es aplicable lo dispuesto en el tercero, el cual indica que se hará llegar oportunamente el informe a los órganos competentes. Estas diferencias permiten establecer la necesidad de interpretar conjunta y sistemáticamente ambos párrafos, pues no podría decirse que por la sola circunstancia de que en el párrafo tercero no se precisa la designación de comisionados para llevar a cabo la averiguación, ésta no pudiera efectuarse, sino que, entendiéndose de manera concordante con el ejercicio de igual facultad a la que alude el párrafo segundo resulta inconcuso que para su desarrollo debe la Suprema Corte comisionar a alguno o algunos de sus miembros. Consecuentemente, por identidad de razón, y bajo el mismo sistema de interpretación, aun cuando en el párrafo segundo no se precise el destino final del resultado de la averiguación, esa omisión ha de interpretarse a la luz del párrafo tercero, en el sentido que los resultados del mismo deberán hacerse llegar oportunamente a los órganos que en principio pudieran resultar competentes. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 515.

⁴ Ver tesis P. LXXXVI/96: GARANTIAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. Las violaciones graves de garantías a que se refiere dicho artículo, son hechos generalizados consecuentes a un "estado de cosas", acaecidos en una entidad o región determinados, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquéllos sean omisivos de los derechos de las personas y de las instituciones. b) Que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Junio de 1996, página 459; tesis P. LXXXIX/96: GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 60. TAMBIEN CONSTITUCIONAL. El artículo 60. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril

soslaye la discrecionalidad que la "Constitución atribuye a la Suprema Corte para "decidir esta cuestión, porque la discrecionalidad "no significa que la decisión no deba estar "razonada⁵.... Así, pueden colegirse y referirse "como criterios orientadores, plasmados o "implícitos en las tesis referidas⁶.... Que se trate de "hechos generalizados, consecuentes a un estado "de cosas, acaecidos en una entidad o región "determinados.... Que se trate de acontecimientos "que debiendo ser afrontados y resueltos por las "autoridades constituidas no se logren controlar "por la actitud de la propia autoridad.... Que las "propias autoridades que deben proteger a la "población que gobiernan, sean las que producen o "propician actos violentos, pretendiendo obtener "de ellos una respuesta disciplinada.... Que frente a "un desorden generalizado, las autoridades sean "omisas, negligentes o impotentes para encausar "las relaciones pacíficas de la comunidad o que "sean indiferentes en obtener el respeto a las "garantías individuales.... Que se intenta lograr la "impunidad de las autoridades a través de la "cultura del engaño, la maquinación y el "ocultamiento que propicia la propia autoridad.... "Es preciso enfatizar que estos criterios son de "orden estrictamente orientadores, pues se han "venido definiendo casuísticamente con base en la "problemática que ha atendido el Tribunal y, como "también puede apreciarse de lo descrito páginas "atrás, los casos no han sido muchos en número, "de manera que no podrían fungir como parangón "abstracto y rígido para todo caso futuro.... Es "decir, el hecho de que existan actualmente estos "criterios no se traduce en que en casos futuros en "que se solicite a esta Suprema Corte la "investigación de ciertos hechos, éstos deban "encontrarse estrictamente en lo antes referidos. El "devenir histórico presentara sus matices propios, "impredicibles

de 1996. Unanimidad de once votos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, junio de 1996, página 513, y tesis P.XLIV/97: FACULTAD DE INVESTIGACION DE LA SUPREMA CORTE CON BASE EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PROCEDE SI LA FINALIDAD DE SU EJERCICIO ES SOLAMENTE VELAR POR LA EFICACIA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. Dentro de la legislación de amparo se encuentran los instrumentos de carácter procesal mediante los cuales la Suprema Corte de Justicia y, en general, los tribunales de amparo, están en posibilidad jurídica de conseguir que se cumplan en sus términos las sentencias que concedan el amparo. Así, en los artículos 95, fracciones II, IV, V y IX, 105 y 108 de la Ley de Amparo, se prevé la existencia del recurso de queja por defecto o exceso en la ejecución de una sentencia de amparo, del incidente de inejecución de sentencia, del de repetición del acto reclamado y del de inconformidad, ya sea que este último se haga valer contra el auto del Juez de Distrito, Tribunal Unitario o Colegiado de Circuito, cuando declaren que la ejecutoria de amparo ha sido cumplida, o contra la resolución de esos mismos órganos de control constitucional, en los casos en que se decida sobre la repetición del acto reclamado; recurso y medios de defensa cuyo objetivo genérico es determinar sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. De esto se sigue que la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, no es factible que se ejerza por esta Suprema Corte con el propósito de dar eficacia a los fallos de los tribunales de amparo, pues no hay necesidad de que esto suceda, en tanto que la Ley de Amparo contiene los medios y las formas para lograrlo. Investigación 1/97. A solicitud de Mariclaire Acosta y otros, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Federal. 17 de febrero de 1997. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo V, Marzo de 1997, página 655.

⁵ Ver tesis P. XLIX/96: FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA POR EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, CONSTITUCIONAL, SU EJERCICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ES DISCRECIONAL (MODIFICACION DEL CRITERIO PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA EPOCA, TOMO CXII, PAGINA 379). Este Tribunal Pleno abandona el criterio indicado que había establecido al resolver, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la petición 86/52, formulada por Joel Leyva y Socios, atento a que el artículo 97 constitucional vigente en esa época, establecía el imperativo de nombrar algún Ministro, Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, para realizar la investigación de un hecho que pudiera constituir violación de garantías individuales cuando así lo solicitara el presidente de la República, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de alguno de los Estados; sin embargo, con posterioridad, se incorporó en la redacción del dispositivo constitucional la locución "podrá", que gramaticalmente entraña la facultad de hacer una cosa, de lo que debe concluirse que conforme al texto constitucional en vigor, el procedimiento indagatorio de que se trata, es discrecional para la Suprema Corte aun cuando exista petición de parte legítima; sin que esto implique que la resolución en que se ordene o niegue la investigación, sea arbitraria, pues la decisión de ejercer o no la facultad conferida constitucionalmente, debe ser razonada en todos los casos. Solicitud 3/96, relativa a la petición del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ministro encargado del engrose: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Villeda Ayala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, abril de 1996, página 66. Ver también tesis P.XLVII/1999: FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NO ESTA OBLIGADA A EXPONER LAS RAZONES QUE LA LLEVARON A DETERMINAR SU NO EJERCICIO. El artículo 97 constitucional, párrafo segundo, establece que: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado; únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de una garantía individual ...". De la lectura del dispositivo mencionado se advierte que la facultad de investigación otorgada a la Suprema Corte, puede ser iniciada, bien sea de oficio, cuando así lo estime conveniente o cuando se lo pidiera alguna de las personas legitimadas para ello. También de los términos en que está redactado el referido precepto constitucional, se desprende que esta facultad no es obligatoria sino discrecional, por lo que si los Ministros, después de la valoración previa que respecto a la conveniencia de ejercer de oficio esa facultad, no juzgan pertinente hacerlo, no se encuentran obligados a exponer todos y cada uno de los razonamientos que los llevaron a tomar esa determinación, sino sólo en el caso de que juzguen conveniente realizar la alta función investigadora que les confiere el citado precepto constitucional o bien, cuando habiendo formulado la solicitud respectiva alguna de las personas legitimadas para ello, la Suprema Corte estime innecesaria su participación en la investigación de algún hecho o hechos que puedan constituir una grave violación de alguna garantía individual. Solicitud 2/98, para que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional. 3 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Clementina Flores Suárez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo IX, junio de 1999, página 10.

⁶ Véase también la tesis P.XLIV/97, de rubro FACULTAD DE INVESTIGACION DE LA SUPREMA CORTE CON BASE EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO PROCEDE SI LA FINALIDAD DE SU EJERCICIO ES SOLAMENTE VELAR POR LA EFICACIA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO; tesis que al señalar cuándo NO se trata de una violación grave, por consistir en una negación, no se incluye en la siguiente relación. Tesis localizable en el Tomo V, marzo de 1997, página 655.

por sí mismos, y será en cada "ocasión en que el Tribunal, con base en la "discrecionalidad de que para estos efectos lo dota "la Constitución, ponderará si tales criterios se van "reiterando, engrosando con nuevos elementos o si "estos mismos van adquiriendo nuevos matices "que le permitan motivar por qué se considera en "cada caso concreto que es conveniente realizar "una investigación.--- SEXTO.- Caracteres de la "facultad indagatoria. Sin perjuicio de lo antes "dicho, el propio texto del artículo 97 constitucional "sí permite colegir en abstracto algunos elementos "inherentes a esta facultad que permiten o auxilian "al analizar en cada caso concreto sí es o no "ocasión para que se realice una investigación con "fundamento en esta facultad, en lo que atañe a "una de sus dos vertientes⁷, la prevista en el "párrafo segundo del precepto en referencia, que "dispone:--- 'Art. 97. (...)--- La Suprema Corte de "Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o "algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito "o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios "comisionados especiales, cuando así lo juzgue "conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o "alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, "o el Gobernador de algún Estado, únicamente para "que averigüe algún hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna "garantía individual. También podrá solicitar al "Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la "conducta de algún juez o magistrado federal'.--- El "precepto recién citado refiere expresamente: "'algún hecho o hechos que constituyan una grave "violación de alguna garantía individual', y perfila "así los referentes más genéricos de esta facultad, "pero también -sin que sean mencionados- supone "otros que es necesario también guardar a efecto "de no vaciar de contenido la propia facultad, como "a continuación se procede a explicar.--- En primer "término, es preciso hacer notar que la materia "acerca de la que podría versar la investigación es "predominantemente de orden fáctico y que la "averiguación que puede emprender la Corte no "tiene por objeto constreñirse a indagar la vigencia "o el respeto irrestricto al principio de legalidad "estrechamente entendido, de los actos de "autoridad denunciados; ni se constriñe a actos de "autoridad materializados documentalmente.--- En "efecto, si a esto último se constriñera su facultad, "habría instancias procesales o estrictamente "jurisdiccionales que podrían atender tales "situaciones, pues no rebasarían el marco jurídico "ordinario preestablecido.--- En cambio, como se "puede constatar del génesis y desarrollo histórico "de esta atribución, cuando se dota a la Corte de "esta facultad de indagatoria, se hace pensando en "situaciones que resultan exorbitantes a toda "situación ordinaria o incluso prevista legal y "específicamente, en las que se faculta su "intervención como máximo órgano, cabeza del "Poder Judicial Federal, encargado de velar por el "respeto al marco de garantías que a los derechos "del ser humano provee la Constitución, y por ende "resulta emblemática su injerencia garantista, más "que legalista.--- Así las cosas, debe estimarse que "tal facultad indagatoria puede comprender uno o "varios hechos de distinto orden (singular o plural), "materializados de distintas maneras (documental "o cualquier otra), y no debe ceñirse a determinar si "se encuentran fundados y motivados, mas aún, se "insiste, debe procurar su valoración en conjunto "desde una perspectiva garantista y no meramente "legalista.--- Por otra parte, aunado al elemento "fáctico materia y objeto de la investigación en "cuestión, está otro elemento de orden valorativo y "que se hace consistir en un juicio de valor acerca "de una cuestión de grado, específicamente, de "hechos que al realizarse produzcan violaciones "que puedan ser calificadas de 'graves'. Es decir, la "materia fáctica sobre la que podría versar la "investigación debe traducirse, de resultar cierta, "en una violación grave de garantías individuales, "en una cuestión de tal entidad e importancia que "justifique que el más Alto Tribunal del país se "aboque a indagarlos y a producir un dictamen "acerca de los mismos.--- Especificar cuándo se "está ante una situación grave, al ser una cuestión "de orden valorativa y sujeta a innumerables e "indefinidas variables, no podría darse a priori o en "abstracto, sino que habría de realizarse en función "de los casos puestos a consideración del propio "Tribunal. Por ello la insistencia de que los criterios "que en los últimos años ha sentado el Pleno de "este Tribunal son, más que hipótesis exactas a las "que los casos futuros deban encuadrarse, "referentes orientadores de lo que puede o ha sido "considerado grave, en un momento histórico "determinado.--- Junto a los supuestos de "violaciones graves sobre los que las tesis de este "Tribunal bordan, mismas que fueron apuntadas en "el capítulo considerativo

⁷ La otra vertiente sería la prevista en el párrafo tercero del mismo artículo, en relación con violaciones al voto público, acerca de lo cual por ahora no se hace mayor comentario.

anterior, cabría agregar o "puntualizar otras hipótesis, también de orden "referencial u orientador, como serían:--- 1) La "violación perpetrada por la autoridad estatal a las "garantías individuales de un grupo de "individuos;--- 2) La violación a garantías "individuales, sin atender al número de personas a "las que se les profirió directamente tal violación, "sino a la manera sistemática en que la violación se "realizó, mediando la existencia de un plan o "intención específica de las autoridades; y--- 3) Una "violación a garantías individuales de una persona "en particular, a través de una acción concertada "de las autoridades estatales, encaminada a romper "los principios del federalismo, división de "poderes, o estructura democrática, rectores de "nuestro sistema jurídico constitucional.--- 4) "Hechos que, generalizados o no, por sí mismos "impliquen una amenaza al orden social al estado "de derecho, a la convivencia misma de la "sociedad.--- Estrictamente vinculado con lo "anterior, amén de que la Constitución "expresamente no lo manifieste, está la cuestión de "la probabilidad o presuntividad de los hechos "graves.--- Para explicar lo anterior, precisa "iniciarse por dejar sentado que la facultad que nos "ocupa es de contenido indagatorio, tal como este "Tribunal lo ha reiterado, y eso presupone que no "puede atribuirse la carga probatoria de los hechos "graves a los sujetos solicitantes.--- En efecto, se "desnaturalizaría la función indagatoria que tiene "encomendada este Tribunal, en tanto equivaldría a "caer en una petición de principio consistente en "exigir al solicitante que investigue para acreditar "su dicho para que entonces la Suprema Corte "proceda a realizar la investigación. Sería, además, "una especie de desplazamiento de su "responsabilidad a los solicitantes y constreñiría "esta facultad del Tribunal Supremo a una "meramente valorativa y no indagatoria, siendo que "se trata de ambas cosas.--- Sin embargo, esto "tampoco debe llevar al extremo de que cualquier "dicho, por menor que sea, amén de que provenga "de un sujeto legitimado, sea apto y suficiente para "que este Tribunal acuerde favorablemente una "investigación. Debe tratarse de hechos cuya "realización sea presuntiva o probablemente cierta, "y entonces, la función de la Suprema Corte será, "en primer término, indagarlos y, eventualmente, "emitir un dictamen acerca de ello y su correlativa "valoración.--- La misma envergadura de esta "facultad, que atribuye a la Suprema Corte de "Justicia de la Nación la realización de una "actividad -que no es la ordinaria de su acontecer "cotidiano y que es ajena al jurisdecir-, exige que "medie una mínima probabilidad de que los hechos "graves de que se trata lo sean, por supuesto, "desprovisto del rigor que para estos efectos prevé "el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y "adjetiva, pues, como también se ha establecido y "explicado en los precedentes de este Tribunal, no "se trata ésta de una averiguación de ese orden ni "con fines punitivos.--- No considerar que esa "probabilidad es un presupuesto implícito de esta "facultad de investigación, llevaría a un escenario "en el que la investigación pudiera emprenderse "con el solo dicho de la parte solicitante, lo que "haría a la Corte vulnerable y quizá incluso rehén "de las querellas políticas entre los actores "políticos legitimados para solicitarle la "investigación, escenario que la Constitución "rechaza cuando le atribuye esta facultad en "atención, precisamente, a su emblemático papel "de defensa de las garantías y del sistema de "gobierno que la misma establece, y a la autoridad "moral o auctoritas que representa ante la "colectividad.--- En este orden de ideas, debe "agregarse que habrá casos, como han habido, en "que la probabilidad esté sustentada en cuestiones "o hechos a todas luces conocidos o atestiguados, "de manera que ni siquiera sea el caso que se "cuestione la probabilidad de los hechos acerca de "los que se solicita la investigación y basten los "datos conocidos por la colectividad en su "generalidad para que se pueda emprender una "investigación semejante. Sólo a modo de ejemplo, "cabría hacer alusión al Caso Aguas Blancas, en el "que era ampliamente conocido el hecho de que "había acontecido una masacre humana".

Los elementos que se advierten de esa transcripción dieron pauta a esta Suprema Corte para resolver algunos de los casos que les fueron sometidos, en el sentido siguiente:

1.- La solicitud 3/96, conocida como el caso "Aguas Blancas", se desarrolló de la manera siguiente:

a) Mediante escrito recibido el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario de Gobernación, solicitó que el Tribunal Pleno investigara los hechos acontecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistente, esencialmente, en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.

b) El día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Pleno decidió acordar favorablemente dicha petición, comisionando a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, para llevar a cabo dicha averiguación.

c) El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, una vez recibido el informe de los Ministros comisionados, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero habían incurrido en violación grave de las garantías individuales, con base en la siguiente consideración:

"UNICA.- Con el informe que produjeron los "Ministros comisionados para investigar, en "términos del artículo 97, párrafo segundo, de la "Constitución Federal, los hechos ocurridos el "veintiocho de junio de mil novecientos noventa y "cinco, en el lugar conocido como 'El Vado' de "Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, "Estado de Guerrero, en los que diecisiete "personas perdieron la vida y veintiuna resultaron "heridas; y con el material probatorio en que se "sustenta dicho informe, quedó justificado para "este Tribunal Pleno que los más altos funcionarios "del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que "desempeñaban sus cargos en esa fecha y en los "días subsecuentes incurrieron en violación grave, "generalizada, de las garantías individuales que "instituyen los artículos sexto, once, catorce, "dieciséis y veintidós de la Constitución Federal, de "conformidad con los hechos comprobados y por "las razones que expresan los comisionados, las "cuales se acogen en su integridad, sin "reproducirlas para evitar repeticiones estériles".

d) En la misma sesión se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Téngase por recibido el informe que "rinden los comisionados de este Tribunal Pleno.--- "SEGUNDO.- Existió violación grave a las garantías "individuales de los gobernados en los "acontecimientos del veintiocho de junio de mil "novecientos noventa y cinco, en 'El Vado' de "Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, "Estado de Guerrero, y en los posteriores "relacionados con los primeros.--- "TERCERO.- Se "concluye que de dicha violación resultan "responsables los licenciados: Rubén Figueroa "Alcocer, Gobernador con licencia indefinida; José "Rubén Robles Catalán, ex-Secretario General de "Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex-Procurador "General de Justicia; Rodolfo Sotomayor Espino, "ex-Primer Subprocurador de Justicia; Gustavo "Olea Godoy, ex-Director de la Policía Judicial; "Rosendo Armijo de los Santos, ex-Subsecretario "de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex-"Fiscal Especial; y Esteban Mendoza Ramos, ex-"Director General de Gobernación; todos ellos del "Estado de Guerrero.--- CUARTO.- Como lo solicita "el C. Presidente de la República, por conducto del "ciudadano Secretario de Gobernación, en el "segundo punto petitorio de la comunicación de "fecha cuatro de marzo del año en curso, esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación sugiere "que se tomen por parte de las autoridades "competentes, las medidas y las acciones que se "deduzcan de las necesarias providencias que a "continuación se examinan:--- A.- Notifíquese al "Presidente de la República, por conducto del "Secretario de Gobernación, de estos acuerdos, "acompañándole una copia certificada de ellos para "que esté en posibilidad de tomar las "determinaciones que motivaron su solicitud para "que interviniera esta Suprema Corte de Justicia, "en los términos ordenados por el artículo 97 "constitucional.--- B.- Copia certificada de esta "resolución, debe hacerse llegar al Congreso de la "Unión, para su conocimiento y efectos "consiguientes.--- C.- Igualmente cúrsese una copia "al Procurador General de la República, para los "efectos de su representación.--- D.- También debe "tomar noticia de esta resolución el Gobernador en "funciones del Estado de Guerrero, el Congreso y "el Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, "mediante copias de la misma.--- QUINTO.- Por su "trascendencia para nuestra sociedad, póngase a "disposición de las autoridades competentes que "lo requieran, el material probatorio recabado por "los comisionados".

2.- En los últimos años, se produjeron otras solicitudes para el ejercicio de esta facultad, pero no fueron acogidas por este Tribunal, por diversas razones, como son:

a) Solicitud 1/2004, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en la que se solicitó la investigación de hechos vinculados con el conflicto de tierras suscitado en el poblado de Xalatlaco, respecto de la cual el Tribunal Pleno determinó no ejercer la facultad de investigación conferida por el artículo 97 de la Constitución Federal, al estimarse que ninguno de los hechos que motivaron la solicitud respectiva ponían de relieve que se estuvieran violando gravemente las garantías individuales de esa comunidad, de manera tal que esos actos no pudieran ser controlados y encauzados por los órganos del Estado, a través de los procedimientos ordinarios establecidos en la Constitución y en las normas secundarias para proteger los derechos fundamentales de los gobernados.

b) Solicitud 1/2003-PL, promovida por el Gobernador del Estado de Zacatecas, con motivo de los hechos acaecidos en febrero de dos mil tres, en el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, a propósito de un conflicto de tierras entre diferentes comunidades. En relación con esta solicitud, el Tribunal Pleno consideró que no se estaba en el caso de ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, pues si bien era cierto que los hechos materia de la denuncia causaron alarma social en diversos sectores de la población no sólo del lugar sino a nivel nacional, también lo era que la propia autoridad denunciante señaló diversas actuaciones realizadas con el propósito de dirimir la situación prevaleciente, entre ellas, la instrucción a la sesión permanente del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para que se avocara al esclarecimiento de los hechos.

Aunado a lo anterior, se consideró que debido a que se encontraba subjúdice una resolución agraria del conflicto social en cuestión —sujeta a modificación e incluso revocación— no podía alegarse estado de indefensión jurídica, pues al respecto el sistema jurídico mexicano establece un juicio de carácter autónomo en el que se revisa la legalidad y constitucionalidad de los actos cometidos por las autoridades en contra de un particular o de una comunidad o colectividad en general.

c) Solicitud sin número, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para investigar hechos constitutivos de violaciones graves a las garantías individuales de los gobernados del Distrito Federal, como resultado de conductas realizadas por funcionarios judiciales en el juicio de amparo 508/98, la cual se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, en atención a que lo actuado dentro de un juicio de amparo no constituye un hecho generalizado que traiga como consecuencia la violación de los derechos fundamentales de los individuos, en tanto que es precisamente el citado juicio, un medio por virtud del cual lo que se busca es determinar si los actos de autoridad impugnados violan garantías individuales. Además de que la investigación de violaciones graves a las garantías individuales no constituye una instancia en la que se pueda revisar e incluso corregir las irregularidades que pudieran darse en un procedimiento judicial, ya que existen diversos medios de impugnación cuya finalidad es corregirlas.

3.- Solicitud de investigación 2/2006, promovida por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en la cual esta Suprema Corte decidió ejercer la facultad de investigación, al estimar que:

"Sería grave que el Gobernador de un Estado "interviniera en las decisiones de un Poder Judicial "que debe ser independiente o de la Procuraduría "de Justicia del Estado, que a pesar de la "intervención del Gobernador en el nombramiento "de su titular recibe sus facultades directamente de "la Constitución; sería grave que el gobierno de "una entidad federal operara con procuradores y "juzgadores 'bajo consignas' personales, o que "actuaran bajo la negociación de intereses "económicos particulares, o bajo el influjo del "Gobernador en turno o que las autoridades "ejecutoras de las decisiones judiciales dieran "tratos específicos, a pedir del Gobernador, porque "todo ello atentaría severamente a la vigencia del "estado de derecho, afectación que no se agotaría "en la persona de la periodista detenida.--- Serían "estos actos que no es posible tolerar en un estado "democrático, porque resultaría inaceptable que un "funcionario que ha protestado cumplir la "Constitución y las leyes se comportara como si la "ley se materializara en su persona.--- Aunado a "esto, que desde el aspecto del sujeto activo y del "modo sistemático de su actuación sustentaría la "gravedad del caso, conviene señalar que existen "otros elementos sintomáticos o agravantes (valga "la redundancia) de la gravedad del caso, como "serían: (i) que lo que emprende el ánimo vengativo "del empresario y auspicia la supuesta "componenda con el Gobernador es la expresión "literaria proveniente de una periodista, en ejercicio "de la libertad de expresión y de prensa que le "garantiza la Constitución y diversos tratados "internacionales celebrados por México; (ii) que las "conductas denunciadas en tal obra se vinculan "con la revelación de redes de pederastia y "pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de "ser cierto, no puede calificarse sino como "deleznable y repudiable, y de lo más atentatorio "contra los derechos de la niñez mexicana; y (iii) "que estos hechos han generado indignación "general y un clamor social porque sean "esclarecidos y atendidos por las instancias del "poder público, clamor que infunde y se materializa "en el interés que muestran las dos Cámaras del "Congreso de la Unión al acudir ante este Tribunal "solicitándole su intervención, revelando así un "interés nacional en que así sea".

De los antecedentes anteriores, destaca que en el caso "Aguas Blancas" esta Suprema Corte de Justicia de la Nación midió el calificativo de gravedad por la circunstancia de que el sujeto pasivo de la violación fue un conglomerado social que sufrió violación al derecho a la información tutelado en el artículo 7o. de la Constitución Federal; mientras que, en el caso de la periodista Lydia Cacho Ribeiro, la gravedad de la

violación se hizo consistir en los acuerdos entre órganos de gobierno, mediante los cuales comprometen el ejercicio de sus facultades jurídicas para afectar a particulares.

Esos criterios definieron la gravedad de los hechos desde una diferente óptica, se centraron en la necesidad de investigar los hechos que posiblemente dieron origen a una violación grave de garantías individuales, en el caso "Aguas Blancas" por la vulneración de un derecho fundamental de un grupo de personas; en tanto que en el caso Lydia Cacho, por probables violaciones a dicha periodista, en el contexto de una denuncia que hizo respecto de la existencia de una red de pederastia y pornografía infantil; lo que permitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenir en el esclarecimiento de hechos de tal gravedad que la colectividad debe conocer.

Sin embargo, a pesar de que esas definiciones permitieron a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenir en asuntos sumamente relevantes, en este momento histórico han dejado de ser útiles para resolver los llamados de la sociedad de que, como Tribunal Constitucional, este órgano no se limite a investigar hechos y a descubrir responsables, sino también, en ejercicio de este mecanismo no jurisdiccional, defina y dé contenido a derechos humanos fundamentales, a fin de coadyuvar con las restantes instituciones encargadas de la tutela de tales derechos.

Por tanto, este Tribunal Pleno considera que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues ello permitirá medir la trascendencia social de la violación, sea que recaiga sobre una o varias personas, cuando afecte la forma de vida de una comunidad.

Esa forma de operar permite, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación valore y determine la gravedad de la violación al ejercer la facultad, también establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, así como establecer directrices a las autoridades respecto de la forma de actuar para respetar esos derechos, con base en las investigaciones que previamente puedan haber efectuado las autoridades correspondientes; lo que no podría lograrse si se siguieran exigiendo condiciones tan rígidas, como la existencia de un desorden generalizado, como presupuesto para el ejercicio de la facultad.

Así, para determinar la procedencia de la facultad en el caso concreto, debe tomarse en cuenta si presumiblemente existió o no una violación de garantías —definiendo y dando contenido a tales derechos, en su caso—, y en el supuesto de que así sea, si ésta puede o no probablemente considerarse grave, en atención al impacto que tales hechos pudiesen haber tenido en la forma de vida de la comunidad.

CUARTO.- En el caso concreto, en términos de los lineamientos precisados en el considerando anterior, este Tribunal Pleno considera **que sí procede ejercer la facultad de investigación a que alude el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal**, por las razones siguientes.

En principio, cabe reseñar el material probatorio que obra en el presente expediente:

1.- Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de trece de febrero de dos mil siete, que contiene la proposición con punto de acuerdo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, documento transcrito en el resultando primero de esta ejecutoria.

2.- Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, de veintiocho de marzo de dos mil siete, en donde se aprobó la proposición con el punto de acuerdo mencionado.

En dicha versión, se aprecia lo siguiente:

"El Presidente Diputado Arnoldo Ochoa González: "Aprobada; comuníquese.--- Tiene la palabra la "diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo "parlamentario del Partido de la Revolución "Democrática, para presentar punto de acuerdo por "el que se solicita a la Suprema Corte nombre "comisionados especiales para investigar las "violaciones a los derechos humanos en el Estado "de Oaxaca.--- La Diputada Aleida Alavez Ruiz: Con "el permiso de la Presidencia.--- Compañeras y "compañeros legisladores, el segundo párrafo del "artículo 97 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos establece la "intervención de la Suprema Corte de Justicia de la "Nación en investigación de violaciones a garantías "individuales, la cual puede ser de oficio cuando "este Máximo Tribunal de la República lo estime "conveniente o a petición de parte, pero no de "cualquier sujeto indeterminado sino "exclusivamente cuando lo solicite el titular del "Poder Ejecutivo o alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión o el Gobernador de algún "Estado.--- Sin duda, la facultad investigadora que "le otorgó el Poder Constituyente Permanente en la "Ley Suprema hace que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación se erija como un verdadero "Poder ante delicados temas de violaciones graves "a garantías individuales. Ejemplo de ello es la "reciente integración de una comisión para "investigar el caso Atenco y los resultados en las "investigaciones de la periodista Lidya Cacho.--- "Hoy a más de nueve meses de haberse iniciado el "conflicto social en el Estado de Oaxaca y de existir "constantes violaciones graves a las garantías "individuales de los habitantes,

permanentes o "temporales en dicha entidad, nos encontramos en "el escenario para que la Suprema Corte de Justicia "ejerza su facultad investigadora. Hoy ante la falta "de soluciones a este grave conflicto es necesario "la voluntad y decisión de los Ministros en un "asunto que requiere de información veraz, "investigación imparcial y autoridad moral para ser "resuelto.--- Sobre este punto es de señalarse el "informe sobre el conflicto de Oaxaca elaborado "por la Comisión Civil Internacional de Observación "por los Derechos Humanos, que ilustra con toda "crudeza y precisión lo que ha ocurrido en esta "entidad, las numerosas irregularidades y abusos "cometidos contra activistas y la población en "general.--- El informe confirma que las fuerzas "policiales estatales y federales han efectuado "detenciones arbitrarias e ilegales de forma "recurrente y en ocasiones masiva contra la "población civil. Ratifica, asimismo, que las "detenciones se efectuaron con violencia física y "síquica desproporcionada, a veces mediante "secuestro. Se han perpetrado agresiones sexuales "contra los detenidos, mujeres y hombres, ante la "indiferencia de las autoridades.--- Pero el informe "no apunta únicamente a una serie de abusos "aislados, como han justificado en su momento "autoridades estatales y federales. En Oaxaca se "estableció una estrategia jurídica policiaca y "militar, cuyo objetivo último es lograr el control y "amedrentamiento de la población civil en zonas "donde se desarrollan procesos de organización "ciudadana o movimientos de carácter social no "partidista. Esta situación es muy grave porque "prácticamente pulveriza el estado de derecho. No "existen las garantías individuales, por lo que "cualquiera puede convertirse en una nueva "víctima.--- En este contexto se ubican las "detenciones de menores de edad, con uso "indebido de la fuerza, y numerosas agresiones "verbales, físicas y sexuales contra mujeres, por su "condición de género, detectadas por la "Comisión.--- De acuerdo con esa organización no "gubernamental, se constata un incremento "significativo de la violencia de la presencia militar, "así como ataques en contra de civiles, en su "inmensa mayoría pertenecientes a grupos "indígenas.--- Por cuestiones de tiempo, diputadas "y diputados, me gustaría que se integrara este "texto completo en el Diario de los Debates, porque "no solamente hacemos alusiones en lo general, "sino se establecen los casos particulares que esta "Comisión informó en su momento al Poder "Ejecutivo Federal y cómo se documenta toda la "violación a garantías que estamos señalando.--- "Por todo lo anterior, espero podamos contar con "el apoyo de los grupos parlamentarios para que el "punto de acuerdo sea aprobado de obvia y "urgente resolución, estableciendo como punto "único:--- La Cámara de Diputados del Honorable "Congreso de la Unión, con fundamento en lo "dispuesto en el párrafo segundo del artículo 97 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, solicita a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación nombre comisionados especiales "para que averigüen sobre los hechos que se han "puesto en su conocimiento en el presente "documento, que constituyen graves violaciones a "las garantías individuales de la población que "permanentemente o temporalmente reside o "habita en el Estado de Oaxaca. Es cuanto, "Diputado Presidente.--- El Presidente Diputado "Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputada. "Insértese de manera íntegra en el Diario de los "Debates y consulte la Secretaría a la Asamblea si "se considera de urgente resolución.--- La "Secretaria Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: "En votación económica, se pregunta a la "Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del "Reglamento para el Gobierno Interior del "Congreso General de los Estados Unidos "Mexicanos, si se considera de urgente resolución "la proposición: las diputadas y los diputados que "estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo "(votación), gracias; las diputadas y los diputados "que estén por la negativa sírvanse manifestarlo "(votación). Señor Presidente, hay dos terceras "partes por la afirmativa; es mayoría calificada.--- El "Presidente Diputado Arnoldo Ochoa González: En "consecuencia, se considera de urgente "resolución. Está a discusión la proposición. Se "abre el registro de oradores. No habiendo "oradores consulte la Secretaría a la Asamblea, en "votación económica, si se aprueba la "proposición.--- La Secretaria Diputada Lilia "Guadalupe Merodio Reza: En votación económica, "se pregunta si se aprueba la proposición: las "diputadas y los diputados que estén por la "afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), "gracias; las diputadas y los diputados que estén "por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). "Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.--- El "Presidente Diputado Arnoldo Ochoa González: "Aprobada; comuníquese...".

3.- Copias simples de la denuncia de Juicio Político realizada por la Diputada Aleida Alvarez Ruiz, en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca Ulises Ruiz Ortiz, así como de la ratificación y ampliación respectiva.

4.- Copias simples del Informe sobre los Hechos de Oaxaca de la Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos (quinta visita) y de un anexo fotográfico.

En el informe de referencia, se arriba a las siguientes:

"I.- CONCLUSIONES--- *La Comisión Civil "Internacional de Observación de los Derechos "Humanos en base a su investigación considera "probado;---* **RESPECTO A MUERTES Y "DESAPARICIONES---** *1.- La Comisión considera "que los hechos ocurridos en Oaxaca son un "eslabón de una estrategia jurídica, policiaca y "militar, con componentes psicosociales y "comunitarios cuyo objetivo último es lograr el "control y amedrentamiento de la población civil en "zonas donde se desarrollan procesos de "organización ciudadana o movimientos de "carácter social no partidista.---* *2.- El balance de "muertos documentados por la CCIODH arroja "provisionalmente una cifra total de 23 personas "identificadas. La Procuraduría General de Justicia "del Estado reconoce 11 casos y la Comisión "Nacional de los Derechos Humanos 20 en su "informe preliminar. Además la CCIODH tiene "constancia de la muerte de otras personas no "identificadas.---* *3.- Existen sospechas fundadas "de la existencia de personas desaparecidas. Una "de las mayores dificultades para investigar y "esclarecer estas desapariciones es la falta de "denuncias presentadas.---* *4.- Las muertes y "desapariciones se producen en momentos en los "que se detecta una subida del nivel de violencia y "enfrentamientos que responde a la puesta en "marcha de operativos diseñados con este fin. En "dichos operativos se constata la participación y "coordinación de diferentes autores materiales e "intelectuales. Sirvan de ejemplo los numerosos "testimonios que constatan que el día 27 de "octubre de 2006, tuvo lugar un operativo "coordinado que produjo hechos de gravedad en el "Municipio de Santa María Coyotepec y en otros "lugares de manera correlativa en el tiempo.---* *5.- "Los homicidios se han cometido en la ciudad de "Oaxaca y en las comunidades, donde se constata "un incremento significativo de la violencia y de la "presencia militar, así como ataques en contra de "civiles, en su inmensa mayoría pertenecientes a "diferentes grupos indígenas.---* **RESPECTO A LAS "VULNERACIONES LEGALES---** *6.- Los poderes "públicos no han garantizado el pleno ejercicio de "la libertad de expresión, pensamiento, asociación, "reunión, participación política, libre circulación y "manifestación. Se ha impedido mediante el uso de "la fuerza física y la coacción el ejercicio de estos "derechos fundamentales, desalojando "violentamente plantones y marchas pacíficas, "impidiendo el pleno ejercicio de la función de los "representantes comunales legalmente elegidos, "agrediendo a periodistas y hostigando a medios "de comunicación.---* *7.- El derecho a la educación "ha sido y es vulnerado por varias causas: la falta "de recursos materiales y humanos, especialmente "en zonas rurales, así como la prolongación del "conflicto por la falta de diálogo en la resolución "del mismo. Ninguna de las partes en conflicto "estableció medidas alternativas durante el paro "magisterial para asegurar el derecho a la "educación de los niños y las niñas. Siguen "existiendo numerosas situaciones irregulares en "cuanto a adscripciones, comisiones de servicio, "toma de escuelas y vuelta a las aulas.---* *8.- Se han "violado los derechos a paro sindical, libertad de "expresión sindical y libertad de cátedra del "magisterio. La Sección 22 del SNTE, representada "en la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, "ha sido el colectivo social más fuerte y cruelmente "afectado por el conflicto, sufriendo daños "materiales, hostigamiento, amenazas, agresiones, "muertes y desapariciones en un número "significativo.---* *9.- Las acciones represivas se han "ejercido de forma indiscriminada contra la "población civil: hombres, mujeres, niños y "ancianos, utilizando gases lacrimógenos, gas "pimienta, agua con químicos, armas de medio y "alto calibre, vehículos y helicópteros militares. En "ellas han participado cuerpos policiales federales, "estatales, municipales y grupos de elite, incluso "con intervención de efectivos militares en tareas "logísticas y de coordinación. Grupos de personas "no uniformadas con armas de alto calibre han "practicado secuestros, detenciones ilegales, "cateos y disparos, en algunos casos utilizando "vehículos policiales y con la participación de "funcionarios públicos.---* *10.- Las fuerzas "policiales estatales y federales han efectuado "detenciones arbitrarias e ilegales, de forma "recurrente y en ocasiones masivas, contra la "población civil. Algunas detenciones también han "sido practicadas por civiles que, utilizando la "fuerza, pusieron a disposición de los cuerpos "policiales, con el*

benéplácito de éstos, a las "personas detenidas. Las detenciones se "efectuaron con violencia física y psíquica "desproporcionada, a veces mediante secuestro. "Se han perpetrado agresiones sexuales contra los "detenidos, mujeres y hombres.--- 11.- No se han "respetado los derechos de los detenidos: no se "les han notificado los delitos que se les imputaban "ni los derechos que les asistían, fueron "incomunicados, no se les notificó su detención a "personas de su confianza o familiares y no se han "respetado los plazos legales de puesta a "disposición ante la autoridad competente.-- 12.- "Se han utilizado espacios ilegales como lugares "de detención, que en muchos casos no reunían las "condiciones mínimas de seguridad y salubridad: "bases militares, edificios de gobierno, casas de "seguridad.--- 13.- En los traslados se han "vulnerado los derechos de manera especialmente "grave, realizándose torturas físicas (toques "eléctricos, golpes, heridos, quemaduras, etc.) y "psíquicas. La CCIODH tiene indicios fundados de "violaciones a hombres y mujeres, según "testimonios y cuadros clínicos. En los traslados "han participado cuerpos policiales, en ocasiones "efectivos militares, y grupos de personas no "uniformadas y armadas que custodiaban a los "detenidos hasta los penales.--- 14.- En las "detenciones y traslados intervino la llamada "'fiscalía móvil', según consta en autos judiciales. "Este órgano carece de toda cobertura legal, su "actuación no es transparente ni está sujeta a "control alguno.--- 15.- No se garantizó el derecho "de defensa de los detenidos y procesados: ni "asistencia de un abogado de confianza, ni "comunicación con el abogado, ni condiciones de "privacidad en las entrevistas, ni asistencia de "intérpretes en las diligencias con personas "indígenas.--- 16.- Los abogados han hallado "múltiples obstáculos en el acceso a los "expedientes judiciales de sus defendidos, en la "aportación de pruebas de descargo, en el acceso a "las audiencias públicas y en el ejercicio de sus "funciones, siendo objeto, en algunos casos, de "amenazas y vejaciones por parte de los "funcionarios públicos.--- 17.- Gran parte de los "detenidos fueron asistidos por abogados de oficio "que dependen orgánicamente del Ejecutivo, y que "actuaron bajo consigna, avalando todas las "ilegalidades en los procesos.--- 18.- Se ha "vulnerado el derecho al debido proceso y el "principio de seguridad jurídica a todos los "detenidos: las irregularidades afectan a los "órganos competentes de conocer el proceso, a los "plazos y formalidades de las notificaciones "establecidas en la legislación vigente y a las "fianzas; los certificados médicos no han reflejado "el alcance real de las lesiones ni su causa; existe "una falta de información en cuanto a los medios "de impugnación de las resoluciones. Todos estos "elementos provocan situaciones de privación "ilegal de libertad, incomunicación e indefensión de "los afectados.--- 19.- Los encarcelamientos en "penales estatales y federales se produjeron sin la "preceptiva documentación: parte informativo y "auto de formal prisión; no se informó a los "detenidos sobre la posibilidad de ser puestos en "libertad bajo fianza, en unos casos, y el "establecimiento de fianzas manifiestamente "desproporcionadas por los cargos imputados en "otros. Las condiciones de habitabilidad, higiene, "salubridad y alimentación que se encontraron en "las visitas a algunos penales vulneran los "mínimos establecidos en la legislación interna, así "como los tratados internacionales en la materia "suscritos por México.--- 20.- Se dan casos de "personas recluidas en penales federales que han "sido tratadas de forma vejatoria y degradante. Se "han producido amenazas y se han inflingido malos "tratos físicos y psicológicos por parte de los "custodios.--- 21.- Hay personas que han sido "recluidas en penales de mediana y alta seguridad "a pesar de tener la condición de presos "preventivos y sin que exista estudio o certificado "alguno que justifique la peligrosidad de los reos y "la consecuente adopción de tal medida.--- 22.- Hay "menores de edad que han sido detenidos con uso "indebido de la fuerza y han sido trasladados en "cuatro casos a penales de adultos. Tres de ellos lo "fueron al penal de mediana seguridad de Nayarit "-donde la edad penal es de 18 años- vulnerándose "los convenios, tratados y acuerdos "internacionales de protección de los derechos humanos de la infancia. Existe una inseguridad "jurídica respecto a la situación de los menores a "partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2007, "de la Ley de Justicia para Adolescentes.--- 23.- Los "representantes del Ministerio Público no han "impulsado de oficio procedimiento penal alguno "contra representantes de instituciones públicas, a "pesar del conocimiento de hechos constitutivos "de delitos perseguibles por este organismo.--- 24.- "Algunos procesos iniciados a instancia de los "afectados, a pesar de haber aportado pruebas, se "hallan paralizados sin causa justificada. Según "testimonios con conocimiento de causa, esta falta "de impulso procesal obedece a órdenes directas "del Ejecutivo Estatal.--- 25.- La Comisión

Nacional "de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de "Derechos Humanos, que pueden actuar a petición "de parte o de oficio, han tenido una intervención "tibia e insuficiente, a pesar de haber constatado "las vulneraciones anteriormente reseñadas, de las "que han tenido constancia directa (por sus visitas "a penales) o indirecta (por las denuncias y "peticiones de particulares y organizaciones "civiles). Específicamente, en cuanto a la Comisión "Estatal de Derechos Humanos, hemos recibido "algunos testimonios que refieren que en el "momento de las detenciones, en las que se "produjeron graves situaciones de torturas, "requirieron su presencia pero ésta no intervino.--- RESPECTO A LAS AFECTACIONES "PSICOSOCIALES Y SANITARIAS--- 26.- Las "violaciones a los derechos humanos han tenido "altos impactos físicos, emocionales y "psicológicos dejando severos daños a las "personas, a las familias y a la comunidad. Las "secuelas psicosociales derivadas del conflicto, no "desaparecen totalmente y se reflejan en la vida "cotidiana de personas, familias y poblaciones.--- 27.- Se han detectado efectos y síntomas "característicos de trastornos de estrés "postraumático y de trauma social. Los más "señalados son: revivir permanentemente los "eventos traumáticos, despertar bruscamente por "las noches, terror nocturno, miedo a determinados "ruidos y sonidos, miedo a la soledad, reactividad "psicológica a estímulos internos y/o externos, "sentimiento de hipervigilancia y manía "persecutoria. Hay una percepción de aleatoriedad "e injusticia, de indefensión, de pérdida del control "sobre la situación y sobre la propia vida. "Constatamos la dificultad de verbalizar lo que les "ha sucedido.--- 28.- La atención médica prestada "ha sido tardía e insuficiente. Hay sospechas más "que fundadas para afirmar que miembros de "cuerpos policiales han entrado en hospitales para "aprehender heridos. La actuación de la Cruz Roja "de Oaxaca ha sido cuestionada precisamente por "este motivo.--- 29.- Existe una falta de apoyo y "seguimiento psicológico para los afectados y sus "familiares. Merece destacarse el impacto "psicológico en las personas que han sufrido o "están en condiciones de internamiento, por las "características del mismo, asociado a la falta de "atención médica y de respeto a garantías básicas. "Especialmente preocupante resulta también la "situación de los menores que han sido detenidos "y trasladados a penales de adultos.--- 30.- "Observamos un impacto importante de la "estrategia psicosocial de generación de miedo que "tiene consecuencias importantes: el hecho de no "denunciar y el incremento de la desconfianza "hacia las personas e instituciones, fomentado "además por la existencia de señalamientos y "acusaciones, campañas de odio, la incitación a la "violencia y los obstáculos jurídicos existentes.--- 31.- La unidad y vida familiar se han visto "afectadas por las nuevas circunstancias: "disgregación de familias (por diferencias "ideológicas y políticas, desplazamiento de "domicilio o lugar de trabajo y separaciones "forzosas), hostigamiento y amenazas, cambio de "aparición, reorganización familiar. Existe un "impacto económico en las personas afectadas por "el conflicto y sus familiares: pérdida de empleo, "estigmatización social y laboral, desplazamientos "para las visitas a los penales y para las citaciones "judiciales. A todo ello hay que añadir el costo de "los daños materiales sufridos.--- 32.- Se ha llegado "a una clara polarización de la sociedad que "deteriora y rompe el tejido social.--- 33.- Por otra "parte, observamos que colectiva e individualmente "existe, pese a la estrategia implementada, un nivel "de solidaridad alto, que permite tener una fuerte "capacidad de recuperación y de fortalecimiento "importante. Existen elementos de dignidad, en "situaciones que deben ser consideradas extremas "por su virulencia y gravedad, tanto en las "personas que participan socialmente como en el "conjunto de los ciudadanos.--- 34.- A nivel social "constatamos el grave deterioro y la desconfianza "que la gente tiene en las instituciones, lo que está "poniendo en grave peligro las vías de "participación democrática. Dado el alto grado de "violencia social imperante es posible que la "estrategia de control social empleada acabe "generando reacciones de mayor intensidad y "violencia. Esta desconfianza en las instituciones y "la impunidad con la que actúan en los hechos "descritos en este informe, dificultan el diálogo de "las partes en conflicto.--- RESPECTO A MEDIOS "DE COMUNICACION--- 35.- En el conflicto ha sido "significativa la toma de varios medios de "comunicación como respuesta al cerco "informativo y por el descontento de la población. "Los medios independientes han ganado un "espacio nuevo y algunos medios comunitarios "han ganado independencia. Por estas razones han "sido y siguen siendo blanco de ataques y de "represión selectiva.--- 36.- Los periodistas y "trabajadores de los medios de comunicación han "sido víctimas de ataques indiscriminados. A partir "de la muerte de Bradley Will (sic) muchos han "descrito condiciones de trabajo

parecidas a "situaciones de guerra.--- 37.- Existen pocas "denuncias presentadas antes las autoridades. La "CCIODH tiene indicios de que algunas direcciones "de medios incitaron a sus reporteros a callar tanto "los agravios propios sufridos como algunas "situaciones de las cuales han sido testigos.--- 38.- "Las investigaciones de los homicidios del "periodista estadounidense Bradley Will (sic) y del "periodista oaxaqueño Raúl Marcial Pérez no han "registrado avances. Las circunstancias del "homicidio siguen sin clarificarse y adolecen de "todas las irregularidades periciales y procesales "referidas en el anterior apartado de vulneraciones "legales.--- RESPECTO A HOSTIGAMIENTO Y "AMENAZAS A DEFENSORES DE DERECHOS "HUMANOS--- 39.- Las organizaciones de Derechos "Humanos no gubernamentales y sus integrantes "han sido víctimas de ataques selectivos, "hostigamiento, amenazas, agresiones, campañas "difamatorias, de desprecio y de acusaciones en "contra, causando una criminalización de sus "acciones, que ha obligado a muchos de ellos a "tomar medidas para resguardar su integridad "física y sus medios de trabajo, viéndose afectado "con ello la realización del mismo.--- RESPECTO A "MUJERES--- 40.- La Comisión ha documentado "diversas y numerosas agresiones verbales, físicas "y sexuales (violaciones, cortes de pelo, golpes, "obligación de desnudarse, sentadillas, etc.) hacia "las mujeres por su condición de género. Las "consecuencias han sido especialmente graves "porque han implicado, en casos documentados, "daños físicos, psicológicos y sociales como, por "ejemplo, abortos traumáticos.--- RESPECTO A "LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDIGENAS--- 41.- "No se ha garantizado la asistencia de intérpretes "en las diligencias policiales y judiciales ni se ha "aplicado la Ley de Defensa de los Pueblos y "Comunidades Indígenas. La CCIODH constata que "muchos de los detenidos y presos indígenas, así "como sus familiares, han testimoniado haber sido "objeto de discriminación étnica por parte de "funcionarios públicos: negación de la "comunicación en el penal de Nayarit por "desconocimiento de su lengua, insultos y tratos "vejatorios por no hablar bien el español.--- 42.- En "las regiones de Valles Centrales, Mixteca, Istmo, "Sierra Sur y Costa y en la zona Triqui se ha "constatado un incremento de la presencia de "cuerpos militares, grupos de civiles armados y "pistoleros, en algunos casos comandados por "caciques y presidentes municipales, que agraden, "asesinan, secuestran, hostigan y amenazan de "muerte a la población (incluidos niños y mujeres), "provocando desplazamientos en algunas "comunidades con la consecuente fractura social y "disgregación familiar".

En el anexo fotográfico, se pueden observar algunas imágenes que se describen enseguida:

En las mencionadas fotografías, se observan elementos uniformados, al parecer de la policía estatal y federal preventiva, algunos con la cara cubierta y color estilo camuflaje, portando cascos, chalecos antibalas y escudos de protección, así como armas de fuego: pistolas y rifles; de acuerdo a dichas imágenes, también traían consigo cargas de gas lacrimógeno.

Asimismo, se aprecia que sendos helicópteros están sobrevolando la ciudad que al parecer es la de Oaxaca, y otros que, por sus características, podría decirse que pertenecen al ejército, se encuentran postrados en tierra firme, junto a dichos helicópteros se encuentran elementos uniformados color estilo camuflaje y uno de ellos lleva una chamarra con las iniciales PFP, así como diversas personas que no alcanzan a distinguirse.

En algunas fotografías, se puede observar un enfrentamiento entre elementos uniformados y un grupo de personas; además, diversas manifestaciones a las que acudieron un considerable número de personas y en las que aparecen cartelones a través de los cuales se manifiestan en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca.

En otras imágenes, se observan personas mostrando un cartucho, y diversos casquillos (vainas) de cartuchos percutidos; en una imagen, aparecen diversas clases de cargas de gas lacrimógeno.

Algunas personas, según se aprecia en otras imágenes, muestran cicatrices que tienen en diversas partes del cuerpo; también aparece una persona muerta y dos personas lesionadas.

Finalmente, en una imagen aparecen varios niños que se encuentran escribiendo y estudiando en la calle.

5.- Copia simple del Informe Especial sobre los Hechos Sucedidos en la Ciudad de Oaxaca del dos de junio de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el informe de mérito, se establecieron las siguientes:

"VII. CONCLUSIONES--- La Comisión Nacional de "los Derechos Humanos ha investigado todos y "cada uno de los hechos ocurridos en el Estado y "la ciudad capital de Oaxaca a partir de mayo de "2006 y hasta el 31 de enero de 2007, cuyo

análisis "pormenorizado se detalla en el cuerpo del "presente informe, derivado de lo cual se permite "expresar las siguientes conclusiones:--- Primera. "El Estado de Oaxaca presenta grandes rezagos en "materia social, económica y política, que no han "sido atendidos oportunamente por parte de los "tres órdenes de gobierno, conforme a su esfera de "competencias. Aunado a esta situación, la falta de "capacidad para el diálogo y la negociación para la "atención de las demandas laborales planteadas "por la Sección XXII del Sindicato Nacional de "Trabajadores de la Educación, generó y desarrolló "un conflicto en el que participaron, además de los "integrantes del magisterio de Oaxaca, diferentes "asociaciones y grupos que conformaron la "Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.--- Segunda. Este conflicto abarcó más de seis "meses, durante los cuales se evidenció la "incapacidad de las autoridades estatales y el "desinterés de las federales para atenderlo y darle "solución, incumpliendo su deber de impulsar "desde las instituciones los procedimientos "democráticos, apegados a derecho, para la "solución pacífica de los conflictos; al no hacerlo, "cancelaron los espacios del mejor ejercicio de sus "facultades institucionales y de la política. Estas "actitudes propiciaron vacíos de poder que los "grupos sociales ocuparon y que, para su "recuperación, se recurrió al uso de la fuerza "pública.--- Tercera. En el transcurso del conflicto, "esta Comisión Nacional comprobó que se "realizaron violaciones a los derechos humanos "por parte de autoridades federales, estatales y "municipales en el desarrollo de sus actividades, o "con motivo de ellas o bien, por omisión, "considerando ésta cuando los particulares o algún "otro agente social realiza algún ilícito que viola "derechos humanos, contando con la tolerancia o "anuencia de algún servidor público o autoridad, o "bien cuando estas últimas se niegan "infundadamente a ejercer las atribuciones a las "que legalmente están obligados. Dichas "violaciones, como quedó acreditado en el cuerpo "del presente informe especial, se presentaron en "los siguientes rubros:--- I. Violaciones al derecho "de libertad. Estas violaciones se concretaron "contra la libertad de reunión y la libertad personal, "por detenciones arbitrarias y por retenciones "ilegales, y a las libertades de expresión y a la "información.--- II. Violaciones al derecho a la "propiedad y a la posesión. En este caso se "materializaron ataques a la propiedad privada y a "la posesión por desapoderamiento y daños.--- III. "Violaciones al derecho a la integridad y seguridad "personal. Las violaciones acreditadas en este "rubro comprendieron atentados en contra de la "integridad personal y tortura.--- IV. Violaciones al "derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Se "configuraron violaciones contra la administración "de justicia por dilación en la procuración de "justicia, dilación administrativa en los "procedimientos jurisdiccionales, por irregular "integración de averiguación previa, y por "incomunicación, así como actos y faltas contra el "debido funcionamiento de la administración "pública por ejercicio indebido de la función "pública reflejado en una insuficiente protección de "personas.--- V. Especialmente lamentable fue la "violación constatada al derecho a la vida.--- "Cuarta. Este organismo nacional tiene el "convencimiento de que las agresiones físicas, "amenazas, actos intimidatorios y robo de material "y equipo de trabajo que durante la cobertura del "conflicto sufrieron comunicadores de los diversos "medios de comunicación locales, nacionales e "internacionales; las tomas de instalaciones de "diversas radiodifusoras, y la muerte del periodista "estadounidense Bradley Roland Will (sic) deben "ser esclarecidas y los responsables identificados "y presentados ante las instancias judiciales, en "virtud de que, tal y como lo señala la Comisión "Interamericana de Derechos Humanos, la omisión "o demora en la investigación efectiva y completa "de hechos cometidos en contra de "comunicadores, así como la falta de sanción "administrativa o penal de los autores materiales e "intelectuales, resulta especialmente grave, no sólo "por el efecto amedrentador sobre los "comunicadores para manifestar alguna idea o "difundir información, sino también sobre cualquier "ciudadano, que no encuentra sentido al denunciar "atropellos, abusos e ilícitos de cualquier tipo.--- "Las partes involucradas en el conflicto, en "reconocimiento a la importancia que el ejercicio "periodístico tiene en una sociedad que exige estar "debidamente informada, deben respetar esta "labor, mostrando tolerancia en cuanto al uso de "las libertades de pensamiento, ideología y "expresión que de ellas hacen los diversos medios, "evitando someterlos a intimidaciones o proferirles "amenazas, toda vez que se debe considerar que la "pluralidad de opiniones es un valor que refuerza la "vida democrática.--- Quinta. Las amenazas, "persecución, agresiones físicas y actos de "intimidación que durante el conflicto sufrieron "miembros de las distintas organizaciones no "gubernamentales defensoras de derechos "humanos, así como

los constantes actos para "difamar y denostar su labor y las convocatorias "públicas que se realizaron por la 'Radio 'Ciudadana' para tomar e incendiar sus "instalaciones en la ciudad de Oaxaca, son "conductas tendentes a impedir, limitar o "amedrentar la importante función que en pro de "los derechos humanos realizan dichas "organizaciones, por lo que los tres órdenes de "gobierno están obligados a garantizar una "adecuada investigación de tales actos. La "Comisión Interamericana de Derechos Humanos "ha considerado que el peligro en que se encuentra "un defensor puede provocar en él un efecto "amedrentador y, como consecuencia de ello, "puede cesar alguna o todas sus actividades. "Cuando esto sucede no sólo quedan "desprotegidos los derechos del defensor, sino que "además grupos de la comunidad y en algunos "casos comunidades enteras quedan sin "representación y, por tanto, sin protección de sus "derechos. Esta Comisión Nacional reitera a los "gobiernos federal, estatal y municipales la "responsabilidad que tienen de vigilar y promover "el respeto a las garantías contempladas en la "Declaración sobre el derecho y el deber de los "individuos, los grupos y las instituciones de "promover y proteger los derechos humanos y las "libertades fundamentales universalmente "reconocidos de la Organización de la Naciones "Unidas.--- Sexta. Este organismo nacional está "consciente de la existencia de un importante "número de actos que pueden ser considerados "como ilícitos, realizados por diversos agentes "sociales ajenos a la órbita de las autoridades de "los tres órdenes de gobierno. No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional no tiene "atribuciones jurídicas para expresar "pronunciamiento alguno respecto de las "conductas desplegadas por personas particulares, "mismas que deberán ser investigadas y "calificadas por las autoridades administrativas y "procuradoras e impartidoras de justicia "correspondientes, respecto de las cuales esta "Comisión Nacional siempre ha mostrado el mayor "respeto.--- Séptima. El problema reseñado generó "situaciones y consecuencias que afectaron "incluso a quienes eran ajenos a las partes. Dentro "de estas afectaciones, una de las más importantes "y representativas fue la suspensión de las labores "académicas que impactó a toda la niñez "oaxaqueña inscrita en las escuelas públicas del "Estado. Este organismo nacional tiene presente "que la interrupción de las labores por parte de los "integrantes del magisterio oaxaqueño fue "motivada por aspectos de naturaleza laboral, en "ejercicio de un derecho sindical y que las "autoridades de educación pública del Estado "tuvieron dificultades insuperables para garantizar "que la educación se impartiera regularmente. No "obstante lo anterior, es insoslayable que de este "conflicto devinieron consecuencias graves que "perjudicaron a cerca de 1'300,000 alumnos en toda "la entidad federativa, con la consecuencia lógica "del retraso académico de los alumnos, por lo que "las autoridades responsables de proporcionar los "servicios de educación pública y los integrantes "del magisterio de Oaxaca, servidores públicos "directamente responsables de la formación "académica de los educandos oaxaqueños, "deberán establecer las condiciones para que los "conflictos de naturaleza laboral no impacten en el "goce y ejercicio del derecho a la educación de "quienes son el futuro del Estado.--- Octava. Para "esta Comisión Nacional, la fuerza pública debe ser "considerada como el último recurso que tienen las "autoridades para restablecer las condiciones de "seguridad y paz social; no debiendo, por acción o "por omisión, generar vacíos que produzcan "conflictos sociales para que, sin la atención y "diálogo debidos, procedan al uso de la fuerza "pública indiscriminada y desproporcionadamente. "Como se expresó anteriormente en el informe "preliminar de las acciones realizadas en los "Municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, 'la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no "se opone a la detención, sometimiento y "aseguramiento de personas cuando su conducta "esté prevista como delictiva por la legislación "penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la "fuerza. Tampoco se opone a que los servidores "públicos hagan cumplir la ley, pero sus actos "deben realizarse conforme a lo dispuesto en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en los tratados internacionales "inscritos y ratificados por México, y en las leyes y "los reglamentos aplicables'.--- Novena. Siendo la "seguridad pública una función a cargo de la "Federación, los Estados y los Municipios, en sus "respectivos ámbitos de competencia, la actuación "de sus corporaciones policiales debe darse bajo "los principios de legalidad, eficiencia, "proporcionalidad, profesionalismo y honradez. El "ejercicio de dicha función no puede entenderse "como una atribución aislada para cada uno de los "niveles de gobierno, sino que la propia norma "constitucional dispone el desarrollo de una labor "conjunta, que implica que los tres niveles de "gobierno estén debidamente

coordinados para "establecer un sistema nacional de seguridad "pública, permitiendo, en la práctica cotidiana, que "los particulares ejerzan efectivamente su derecho "a la seguridad, y facilitando un armónico "desenvolvimiento social.--- Los principios "anteriormente expresados no tuvieron cabida en el "conflicto de Oaxaca; la inactividad de las distintas "autoridades propició la interrupción del "funcionamiento del aparato gubernativo y "administrativo del Estado, y representó una "suspensión de la normalidad del desarrollo social "de su población. De esta manera, los habitantes "de la ciudad de Oaxaca vieron violados sus "derechos humanos a la seguridad, mismos que "está obligado a garantizar el Estado a través del "gobierno".

De todos los elementos que se desprenden de las constancias relatadas, se advierte en forma presuntiva un exceso de las autoridades, destacando las policíacas, en los hechos ocurridos desde el mes de mayo de dos mil seis en el Estado de Oaxaca, pues según datos contenidos en ellos, pero sobre todo del Informe Especial rendido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se aprecia que hubo un gran número de personas lesionadas físicamente, e incluso pérdida de vidas humanas.

Este dato tiene una gran importancia para la calificación de los hechos, que a juicio de este Tribunal Pleno presuntivamente sí tienen la calidad de graves violaciones a las garantías individuales, pues es una autoridad con vocación protectora de los derechos humanos, como es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien realizó una investigación de los hechos y concluyó que constituyen una violación de garantías individuales, específicamente el derecho a la libertad, a la propiedad y a la posesión, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la vida; refiriendo dicha Comisión en su conclusión tercera número III, que: "Las violaciones acreditadas en este rubro comprendieron atentados en contra de la integridad corporal y tortura".

Por tanto, procede analizar si ese presunto exceso de las autoridades puede redundar en la violación de alguna o algunas garantías individuales o derechos humanos fundamentales.

Marco jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, párrafo segundo, 16 y 22, establecen:

"Artículo 14.-... Nadie podrá ser privado de la vida, "de la libertad o de sus propiedades, posesiones o "derechos, sino mediante juicio seguido ante los "tribunales previamente establecidos, en el que se "cumplan las formalidades esenciales del "procedimiento y conforme a las leyes expedidas "con anterioridad al hecho".

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su "persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la "autoridad competente, que funde y motive la "causa legal del procedimiento...".

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de "mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los "palos, el tormento de cualquier especie, la multa "excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera "otras penas inusitadas y trascendentales...".

Como se advierte, nuestra Constitución Federal contempla como garantías individuales, que constituyen límites de actuación para las autoridades, el derecho a no ser afectado en sus personas, sino mediante un juicio que justifique la causa del procedimiento; y, sobre todo, prohíbe expresamente las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Pero, además de lo anterior, nuestro Estado Mexicano ha ratificado instrumentos internacionales que protegen el derecho a la integridad personal y prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y establecen obligaciones específicas a los Estados Parte, en cuanto a la capacitación del personal encargado de realizar funciones de seguridad pública.

En efecto, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, México ratificó tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; instrumentos que, en la parte que interesa a este asunto, disponen lo siguiente.

El artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos "cruels, inhumanos o degradantes".

Por su parte, el numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su "integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe "ser sometido a torturas ni a penas o tratos "cruels, inhumanos

o degradantes. Toda persona "privada de libertad será tratada con el respeto "debido a la dignidad inherente al ser humano".

Y en congruencia y desarrollo de esos derechos, el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, dispone en sus artículos 2º, 10, 11, 12 y 14, lo siguiente:

"Artículo 2º.- 1. Todo Estado Parte tomará medidas "legislativas, administrativas, judiciales o de otra "índole eficaces para impedir los actos de tortura "en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.--- 2. En ningún caso podrán invocarse "circunstancias excepcionales tales como estado "de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad "política interna o cualquier otra emergencia "pública como justificación de la tortura.--- 3. No "podrá invocarse una orden de un funcionario "superior o de una autoridad pública como "justificación de la tortura".

"Artículo 10.- Todo Estado Parte velará por que se "incluyan una educación y una información "completas sobre la prohibición de la tortura en la "formación profesional del personal encargado de "la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del "personal médico, de los funcionarios públicos y "otras personas que puedan participar en la "custodia, el interrogatorio o el tratamiento de "cualquier persona sometida en cualquier forma de "arresto, detención o prisión.--- 2. Todo Estado "Parte incluirá esta prohibición en las normas o "instrucciones que se publiquen en relación con "los deberes y funciones de esas personas".

"Artículo 11.- Todo Estado Parte mantendrá "sistemáticamente en examen las normas e "instrucciones, métodos y prácticas de "interrogatorio, así como las disposiciones para la "custodia y el tratamiento de las personas "sometidas a cualquier forma de arresto, detención "o prisión en cualquier territorio que esté bajo su "jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura".

"Artículo 12.- Todo Estado Parte velará porque, "siempre que haya motivos razonables para creer "que dentro de su jurisdicción se ha cometido un "acto de tortura, las autoridades competentes "procedan a una investigación pronta e imparcial".

"Artículo 14.- 1. Todo Estado Parte velará por que "su legislación garantice a la víctima de un acto de "tortura la reparación y el derecho a una "indemnización justa y adecuada, incluido los "medios para su rehabilitación lo más completa "posible. En caso de muerte de la víctima como "resultado de la tortura, las personas a su cargo "tendrán derecho a indemnización.--- 2. Nada de lo "dispuesto en el presente artículo afectará a "cualquier derecho de la víctima o de otra persona "a indemnización que pueda existir con arreglo a "las leyes nacionales".

Como se advierte, los instrumentos internacionales citados, que constituyen norma interna en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, prevén el derecho absoluto que tiene toda persona a que se respete su integridad personal, lo que implica una protección contra la tortura y cualquier otra pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Así, el Estado Mexicano, al suscribir y ratificar los instrumentos internacionales en cita, asumió un conjunto de obligaciones tendentes a garantizar cada uno de los derechos humanos contenidos en dichos instrumentos; lo que implica el deber de abstenerse de conculcar esos derechos. Es decir, nuestro Estado tiene el deber de garantía, el cual implica obligaciones de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos recogidos en los instrumentos internacionales.

En ese orden de ideas, si de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de las restantes pruebas que fueron aportadas en el presente asunto, se desprende que las autoridades federales, estatales y municipales posiblemente infringieron diversos derechos y que las autoridades policíacas en ese mismo sentido afectaron físicamente a un gran número de personas, **en forma cruel e inhumana**, es de presumirse que sí violaron sus garantías y derechos humanos fundamentales.

Y no es el caso de estimar que esa presunta afectación de garantías obedece al derecho de reacción del Estado ante un ataque, pues el propio Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, dispone que los Estados Parte no podrán invocar circunstancias excepcionales como justificación de actos que impliquen tortura, así como también, establece su obligación de capacitar a los encargados de velar por la seguridad pública, para que al realizar cualquier tipo de detención no incurran en actos crueles e inhumanos, como según se presume acontecieron en el caso concreto.

Además, el Estado no puede luchar contra los violadores de la ley sin respetar sus propias reglas, ya que uno de sus fundamentos es la racionalización del poder y la seguridad de los ciudadanos, lo que sin duda no se ve satisfecho cuando se elimina la razón del ejercicio del poder y se convierte en fuerza bruta, atentando contra la ciudadanía al no respetar las reglas mínimas aplicables al caso.

Gravedad de los hechos.

Ahora bien, ¿esas presuntas violaciones pueden considerarse como graves para justificar el ejercicio de la facultad de investigación?

Este Tribunal Pleno presume que sí, pues, como se dijo anteriormente, se considera una violación de garantías individuales es grave cuando tiene un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, alterándola, ya sea que la violación se presente en perjuicio de una persona o de un grupo de personas.

En efecto, de acuerdo con los antecedentes del caso, y sobre todo con los datos que revela la investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte, en principio, que los hechos ocurridos en la entidad federativa de Oaxaca, a partir del mes de mayo de dos mil seis al mes de enero del dos mil siete, fecha señalada en dicho informe, han trascendido a la vida de esa entidad, pues resulta evidente que ante la manifestación ilimitada de la fuerza pública de que el Estado dispone, sin cumplir el mandato constitucional y el compromiso internacional de respetar los derechos así como la integridad física y emocional de las personas, los habitantes de Oaxaca vivieron —y algunos tal vez lo vivan todavía— un estado de incertidumbre emocional y jurídica, con la consecuente afectación a su forma de vida, ya que resulta lógico que vivan en la zozobra ante autoridades que ejercen la fuerza pública, presumiblemente al grado de desconocer los derechos humanos que reconoce nuestro marco jurídico.

En esas condiciones, este Tribunal Pleno tiene la presunción de que los hechos ocurridos en el Estado de Oaxaca, a partir del mes de mayo de dos mil seis, sí constituyen una violación grave de garantías individuales, y por ende, se ejerce la facultad de investigación prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

No resulta obstáculo a lo anterior, la circunstancia de que diversas autoridades, específicamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hayan intervenido en la investigación de los hechos a que se contrae el presente asunto, puesto que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, a la fecha, los mismos no han sido totalmente esclarecidos; independientemente de que las investigaciones realizadas por diversas autoridades en ejercicio de las facultades que les han sido conferidas, no son incompatibles con la investigación que lleve a cabo este Alto Tribunal, cuya finalidad es la protección de la sociedad en su conjunto.

El informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el del otro organismo no gubernamental, es un indicio más, pero no el único, de los que obran en el expediente y que sirve de sustento para ejercer la facultad de investigación; es un indicio que, concatenado con otros, generan un alto grado de presunción de que se violaron gravemente garantías individuales y derechos humanos fundamentales.

Es necesario aclarar, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, no se encuentra constreñida a dicho informe, o a algún otro, respecto de los hechos que fueron investigados y en cuanto a las conclusiones a las que arribó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que la Comisión que en el caso se designe debe investigar los hechos de acuerdo a la forma en que estime pueden ser constitutivos de violaciones graves a las garantías y derechos humanos fundamentales y emitir su propio informe o dictamen de acuerdo al acervo probatorio que haya sido recabado, dando cuenta con ello a este Tribunal Pleno.

No debe soslayarse, que es un hecho notorio, importante por su naturaleza indiciaria, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó las recomendaciones respectivas a diversas autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en la recomendación 15/2007, sobre el Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Por otra parte, debe señalarse que el retardo, omisión o incumplimiento de los deberes de autoridades, también constituyen un hecho que puede dar lugar a la existencia de violaciones graves de garantías individuales.

El ejercicio oportuno de las obligaciones de las autoridades para mantener el orden público constituye una garantía individual de los gobernados por lo que la omisión de tal ejercicio, en condiciones extremas, implica una violación grave de garantías.

Es obligación de los órganos del Estado de velar por la seguridad pública y por la protección del orden público, los cuales son fundamentales para la vigencia de las garantías individuales y se consagran claramente en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Además, es importante mencionar que la pluralidad de intereses, la diversidad de ideas y de necesidades de la población, generan zonas de conflicto entre las personas y grupos cuando ejercen sus derechos al amparo de dichas garantías individuales, pues por un lado se encuentra la libre expresión de las ideas prevista en el artículo 6o., aunado a las libertades ciudadanas de asociación y reunión pacífica, previstas en los artículos 8 y 9, limitadas constitucionalmente por el respeto al derecho de los demás, el respeto al orden público y el no ejercicio de la violencia. Por otro lado, se encuentra el derecho a ejercer libremente la profesión

o industria que cada quien determine, la libertad de trabajo, el derecho al respeto de la propiedad y la integridad, y la inviolabilidad del domicilio, derechos fundamentales que pueden verse afectados por el ejercicio de las prerrogativas mencionadas anteriormente. Estos puntos de contacto requieren de mecanismos de control por tratarse de conflicto de garantías individuales y del orden público al que se refiere la Constitución.

Las garantías individuales instituidas para las personas no pueden defenderse sino por mandato constitucional, pues ninguna persona puede tomarse la justicia por su propia mano ni ejercer la violencia para reclamar su derecho, como lo señala el artículo 17 constitucional. Por lo tanto, nadie tiene legitimidad para usar su propia fuerza en contra de los demás, de manera que el Estado es el único que puede utilizar la fuerza cuando es necesario para mantener el orden y la paz pública y, por ende, conservar las condiciones necesarias para la vigencia de las garantías individuales que establece la Constitución, por lo que la seguridad pública se encuentra a cargo de los tres órdenes de gobierno en forma concurrente, cuyas policías deben actuar conforme a los principios rectores, entre los que se incluye la eficiencia.

En ese orden de ideas, los derechos de protección son derechos constitucionales encaminados a que el Estado organice y maneje el orden público de una determinada manera por lo que respecta a la relación recíproca de sujetos jurídicos iguales; por ende, si el Estado no evita las intervenciones de particulares sin sustento legal en bienes protegidos, entonces las permite.

La seguridad pública y las garantías individuales no se contraponen, se implican y se complementan, por lo que se debe salvaguardar la seguridad pública para garantizar los derechos fundamentales, de manera que así como se debe investigar la responsabilidad por el exceso de la fuerza, se debe investigar también el incumplimiento de deberes constitucionales y de violación grave de garantías individuales por efecto de este tipo de omisiones.

En conclusión, el referido acervo probatorio también permite presumir la existencia de conductas de las autoridades que al no ejercer oportunamente sus atribuciones para mantener el orden público, pudieran haber incurrido en conductas que también configuran violaciones graves de garantías.

QUINTO.- Establecido lo anterior, conviene señalar cuáles serán los aspectos que debe tomar en cuenta la Comisión investigadora.

En principio, conviene destacar que, como se precisó en las consideraciones precedentes, en el caso se estima presuntivamente acreditada la existencia de violaciones graves de garantías individuales y derechos humanos fundamentales por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, esto es, por los tres órdenes de gobierno, poniéndose de relieve que las autoridades policíacas probablemente afectaron físicamente a un gran número de personas; existe, de acuerdo a una valoración preliminar, un alto grado de presunción de que se cometieron dichas violaciones.

Así, los Comisionados, dentro del conjunto de acontecimientos que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, deberán investigar:

1. La probable violación de garantías a personas físicas determinadas, especialmente, vida e integridad corporal, inviolabilidad del domicilio, libertad personal, respeto al derecho de propiedad, entre otras.
2. Se deberá investigar la probable violación generalizada de garantías individuales, especialmente libertad de tránsito, libertad de trabajo, derecho a la información, entre otras.
3. Se deberá investigar los probables excesos de las fuerzas policíacas municipales, estatales y federales.
4. Se deberá investigar la probable omisión o pasividad de las autoridades municipales, estatales y federales para restaurar, mantener el orden público y la seguridad en la zona de que se trata.

En cada uno de estos temas de investigación, la Comisión procurará identificar el cargo y nombre de las personas que hubieren participado en tales hechos calificados como violaciones graves de garantías individuales o de derechos humanos fundamentales.

Ello con un doble objetivo: el primero, para que la sociedad mexicana y la comunidad internacional, y sobre todo, los habitantes de la entidad federativa de Oaxaca, conozcan el por qué ocurrieron esos hechos que presumiblemente constituyen una violación grave a las garantías individuales y derechos humanos; con lo cual se puede contrarrestar ese estado de incertidumbre y afectación en la vida de la comunidad, que generaron los hechos y que motivaron la presunta gravedad de las violaciones y, por ende, el ejercicio de la facultad, pues ello dará confianza en que el Estado se interesa por la defensa de los derechos humanos fundamentales de los gobernados, al hacer que se respeten los límites que permiten la convivencia armónica de la sociedad.

El segundo objetivo, que depende del resultado del primero, permitirá, en su caso, que esta Suprema Corte **establezca criterios sobre el debido ejercicio de la fuerza pública**; y en su caso, determinar los órganos y autoridades involucradas en las violaciones graves de garantías individuales o derechos humanos fundamentales.

El ámbito temporal de la investigación, se circunscribe al período que propuso la misma Cámara de Diputados, esto es, sería del mes de mayo de dos mil seis al mes de enero de dos mil siete.

En el ámbito territorial, la investigación se realizaría fundamentalmente en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, sin perjuicio de que, tratándose de algunos hechos directamente relacionados, se requiera llevar a cabo en algún otro lugar.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisión estarán en aptitud de formar su equipo de trabajo con quienes estimen pertinente, con la autorización del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, de ser el caso, notificando lo que corresponda al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de no interrumpir la debida marcha de la impartición de la Justicia Federal.

Los Comisionados contarán con el apoyo presupuestal necesario para realizar su encomienda y habrán de presentar su informe al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que éste lo remita al Ministro que por riguroso turno corresponda, atendiendo al orden establecido por el Pleno, a fin de que dicho Ministro presente ante el órgano colegiado el dictamen respectivo, para que sea éste mismo quien finalmente establezca si existieron violaciones graves a las garantías individuales, señale las autoridades vinculadas con los hechos respectivos y, determine en su caso, los órganos y autoridades competentes para actuar.

En términos similares, este Tribunal Pleno el día seis de febrero de dos mil siete, resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 3/2006, siendo solicitante el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en los términos siguientes:

"... por mayoría de siete votos de los Ministros "Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, "Góngora Pimentel, Sánchez Cordero, Silva Meza y "Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores "Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, "Azuela Güitrón y Valls Hernández, votaron en "contra y a favor del proyecto y reservaron su "derecho de formular, en su caso, votos "particulares o de minoría. Los señores Ministros "Franco González Salas, Cossío Díaz, Luna Ramos "y Góngora Pimentel, reservaron su derecho de "formar, en su caso y oportunidad, votos "concurrentes o aclaratorios".

Siendo Ponente el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y el señor Ministro Juan N. Silva Meza, fue el encargado del engrose.

Los integrantes de la Comisión Investigadora, designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán regir su actuación respetando todos los derechos de quienes se encuentren involucrados en la investigación respectiva, consagrados en la propia Carta Magna, conservando la objetividad, imparcialidad e independencia; ya que si su función es investigar la posible violación grave de garantías individuales y derechos humanos fundamentales, sería un contrasentido que actuaran en forma contraria a la descrita.

Asimismo, los integrantes de la Comisión Investigadora, en ejercicio de sus funciones, para llevar a cabo la investigación a que se contrae el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, deberán observar la normatividad que, para tal efecto, emita este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por ende, no pueden conducirse a su libre arbitrio o en forma discrecional en cada una de las actuaciones que realicen, sino que éstas deben estar sustentadas en la normatividad mencionada.

Los Comisionados, deberán realizar su investigación de acuerdo a la normatividad emitida por el Tribunal Pleno, en la cual, en su caso, se comprenderán todas aquellas facultades o atribuciones que podrán realizar y bajo qué parámetros; además, deberán rendir informes ante el Tribunal Pleno en los plazos que fije la propia normatividad.

SEPTIMO.- Finalmente, resulta importante señalar, que mediante oficio sin número, de diecinueve de junio de dos mil siete, presentado en la misma fecha ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Manuel García Corpus, en esencia, manifestó lo siguiente:

"Que con el presente acompaño el oficio de fecha "nueve del actual, por el cual el Lic. Ulises Ernesto "Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado "de Oaxaca acepta en sus términos la "recomendación emitida por la Comisión Nacional "de los Derechos Humanos el veintitrés de mayo de "este año con el número 15/2007, en el expediente "2006/2869/4/Q sobre el caso de la Sección XXII del "Sindicato Nacional de Trabajadores de la "Educación y de la Asamblea Popular de los "Pueblos de Oaxaca.-- - Asimismo, se anexa copia "simple del Acuerdo número 25 del dieciséis de "marzo de dos mil siete, emitido por el Ejecutivo "del Estado de Oaxaca, mediante el cual determinó "dar seguimiento al contenido del informe "preliminar emitido por la propia Comisión "Nacional de Derechos Humanos en forma "anticipada a la emisión de la recomendación a que "se refiere el punto anterior.--- Los documentos "anexos

acreditan los avances que el Gobierno del "Estado ha dado respecto de la recomendación de "mérito.--- Lo anterior para los efectos del criterio "sustentado en la tesis, Novena Epoca de este "Pleno, número PLXXV/95, emitida en sesión "privada de cinco de octubre de mil novecientos "noventa y cinco, por unanimidad de votos por este "Alto Tribunal, con el rubro: 'GARANTIAS "INDIVIDUALES, NO HA LUGAR A LA "INVESTIGACION DE UNA POSIBLE GRAVE "VIOLACION A ELLAS, CUANDO UN ORGANISMO "DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO 'B' DEL "ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION SE HAYA "AVOCADO A SU AVERIGUACION Y SE ATIENDAN "SUS RECOMENDACIONES'.--- No está por demás "hacer notar a este Pleno, que se hizo pública ya la "aceptación de la recomendación en cita, por las "autoridades federales".

La tesis que se cita en el oficio de referencia, es del tenor siguiente:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, octubre de 1995

Tesis: P. LXXV/95

Página: 102

"GARANTIAS INDIVIDUALES, NO HA LUGAR A LA "INVESTIGACION DE UNA POSIBLE GRAVE "VIOLACION A ELLAS, CUANDO UN ORGANISMO "DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO 'B' DEL "ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION SE HAYA "AVOCADO A SU AVERIGUACION Y SE ATIENDAN "SUS RECOMENDACIONES. Esta Suprema Corte "de Justicia de la Nación estima inoportuno "dictaminar sobre la posible violación de garantías "individuales, cuando otro organismo de los "previstos en el Apartado 'B' del artículo 102 de la "Carta Magna, facultado para la investigación de "los hechos denunciados ha practicado esa "averiguación y sus recomendaciones se hayan "acatado, o estén en proceso de cumplimentación, "pues resulta inconcuso que al aceptarse dichas "recomendaciones, las situaciones de hecho que "generaron la petición de investigación podrían "variar sustancialmente. Por ello, esta Suprema "Corte establece que cuando, a petición de parte "legitimada o discrecionalmente de oficio, decrete "su intervención para averiguar algún hecho o "hechos que constituyan una grave violación de "alguna garantía individual, tomará las "determinaciones conducentes sin importar la "denuncia posterior a otros organismos. Pero "cuando previamente a la denuncia ante ella ya se "hubiere producido una similar ante los "organismos del Apartado 'B' del artículo 102 "constitucional, y se haya producido o esté por "manifestarse una recomendación que se esté "cumplimentando o permita cumplimentarlo, "produciéndose así un cambio sustancial en las "reacciones frente a esa posible grave violación de "garantías individuales, para evitar que se "produzcan conclusiones contradictorias o "contrapuestas, que en nada disuelven la alarma "social sino que la agudizan; o bien la duplicación "de investigaciones entre dos organismos "disímbolos en su naturaleza. Lo anterior no "implica que este máximo tribunal desatienda las "altas funciones constitucionales que de manera "extraordinaria le son conferidas por la Carta "Magna, pues deberá de ejercerlas cuando a su "prudente juicio el interés nacional así lo reclame, "buscando siempre el bienestar común y el respeto "irrestricto al estado de derecho".

Expediente varios 451/95. Consulta respecto del trámite que procede darle al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. 18 de septiembre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Al respecto, procede desestimar lo solicitado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que el criterio contenido en la tesis que se menciona en el oficio transcrito ya fue modificado y, por lo tanto, superado en parte por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como así sucedió cuando resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 3/2006, que sirve de precedente al presente asunto, por lo que no se debe estar a las consecuencias que en dicha tesis se indican; además, en la parte final de la propia tesis se hace una salvedad respecto del supuesto que maneja, señalando que: "Lo anterior no implica que este máximo tribunal desatienda las altas funciones constitucionales que de manera extraordinaria le son conferidas por la Carta Magna, **pues deberá de ejercerlas cuando a su prudente juicio el interés nacional así lo reclame**, buscando siempre el bienestar común y el respeto irrestricto al estado de derecho".

En este orden de ideas, también debe señalarse que el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, anexó a su oficio sendos documentos, mismos que son los siguientes:

A) Oficio firmado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, de fecha nueve de junio de dos mil siete, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se expresa:

"En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha "relacionado con la recomendación 15/2007, "deducido del expediente número 2006/2869/4/Q y "sus acumulados, sobre el caso de la Sección XXII "del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la "Educación y de la Asamblea Popular de los "Pueblos de Oaxaca, comunico a usted lo "siguiente:--- Se acepta en sus términos la "recomendación formulada en este tenor, mi "gobierno reitera el compromiso de respetar los "derechos humanos y de estar atento al "cumplimiento de los puntos recomendados.--- Le "confirmando la voluntad del gobierno a mi cargo, con "el acuerdo No. 25, que emití desde el 16 de marzo "como consta en el ejemplar que acompaño, "mediante el cual en forma anticipada a esta "recomendación determiné las líneas generales a "observar en esta materia".

B) Copia del Acuerdo número 25, dictado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se determina emitir los lineamientos generales para que, las dependencias estatales involucradas den seguimiento a las directrices generales contenidas en el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Oaxaca, a partir del dos de junio del dos mil seis hasta el treinta y uno de enero de dos mil siete.

El Acuerdo número 25, en la parte que interesa, establece lo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO No. 25.--- ARTICULO 1o.- Se instruye a "la Procuraduría General de Justicia del Estado, "para que en ejercicio de las facultades de "investigación que le corresponde, proceda, en un "plazo no mayor de 10 días, a recabar la "información relacionada con la investigación de "los hechos que se relacionan en las conclusiones "del informe especial de la Comisión Nacional de "Derechos Humanos, que correspondan al ámbito "que le otorga el artículo 21 de la Constitución "Federal, en relación a posibles hechos violatorios "de derechos humanos que pudieren haberse "cometido en agravio de particulares por "servidores públicos del Estado, a que se refieren "las conclusiones del informe de la Comisión "Nacional de los Derechos Humanos.--- ARTICULO "2o.- A la Secretaría de Protección Ciudadana del "Gobierno del Estado para que en los mismos "términos que los señalados en el artículo 1o. de "este acuerdo, rinda el informe relativo sobre "responsabilidades denunciadas o imputadas a "servidores públicos de esa dependencia, "incluyendo detenciones, aprehensiones, traslado "de detenidos dentro o fuera del Estado y órdenes "emitidas por esa misma dependencia con motivo "de las apreciaciones contenidas en las "conclusiones del informe de la Comisión Nacional "de los Derechos Humanos.--- ARTICULO 3o.- A "ambas dependencias, Procuraduría General de "Justicia del Estado y Secretaría de Protección "Ciudadana, para que especifiquen en el informe: el "número de personas procesadas actualmente ante "un Juez de lo Penal, del fuero común "correspondiente en el Estado de Oaxaca, con "motivo de los hechos de que se trata; el número "de ellas que se encuentra en libertad bajo caución; "los que se encuentran internados en centros "penitenciarios; los que fueron puestos en libertad "por falta de elementos y, en su caso, los penales "en que se encuentran aquéllos que no han "obtenido su libertad; el delito o delitos que se les "imputa; en cada caso se deberá indicar el número "de proceso.--- ARTICULO 4o.- A la Secretaría de la "Controlaría del Estado, para que en los términos "de la legislación que la rige, se avoque a realizar "las investigaciones necesarias sobre los hechos a "que se refiere el informe de la Comisión Nacional "de los Derechos Humanos, a fin de que en su "oportunidad determine si existen motivos o no de "responsabilidad de servidores públicos del Estado "o municipales en materia de violación a Derechos "Humanos, relacionados en el citado informe.--- "ARTICULO 5o.- En los términos de los artículos 3o. "de la Constitución Federal; 1o., 2o., 3o., 11, 12, 13, 14, "15, 25, 26 de la Ley General de Educación, 126 de "la Constitución del Estado de Oaxaca, y los "correlativos de la Ley de Educación Estatal, el "Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, "informará respecto de la conclusión séptima del "informe de la Comisión Nacional de Derechos "Humanos.--- ARTICULO 6o.- En los términos de lo "señalado en las conclusiones segunda y séptima "del informe de la Comisión Nacional de los "Derechos Humanos, solicítase al Gobierno Federal "su intervención a fin de que de conformidad al "pacto federal a que se refieren los artículos 40 y 41

"de la Constitución Federal y los convenios en "materia de educación, participe mediante "representantes que designe en las pláticas que se "están llevando a cabo con motivo del nuevo "emplazamiento laboral planteado por el Magisterio "que incluye el cumplimiento de lo pactado con el "propio Gobierno Federal en la Secretaría de "Gobernación el año próximo pasado y permita "establecer condiciones para que los conflictos de "naturaleza laboral no impacten en el goce y "ejercicio de los derechos a la educación de "quienes son el futuro del Estado.--- ARTICULO 7o.- "En los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica "del Poder Ejecutivo, determinó que la "coordinación de los trabajos, informes e "investigaciones a que se refiere este acuerdo, "estará a cargo de la Secretaría General de "Gobierno y su Subsecretaría en materia de "Derechos Humanos, por cuyo conducto deberán "establecerse las líneas generales para el "seguimiento de los procedimientos que se "instauren con motivo de este acuerdo y del "informe que deberán rendir al Ejecutivo del Estado "cada 15 días.--- ARTICULO 8o.- Lo no previsto en el "presente acuerdo, será resuelto en sesión que "celebren las áreas involucradas, lo cual se "documentará en el acta relativa. Deberá "informarse por escrito al Ejecutivo sobre su "resultado.--- ARTICULO 9o.- El Ejecutivo del "Estado a mi cargo, determinará en su oportunidad "el envío a las instancias correspondientes sobre "los resultados y avances que se den con motivo "de este acuerdo y, en relación al informe de la "Comisión Nacional de los Derechos Humanos.--- "TRANSITORIOS--- PRIMERO.- El presente Acuerdo "entrará en vigor el día de su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--- "SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno, "citará de inmediato a las reuniones necesarias que "deberán llevarse a cabo para implementar dentro "del menor tiempo posible las medidas ordenadas "por el Ejecutivo a mi cargo".

De la lectura de los instrumentos transcritos, se aprecia, del primero, que únicamente se está comunicando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se acepta en sus términos la Recomendación 15/2007, señalándose que se confirma la voluntad del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el Acuerdo 25; del segundo, que es precisamente el Acuerdo en mención, que el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, instruye a diversas dependencias de dicha entidad federativa para atender las conclusiones del Informe Especial de la Comisión mencionada, así como la solicitud que hace al Gobierno Federal para que intervenga en asuntos relacionados con el emplazamiento laboral planteado por el Magisterio.

En relación a las manifestaciones realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reiterarse que el criterio plenario en que se apoya ya fue superado; además, este Tribunal Pleno, en la presente resolución, ha expuesto las razones por las que ha estimado procedente ejercer la facultad de investigación.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha lugar a ejercer la facultad a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Investíguense el conjunto de acontecimientos acaecidos de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre.

TERCERO.- La investigación se realizará, fundamentalmente, en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, sin perjuicio de que, tratándose de algunos hechos directamente relacionados, se requiera que se lleve a cabo en algún otro lugar.

CUARTO.- Los temas de la investigación se concentrarán en: probable violación de garantías individuales en perjuicio de personas determinadas, probable violación generalizada de garantías individuales, probables excesos de las fuerzas policíacas municipales, estatales y federales, y probable omisión o pasividad de estas mismas autoridades para restaurar y mantener el orden público.

QUINTO.- Una vez que el Tribunal Pleno emita el Acuerdo General en el que establezca la normatividad regulatoria de las investigaciones cuya práctica determine, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, el propio Pleno designará a los integrantes de la Comisión que deberá llevar a cabo la investigación a que se refieren los anteriores resolutivos.

Notifíquese la presente determinación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a los poderes públicos del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el primer punto resolutivo quedó aprobado, conforme a la votación emitida en la sesión pública celebrada el martes diecinueve de junio en curso, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo y Valls Hernández, y reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos particulares o voto de minoría; y el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente; conforme a la votación emitida en la sesión pública celebrada el jueves veintiuno de junio del presente año, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y ordenó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

En sesión de veintisiete de agosto de dos mil siete, este Tribunal Pleno, por unanimidad de once votos aprobó el proyecto de engrose; los señores Ministros Cossío Díaz y Silva Meza, reservaron su derecho de formular votos concurrentes; y la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Franco González Salas, reservaron el suyo de formular voto aclaratorio.

Asimismo, en virtud de que el Tribunal Pleno ya emitió el Acuerdo General número 16/2007, en vigor a partir del veintiuno de agosto en curso, que contiene la normatividad regulatoria de las investigaciones cuya práctica determine en ejercicio de la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de diecinueve y veintiuno de junio último (Resolutivo Quinto) dictada en el expediente 1/2007 formado con motivo de la solicitud formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia y por unanimidad de once votos, el propio Pleno designó a los señores Magistrados de Circuito Roberto Lara Hernández y Manuel Baráibar Constantino para integrar la Comisión que deberá llevar a cabo la investigación ordenada en dicha resolución, de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete, que pudieran constituir una violación grave de garantías individuales.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro hojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución dictada en la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sesiones públicas celebradas los días diecinueve y veintiuno de junio pasado.- México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9871 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7025 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores con domicilio en plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., da a conocer la identidad del proveedor adjudicado en la licitación pública internacional electrónica realizada por esta Secretaría bajo la cobertura de los capítulos de compra de los tratados de libre comercio.

Licitación pública internacional electrónica número **00005003-008-07** para la adquisición de "laminados para visas", fecha de fallo 9 de julio de 2007, el proveedor y la partida adjudicada son las siguientes:

Proveedor.- 3M México, S.A. de C.V., avenida Santa Fe número 190, colonia Santa Fe, código postal 01210, México, D.F.

Partida única.- Importe total adjudicado a este licitante \$1'727,000.00.

El importe adjudicado no incluye el 15% de IVA.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

LIC. DANIEL DILLANES RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 255262)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE CONTRATACION DE SERVICIOS

CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de "Suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional electrónica consolidada

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00006004-022-07	\$1,493.00 Costo en compraNET: \$1,493.00	29/09/2007	28/09/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	5/10/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres al servicio de las participantes, a través de tarjetas con banda magnética o chip, en la zona del Distrito Federal	1	\$16'850,504.00	\$37'300,174.00

2	C810800000	Suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres al servicio del SAT, a través de tarjetas con banda magnética o chip, en toda la República, excepto en el Distrito Federal	1	\$6'608,609.00	\$16'521,739.00
3	C810800000	Suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres al servicio del SAT, a través de vales, en toda la República, excepto en el Distrito Federal	1	\$30'608,696.00	\$76'521,739.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de la Virgen número 2799, edificio "C", 2o. piso, colonia Unidad C.T.M. Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 36-88-45-88, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante depósito bancario a través del formato denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos (SAT 16) por concepto de pago de venta de bases de la presente licitación (anotar el número de licitación) con número de clave 600017 para dicho concepto. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 5 de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en Calzada de la Virgen número 2799, edificio "C", 2o. piso, colonia Unidad C.T.M. Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal. Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 5 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de juntas número 5 de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Calzada de la Virgen número 2799, edificio "C", 2o. piso, colonia Unidad C.T.M. Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal. El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo. Unidad de medida: servicio. Lugar de entrega: en los diferentes domicilios de "Las Participantes" de conformidad con el anexo I de las bases de licitación, los 365 días del año, en el horario de entrega de las 24 horas del día. Plazo de entrega: de conformidad al punto 1.3.1 de las bases de licitación. El pago se realizará: de conformidad al punto 3.6 de las bases de licitación. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su asistencia.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. ANTERO RAUL INMAN CAMPOS

RUBRICA.

(R.- 255254)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados para la adquisición de equipo de bandas de rayos "X", arcos detectores de metal y un sistema de video vigilancia digital, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de tratados número 00006001-004-07

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	
\$995.00 Costo en compraNET: \$995.00		24/10/2007	24/10/2007 10:00 horas	18/10/2007 9:00 horas	30/10/2007 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I210000000	Equipo de bandas de rayos "X" y arcos detectores de metal			11	Equipo
2	I210000000	Sistema de video vigilancia digital			1	Sistema

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calzada de la Virgen número 2799, edificio "C" 2o. piso, colonia Unidad CTM Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 36-88-55-56, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago de las bases deberá efectuarse mediante depósito bancario a través del formato denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamiento" (SAT 16) por concepto de pago de venta de bases de la presente licitación (anotar el número de licitación) y número de clave 600017 por dicho concepto. En compraNET, los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicada en calzada de la Virgen número 2799, edificio "C" 2o. piso, colonia Unidad CTM Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal. Las visitas a las instalaciones son obligatorias y las coordinará el ingeniero Carl Alfred Schmidt en los teléfonos 36-88-53-13 y 36-88-54-90 y se llevarán a cabo: (I) El día 18 de octubre de 2007 a las 9:00 horas, en Palacio Nacional, plaza de la Constitución, colonia Centro, código postal 06060, Delegación Cuauhtémoc. (II) El día 19 de octubre de 2007 a las 9:00 horas, en avenida Insurgentes Sur número 795, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez. (III) El 19 de octubre de 2007 a las 12:00 horas en avenida Legaría número 662, colonia Irrigación, código postal 11500, Delegación Miguel Hidalgo. (IV) El día 22 de octubre de 2007 a las 9:00 horas, en avenida Constituyentes número 1001, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, Delegación Alvaro Obregón. Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 30 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en el mismo lugar en que se llevó a cabo la junta de aclaraciones. La licitación se realizará bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: dólares americanos. La Secretaría otorgará un anticipo de 40% sobre el monto total del pedido, en un lapso no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la formalización del pedido. Lugar de entrega: partida 1: (I) avenida Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01110 y en (II) Palacio Nacional, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06060. Partida 2: (I) En Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, (II) Palacio Nacional, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, (III) avenida Insurgentes Sur 795, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810 y en (IV) calzada Legaría número 662, colonia Irrigación, código postal 11500, Delegación Miguel Hidalgo., en los días y horas hábiles. Plazo de entrega: 35 días naturales, contados a partir de la formalización del pedido. El pago se realizará: con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que los bienes hayan sido entregados en el plazo establecido, en moneda nacional al tipo de cambio vigente al día en que se realice y en apego al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, SNC a más tardar a los 25 días siguientes a la aceptación de la factura firmada y sellada, acompañada con el soporte documental que compruebe la entrega de los bienes. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando su asistencia.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. SUSANA GEORGINA LEON GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 255257)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la actualización de licencias de software para la Secretaría de Seguridad Pública y sus Organos Administrativos Desconcentrados, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 00022001-011-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$995.00	28/09/2007	28/09/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	4/10/2007 10:00 horas	11/10/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000036	Requerimientos de licenciamiento de la solución antivirus y Antispyware Sectorial	16,898	Licencia
2	C870000036	Licencias de antivirus y antispam para buzones de correo electrónico	7,488	Licencia
3	C870000036	Actualización, soporte técnico y mantenimiento de licencias de software checkpoint	24	Licencia
4	C870000036	Actualización, soporte técnico y mantenimiento de licencias de software marca ISS.	1	Licencia
5	C870000036	Actualización y soporte técnico del licenciamiento de software para filtrado de contenido (websense):	1,800	Licencias

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 947 "A" primer piso, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 1103-6000 extensión 12471 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante el formato SAT 16, pagado en cualquier institución bancaria. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El procedimiento de licitación se efectuará con reducción de plazos, con fundamento en el artículo 32, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los actos con motivo de la presente licitación, se realizarán en la sala de juntas de la Secretaría de Seguridad Pública, sito en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, Alvaro Obregón, Distrito Federal. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 4 de octubre de 2007 a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará el día 11 de octubre de 2007 a las 10:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que se cotizará será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- La entrega e instalación de las licencias se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por partida, de lunes a viernes. El pago se realizará dentro de los 45 días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, a entera satisfacción de la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ARTURO SOSA VIDERIQUE
 RUBRICA.

(R.- 255331)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de equipos informáticos y educacionales para la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 00022001-012-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$995.00	27/09/2007	27/09/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	3/10/2007 10:00 horas	12/10/2007 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000064	Computadora de escritorio tipo 3	300	Pieza
2	1180000012	Computadora portátil tipo 1	40	Pieza
3	1180000012	Computadora portátil tipo 2	10	Pieza
4	1180000148	UPS 1 KVA	350	Pieza
5	1180000162	Impresora láser alto rendimiento	45	Pieza

La presente licitación se convoca bajo la cobertura de los tratados de libre comercio de los que México forma parte. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 947-"A" primer piso, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 1103-6000, Ext. 12471 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es mediante el formato SAT 16, pagado en cualquier institución bancaria. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El procedimiento de licitación se efectuará con reducción de plazos, con fundamento en el artículo 33, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los actos con motivo de la presente licitación, se realizarán en la sala de juntas de la Secretaría de Seguridad Pública, sito en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, Alvaro Obregón, Distrito Federal. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 3 de octubre de 2007 a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará el día 12 de octubre de 2007 a las 13:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que se cotizará será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Los bienes se entregarán el almacén de la convocante, de lunes a viernes, dentro de los 30 días naturales, posteriores a la formalización del pedido correspondiente. El pago se realizará dentro de los 45 días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ARTURO SOSA VIDERIQUE
RUBRICA.

(R.- 255329)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**
DELEGACION EN EL ESTADO DE COLIMA
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional, para la adquisición de ropa de trabajo y equipo de seguridad.

La reducción de plazos de presentación y apertura de propuestas de la licitación fue autorizada por el Dr. Salvador Becerra Rodríguez, Delegado Federal en el Estado de Colima, con oficio número 126.1557, del 7 de septiembre de 2007, y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00008007-005-07	Convocante y compraNET \$ 995.00	25/09/2007	25/09/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	1/10/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200018	Camisola de mezclilla color azul marino, 100% algodón	44	Pieza
2	C750200052	Pantalón de mezclilla con cierre, color azul marino, 100% algodón	44	Pieza
3	C750200999	Chamarra tipo beisbolera, color azul marino beige, tela mariner 100% repelente.	16	Pieza
4	C420000010	Bota minero sin casquillo, color negro en piel	32	Par
5	C631200006	Tenis en piel color blanco, sport, suela antiderrapante, estándar	32	Par

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Medellín número 560, Colima, colonia Popular, código postal 28070, teléfono (312) 3-16-16-30, extensiones 1049-1052-1055-1058, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- No habrá visita a instalaciones.
- Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en auditorio "Ing. Aurelio Benassini" de la Delegación en el Estado de Colima, sita en Medellín número 560, Colima, colonia Popular, código postal 28070.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega de los bienes: de conformidad con el numeral 1.3 de las bases.
- Lugar de entrega de los bienes es de conformidad con el numeral 1.4 de las bases.
- El pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadores, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

COLIMA, COL., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO
DR. SALVADOR BECERRA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 255241)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 26 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se indica:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
00014001-021-07	Convocante: \$996.00 compraNET: \$996.00	25/09/2007	25/09/2007 10:00 Hrs.	1/10/2007 11:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1		Camioneta de carga, color rojo, tipo vannet, con motor de cuatro cilindros como mínimo	Unidad	1
2		Camioneta de quince pasajeros, color rojo, motor cuatro cilindros, con un desplazamiento mínimo de 2.4	Unidad	1
3		Camioneta, color gris, motor a gasolina de seis cilindros en V, 3.3 litros, 12 válvulas	Unidad	1
4		Camioneta de carga media, con motor a gasolina de 4 cilindros, 1600 cm cúbicos, 16 válvulas	Unidad	1
5		Motocicleta 4 tiempos, 2 cilindros en línea, enfriado por aire natural	Unidad	2

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Sur número 4271, edificio B, nivel 5, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, Tlalpan, Distrito Federal, teléfonos 30-00-22-67, fax 30-00-21-00, extensión 2482, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es mediante Formato SAT 16, a nombre de la Tesorería de la Federación en una institución bancaria. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. La licitación convocada, cuenta con la autorización para la reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de fecha 27 de agosto de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Los eventos de la licitación se llevarán a cabo en las fechas y horarios indicados en las bases y el lugar de los mismos será en el auditorio de la S.T.P.S., edificio B, nivel mezzanine, ubicado en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14149, Tlalpan, México, Distrito Federal.
- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por el método tradicional, servicio postal, mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse los bienes que se licitan será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- Lugar de entrega de los bienes: según lo indicado en las bases de licitación.
- Plazo de entrega de los bienes: según lo indicado en las bases de licitación.
- El pago se realizará: según lo indicado en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LIC. JORGE BENAVIDES VEGA
 RUBRICA.

(R.- 255280)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la contratación de servicios relacionados con la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP)
16101044-017-07	\$750.00 Costo en compraNET: \$500.00	28/09/07 16:00 horas	28/09/07 12:00 horas	28/09/07 10:00 horas	4/10/07 10:00 horas	1040304 Conservación o mantenimiento de canal

Descripción general de los trabajos	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Río Salado.- Supervisión de los contratos SGIH-OCPS-OAX-07-IH-017-RF-LP y SGIH-OCPS-OAX-07-IH-056-RF-I3 en el Río Salado	\$200,000.00	83 días naturales	10/10/07 al 31/12/07	Mpios. de Tlacolula de Matamoros, Santa María El Tule y San Juan Guelavia, Oax.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP)
16101044-018-07	\$750.00 Costo en compraNET: \$500.00	28/09/07 16:00 horas	28/09/07 13:00 horas	28/09/07 11:00 horas	4/10/07 12:00 horas	2020000 Supervisión

Descripción general de los trabajos	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Supervisión de la rehabilitación de obra mecánica y civil de la presa derivadora "El Calicanto"	\$200,000.00	83 días naturales	10/10/07 al 31/12/07	Municipio de San Juan Guelavia, Estado de Oaxaca

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP)
16101044-019-07	\$750.00 Costo en compraNET: \$500.00	28/09/07 16:00 horas	28/09/07 12:00 horas	28/09/07 10:00 horas	4/10/07 14:00 horas	2020000 Supervisión

Descripción general de los trabajos	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Supervisión y control de calidad de los contratos SGIH-OCPS-OAX-07-MD-050-RF-LP, SGIH-OCPS-OAX-07-MD-051-RF-LP y SGIH-OCPS-OAX-07-MD-052-RF-LP	\$300,000.00	82 días naturales	11/10/07 al 31/12/07	Mpios. de San Blas Atempa, San Pedro Comitancillo y Juchitán, Estado de Oaxaca

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Las modificaciones que se hagan a las bases se harán del conocimiento de los interesados a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios utilizados para su difusión.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Para las licitaciones 16101044-017-07 y 16101044-018-07, en la oficina que ocupa la Residencia General del Proyecto Oaxaca, sita en calle Catalina número 504, esquina calzada San Felipe, San Felipe del Agua, Oax., código postal 68020, teléfono 01-951-5202411 y para la licitación 16101044-019-07 en la oficina que ocupa la Residencia General de Rehabilitación y Modernización del Distrito de Riego 019, sita en callejón Angélica Pipi número 38, 1a. sección, Juchitán de Zaragoza, Oax., código postal 70000, teléfono 01-991-7114139, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

La forma de pago será con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación; en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET), el pago se hará mediante los recibos que genere el sistema.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: para las licitaciones 16101044-017-07 y 16101044-018-07 en la oficina de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, sita en Emilio Carranza número 201, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050 y para la licitación 16101044-019-07 en la oficina que ocupa la Residencia General de Rehabilitación y Modernización del Distrito de Riego 019, sita en callejón Angélica Pipi número 38, 1a. sección, Juchitán de Zaragoza, Oax., código postal 70000, teléfono 01-991-7114139, en el horario y fecha señalados.

La junta de aclaraciones será: para las licitaciones 16101044-017-07 y 16101044-018-07 en la oficina de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, sita en Emilio Carranza número 201, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050 y para la licitación 16101044-019-07 en la oficina que ocupa la Residencia General de Rehabilitación y Modernización del Distrito de Riego 019, sita en callejón Angélica Pipi número 38, 1a. sección, Juchitán de Zaragoza, Oax., código postal 70000, teléfono 01-991-7114139, en el horario y fecha señalados.

El acto de presentación y apertura de proposiciones para las licitaciones 16101044-017-07, 16101044-018-07 y 16101044-019-07, se efectuarán en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, sita en calle Emilio Carranza número 201, piso 3, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., en el horario y fecha señalados.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados para la licitación 16101044-017-07 consiste en haber efectuado servicios de supervisión y control de calidad de obra pública en obras de rectificación, encauzamiento de ríos; para la licitación 16101044-018-07 haber efectuado servicios de supervisión y control de calidad de obra pública en rehabilitación de presas y para la licitación 16101044-019-07, haber efectuado trabajos de supervisión y control de calidad en canales de riego en los diferentes distritos de riego de la República Mexicana; los cuales se deberán anexarse dentro de los documentos números A 4 y A 5.

Los licitantes deberán acompañar por separado a sus propuestas los siguientes documentos:

- I. Original del escrito en el que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
- II. Original del escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que por su conducto no participarán en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33 fracción XXIII de la propia Ley;
- III. Copia simple de la declaración fiscal (declaración del ejercicio de personas morales o físicas, del Impuesto Sobre la Renta debidamente presentada al Sistema de Administración Tributaria) y balance general auditado de la empresa (debidamente dictaminado, por un contador público, conforme a las normas y procedimientos de auditoría, anexando copia de su cédula profesional) correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;
- V. Original del escrito mediante el cual el representante legal de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos y anexo siguientes:

- a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
 - b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado, y
 - c. Copia simple de ambas caras de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal que otorga el poder y de quien lo recibe.
- VI.** Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación;
- VII.** Original del escrito que contenga la declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten de que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, y
- VIII.** En su caso, original del escrito en el que los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo de las altas mencionadas, a requerimiento de la Comisión Nacional del Agua, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de incluir en el sobre que contenga su proposición (documento número A 1) el convenio privado protocolizado ante notario o fedatario público al que se refieren los artículos 36 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28 de su Reglamento. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, incluyendo el convenio en el sobre que contenga la proposición.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado. En caso de empate técnico entre los licitantes, se adjudicarán los trabajos, en igualdad de condiciones, al licitante que tenga en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, bajo la condición de que deberán registrar previamente su asistencia en la oficina que ocupa la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, sita en Emilio Carranza 201, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050 y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y penúltimo párrafo del 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La forma de pago es: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y por conceptos de trabajos terminados. Asimismo, el plazo de pago de las estimaciones será dentro de un término no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Se indica que para las tres licitaciones "no se permitirá la subcontratación".

Se indica que para las tres licitaciones "no se otorgará anticipo".

Se indica que "100% contenido nacional".

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR
ING. ALVARO DEMETRIO JARQUIN ROJAS
RUBRICA.

(R.- 255217)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 005

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que se relaciona, para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP)
16101043-012-07	compraNET \$2,500.00 Convocante \$2,700.00	28/09/2007	25/09/2007 16:00 horas	25/09/2007 10:00 horas	4/10/2007 10:00 horas	0
Descripción general de los trabajos			Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Reparación mecánica y obra civil de las presas derivadoras 1a., 5a. y 6a. Toma del Río Apatlaco, en los municipios de Cuernavaca y Zacatepec y conservación de instalaciones del Distrito de Riego 016 en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos			\$1'000,000.0	73 días naturales	17/10/2007 28/12/2007	Municipios de Cuernavaca y Zacatepec, Morelos

No podrán presentarse propuestas por medios remotos de comunicación electrónica.

Las modificaciones que se hagan a las bases se harán del conocimiento de los interesados a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios utilizados para su difusión.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas del Distrito de Riego 016 "Estado de Morelos", sitas en avenida Cuauhtémoc número 2, Galeana, código postal 62785, Zacatepec, Morelos, teléfono y fax 01 734 3430547 de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago será con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación; en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET), el pago se hará mediante los recibos que genere el sistema.

Los planos sólo estarán disponibles en las oficinas del Distrito de Riego 016 "Estado de Morelos", sita en avenida Cuauhtémoc número 2, Galeana, código postal 62785, Zacatepec, Morelos, teléfono y fax 01 734 3430547.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos y para la junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 016 "Estado de Morelos", sitas en avenida Cuauhtémoc número 2, Galeana, código postal 62785, Zacatepec, Morelos, teléfono y fax 01 734 3430547, en el horario y fecha señalados.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola sitas en avenida Universidad número 5, 1er. piso, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos en el horario y fecha señalados.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en presentar currículum vitae de la empresa, y del personal técnico propuesto para la ejecución de los trabajos; con experiencia mínima de tres años, así como relación de contratos realizados por el contratista de obras similares a las que se licitan, celebrados con la administración pública y particulares, agregando copia de las carátulas de los contratos y/o sus respectivas actas de entrega recepción, deberá anexarse dentro de los documentos números A 4 y A 5.

Los licitantes deberán acompañar por separado a sus propuestas los siguientes documentos:

- I. Original del escrito en el que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
- II. Original del escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que por su conducto no participarán en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII de la propia Ley;
- III. Copia simple de la declaración fiscal (declaración del ejercicio de personas morales o físicas, del Impuesto Sobre la Renta debidamente presentada al Sistema de Administración Tributaria) y balance general auditado de la empresa (debidamente dictaminado, por un contador público, conforme a las normas y procedimientos de auditoría, anexando copia de su cédula profesional) correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la Comisión Nacional del Agua.
- IV. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;
- V. Original del escrito mediante el cual el representante legal de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos y anexo siguientes:
 - a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
 - b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; y
 - c. Copia simple de ambas caras de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal que otorga el poder y de quien lo recibe.
- VI. Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación;
- VII. Original del escrito que contenga la declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten de que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, induzcan o alteren las evaluaciones de las

proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes; y

VIII. En su caso, original del escrito en el que los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo de las altas mencionadas, a requerimiento de la Comisión Nacional del Agua, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de incluir en el sobre que contenga su proposición (Documento número A 1) el convenio privado protocolizado ante notario o fedatario público al que se refieren los artículos 36, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28 de su Reglamento. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, incluyendo el convenio en el sobre que contenga la proposición.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado. En caso de empate técnico entre los licitantes, se adjudicarán los trabajos, en igualdad de condiciones, al licitante que tenga en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, bajo la condición de que deberán registrar previamente su asistencia en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, sita en avenida Universidad número 5, 1er. piso, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y penúltimo párrafo del 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La forma de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y por conceptos de trabajos terminados. Asimismo, el plazo de pago de las estimaciones será dentro de un término no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra.

Se indica que no se permitirá la subcontratación.

Se indica que no se otorgará anticipo.

Se indica que el contenido nacional es de 100%.

CUERNAVACA, MOR., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
RUBRICA.

(R.- 255306)

**SEGUNDA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL TECNICA
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 018

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de reubicación e instalación del radar de Tampico, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP)
16101149-040-07	\$3,200.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	25/09/2007	25/09/2007 11:00 horas	25/09/2007 10:00 horas	1/10/2007 10:00 horas	0

Descripción general de los trabajos	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Reubicación e instalación del radar de Tampico	\$1'000,000.00	75	Inicio: 18/10/07 Terminación: 31/12/07	Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C. ingeniero Roberto Francisco Schuldes Dávila, con cargo de Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte, mediante el oficio número BOO.00.R11.07.-112/2007 de fecha 17 de septiembre de 2007.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Las modificaciones que se hagan a las bases se harán del conocimiento de los interesados a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios utilizados para su difusión.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en oficinas del Centro de Atención a Emergencias del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicadas en carretera Tampico-Altamira kilómetro 21.4, Altamira, Tamps., teléfonos 833-213-47-11 y 213-50-73, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

La forma de pago será mediante entero en el formato 16 de SHCP a favor de la Tesorería de la Federación; en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET), el pago se hará mediante los recibos que genere el sistema.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas del Centro de Atención a Emergencias del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicadas en carretera Tampico-Altamira kilómetro 21.4, Altamira, Tamps., teléfonos 833-213-47-11 y 213-50-73, en el horario y fecha señalados.

La junta de aclaraciones será en las oficinas del Centro de Atención a Emergencias del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicadas en carretera Tampico-Altamira kilómetro 21.4, Altamira, Tamps., en el horario y fecha señalados.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicada en libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01-834-315-06-63, en el horario y fecha señalados.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en experiencia en construcción de estructuras metálicas, obra civil, instalaciones eléctricas, electrónicas y especiales y deberá anexarse dentro de los documentos números A 4 y A 5.

Los licitantes deberán acompañar por separado a sus propuestas los siguientes documentos:

- I. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
- II. Original del escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que por su conducto no participarán en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33 fracción XXIII de la propia Ley;
- III. Copia simple de la declaración fiscal (declaración del ejercicio de personas morales o físicas, del Impuesto Sobre la Renta debidamente presentada al Sistema de Administración Tributaria) o balance general auditado de la empresa (debidamente dictaminado, por un contador público, conforme a las normas y procedimientos de auditoría, anexando copia de su cédula profesional) correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la Comisión Nacional del Agua.
- IV. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;
- V. Original del escrito mediante el cual el representante legal de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos y anexo siguientes:
 - a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
 - b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado, y
 - c. Copia simple de ambas caras de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal que otorga el poder y de quien lo recibe.

- VI.** Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación;
- VII.** Original del escrito que contenga la declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten de que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, y
- VIII.** En su caso, original del escrito en el que los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo de las altas mencionadas, a requerimiento de la Comisión Nacional del Agua, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de incluir en el sobre que contenga su proposición (documento número A 1) el convenio privado protocolizado ante notario o fedatario público al que se refieren los artículos 36 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28 de su Reglamento. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, incluyendo el convenio en el sobre que contenga la proposición.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado. En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, se adjudicarán los trabajos, en igualdad de condiciones, al licitante que tenga en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato respectivo.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, bajo la condición de que deberán registrar previamente su asistencia en las oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicadas en libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y penúltimo párrafo del 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La forma de pago es: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos no mayores a un mes y por conceptos de trabajos terminados. Asimismo, el plazo de pago de las estimaciones será dentro de un término no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Se indica que se permitirá la subcontratación de la red eléctrica y electrónica.

Se indica que se otorgará un anticipo de 30% (treinta por ciento), de la asignación presupuestal aprobada al contrato.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
ING. ROBERTO FRANCISCO SCHULDES DAVILA
RUBRICA.

(R.- 255216)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT QUINTANA ROO
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Ignacio Meza Echeavarría, con cargo de Director General del Centro SCT Quintana Roo.

Licitación pública internacional 00009059-025-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$5,000.00 Costo en compraNET: \$4,500.00	4/10/2007	3/10/2007 11:00 horas	2/10/2007 8:00 horas	10/10/2007 11:00 horas	10/10/2007 11:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1030105	Ampliación y modernización de la carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo: Tulum -Playa del Carmen, del km 228+500 al 248+300, en el Estado de Quintana Roo (contratación plurianual)	16/01/2008	334 días naturales	\$60'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Quintana Roo, ubicado en avenida Insurgentes número 410, colonia 20 de Noviembre, código postal 77038, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfonos 01 983 83 20182 y 019838350002 extensión 12800, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, el Departamento de Contratos y Estimaciones emitirá un recibo de pago con el cual el licitante pagará en la sucursal local de Banamex. Contra el recibo sellado por el banco se le hará entrega de las bases de licitación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de concursos del Centro SCT Quintana Roo, ubicado en avenida Insurgentes número 410, colonia 20 de Noviembre, código postal 77038, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de concursos del Centro SCT Quintana Roo, ubicado en avenida Insurgentes número 410, colonia 20 de Noviembre, código postal 77038, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Residencia de obra Tulum, ubicada en la ciudad de Tulum, a un costado de la carretera Federal Reforma Agraria-Puerto Juárez, kilómetro 230+200, Solidaridad, Quintana Roo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30% del monto del contrato, conforme a lo establecido en la fracción V, artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en documentación que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta licitación mediante:

currículum de la empresa; así como de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado; relación de contratos de obra similares que tengan celebrados tanto en la Administración Pública Federal y/o Estatal como con particulares. Documentos que compruebe el capital mínimo requerido con base en la declaración fiscal y balance general auditado correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de las propuestas.

- La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación correspondiente.
- Los criterios de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato, son los establecidos en las bases de licitación correspondiente.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones de obra con periodo quincenal, las cuales serán pagadas en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se autoricen por el residente de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO

ING. IGNACIO MEZA ECHEAVARRIA

RUBRICA.

(R.- 255052)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "JALISCO"

CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente: La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Reynaldo Guajardo Villarreal, con cargo de Titular del Centro SCT Jalisco, el día 3 de septiembre de 2007.

Licitación pública nacional 00009026-089-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,500.00	26/09/2007	26/09/2007	25/09/2007	2/10/2007
Costo en compraNET: \$1,200.00		11:00 horas	9:00 horas	10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de modernización mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias y señalamiento de 4.953 km del camino rural: Contla-Apatzingán, tramo: km 0+000-4+953, ubicado en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco	17/10/2007	73 días	\$7'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Centro SCT "Jalisco", en avenida Lázaro Cárdenas número 4040, colonia Chapalita Sur, código postal 45046, Zapopan, Jal., teléfono (01 33) 36 29 68 95, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente) a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en la columna respectiva, en la sala de capacitación del Centro SCT "Jalisco", con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 4040, colonia Chapalita Sur, código postal 45046, Zapopan, Jal.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de capacitación del Centro SCT "Jalisco", con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 4040, colonia Chapalita Sur, código postal 45046, Zapopan, Jal.

Las propuestas, tanto técnica como económica, se presentarán en un solo sobre cerrado. No se podrán recibir propuestas por medios electrónicos.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Residencia de Carreteras Alimentadoras Ciudad Guzmán, ubicada en la avenida Ing. Alberto Cárdenas Jiménez número 639, colonia Benito Juárez, código postal 49096, Ciudad Guzmán, Jal.

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 15%.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria mediante; currículum de la empresa, así como de su personal técnico, y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado. Relación de los contratos en trabajos similares que tenga celebrados tanto con la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los particulares.

Documentos que comprueben el capital contable mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar las mas actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.

La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondientes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad vigente en la materia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán los establecidos en las bases de licitación respectivas.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ZAPOPAN, JAL., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT JALISCO
ING. REYNALDO GUAJARDO VILLARREAL
RUBRICA.

(R.- 255300)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del proyectos de estabilización de las playas en Chachalacas y en La Costa Esmeralda, Ver., y proyecto de construcción de muelle y rampa de botado para embarcaciones de pesca ribereña en Boca del Río, Ver., de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009012-028-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
\$2,100.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	2/10/2007	27/09/2007 11:00 horas	No habrá visita al lugar de los trabajos	8/10/2007 11:00 horas

Clave FSC CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
2030000	Estudios y proyectos	22/10/2007	71 días naturales	\$500,000.00

Licitación pública nacional: 00009012-029-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
\$2,100.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	2/10/2007	27/09/2007 13:00 horas	No habrá visita al lugar de los trabajos	8/10/2007 13:00 horas

Clave FSC CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
2030000	Estudios y proyectos	22/07/2007	60 días naturales	\$300,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Nuevo León número 210, 16o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 57 23 93 00, Exts. 14111 y 14130, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Una vez efectuado el pago, éste no será reembolsado. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones, se efectuarán en las fechas y horarios señalados; en la sala de juntas de la Coordinación de Puertos y Marina Mercante, ubicadas en el piso 17, del domicilio antes mencionado. No habrá visita al lugar de los trabajos. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se podrán subcontratar partes de la obra. No se otorgarán anticipos. La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en cubrir los requisitos descritos en las bases de licitación. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: para el fallo de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, basados en la normatividad en la materia y demás disposiciones administrativas vigentes, para la evaluación de las proposiciones, en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes. No se negociarán ni se permitirán correcciones a las proposiciones presentadas. El resultado se dará a conocer en el acto de fallo y a la resolución que éste contenga no procederá recurso alguno. Las condiciones de pago son: precio unitario, tiempo determinado, por unidad de servicio terminado y por estimaciones mensuales. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes,

podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS
LIC. ANGEL GONZALEZ RUL A.
RUBRICA.

(R.-. 254609)

SECRETARIA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la licitación pública nacional para la adquisición de materiales y útiles de oficina, y la licitación pública internacional abierta, para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
12300001-011-07	Costo la convocante y en compraNET: \$995.00	25/09/2007	25/09/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	1/10/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660200028	Sobres de papel	30,000	Pieza
2	C841200000	Etiqueta adherible	2,000	Paquete
3	C660200010	Fólderes	30,000	Pieza
4	C210000000	Lápiz adhesivo	2,000	Pieza
5	C210000000	Mega pack	10	Pieza

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C. Mauricio Zarazua Fuentes, con cargo de Coordinador Administrativo, el día 10 de septiembre de 2007.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Homero número 213, piso 7, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 55 45 87 12, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del piso número 3 (tres) del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ubicada en Homero número 213, piso 7, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 1 de octubre de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del piso número 3 (tres) del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Homero número 213, piso 7, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén del Centro, sito en Fco. P. Miranda número 77, colonia Merced Gómez U. Lomas de Plateros, código postal 01480, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., previa cita al teléfono 5263 9126, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 10:00 a 14:00 horas.

- Plazo de entrega: a más tardar el 17 de octubre de 2007.
- El pago se realizará: 20 días después de entrega de factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
12300001-012-07	Costo la convocante y en compraNET: \$995.00	25/09/2007	25/09/2007 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	1/10/2007 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000028	Cartucho para impresión	400	Pieza
2	C870000028	Cartucho para impresión	500	Pieza
3	C870000028	Cartucho para impresión	450	Pieza
4	C870000028	Cartucho para impresión	100	Pieza
5	C870000028	Cartucho para impresión	100	Pieza

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C. Mauricio Zarazua Fuentes, con cargo de Coordinador Administrativo, el día 10 de septiembre de 2007.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Homero número 213, piso 7, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 55 45 87 12, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2007 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del piso número 3 (tres) del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ubicada en Homero número 213, piso 7, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 1 de octubre de 2007 a las 15:00 horas, en la sala de juntas del piso número 3 (tres) del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Homero número 213, piso 7, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de: Tratado de Libre Comercio de América del Norte México-Estados Unidos-Canadá, Tratado de Libre Comercio México-Bolivia, Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica, Tratado de Libre Comercio México-Colombia-Venezuela (G-3), Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua, Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, Tratado de Libre Comercio México-Israel, así como de cualquier país con que México no tenga tratado.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en el almacén del Centro, sito en Fco. P. Miranda número 77, colonia Merced Gómez U. Lomas de Plateros, código postal 01480, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., previa cita al teléfono 5263 9126, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 10:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: a más tardar el 17 de octubre de 2007.
- El pago se realizará: 20 días después de entrega de factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO
C. MAURICIO ZARAZUA FUENTES
 RUBRICA.

(R.- 255302)

SECRETARIA DE SALUD
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la "adquisición de instrumental y equipo médico para el Programa Caravanas de la Salud", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 00012005-014-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$995.00 Costo en compraNET: \$995.00	10/10/2007	1/10/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/10/2007 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1090000000	Ultrasonógrafo	56	Pieza
2	1090000000	Electrocardiógrafo multicanal	56	Pieza
3	1090000000	Electrocardiógrafo multicanal	50	Pieza
4	1090000000	Analizador	106	Pieza
5	1090000000	Oxímetro	106	Pieza

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por C.P. Miguel Villaseñor Miranda, con cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales el día 14 de septiembre de 2007.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 50 63 82 00, extensión 2030, los días 20 de septiembre al 10 de octubre de 2007; con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, a través de bancos mediante el formato SAT16. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados.
- Los eventos de junta de aclaraciones y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados, en la sala de licitaciones número 1 de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones serán: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: moneda nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar, plazo, días y horario de entrega: según lo establecido en las bases.
- El pago se realizará: según lo establecido en las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. MIGUEL VILLASEÑOR MIRANDA
 RUBRICA.

(R.- 255314)

SECRETARIA DE SALUD
 CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
 Y CONTROL DE ENFERMEDADES
CONVOCATORIA 09

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional, para la contratación de "servicio de desarrollo, producción y transmisión/recepción a nivel nacional del diplomado semipresencial y en línea en enfermedades crónicas de sobrepeso, obesidad, riesgo cardiovascular y diabetes mellitus (SoRID)".

Licitación pública nacional número 12002001-008-07 de "servicio de desarrollo, producción y transmisión/recepción a nivel nacional del diplomado semipresencial y en línea en enfermedades crónicas de sobrepeso, obesidad, riesgo cardiovascular y diabetes mellitus (SoRID)".

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$952.00	25/09/07	25/09/2007 9:00 horas	1/10/2007 11:00 horas

Partida	CAMBS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	36790Ah8	"Servicio de desarrollo, producción y transmisión/recepción a nivel nacional del diplomado semipresencial y en línea en enfermedades crónicas de sobrepeso, obesidad, riesgo cardiovascular y diabetes mellitus (SoRID)"	1	Servicio

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Benjamín Franklin número 132, planta baja, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 2614-64-54, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago será: mediante el formato SAT-16 en cualquier institución bancaria, a favor de la Tesorería de la Federación, entregando copia en el Departamento de Coordinación Orgánica del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los eventos relativos a la junta de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de juntas del Departamento de Coordinación Orgánica del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, avenida Benjamín Franklin número 132-PB, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, en los días y horarios señalados.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El lugar, días y horario de entregas será: conforme a lo indicado en bases.
- El pago se realizará: conforme a lo indicado en bases.
- La presente licitación pública nacional se llevará a cabo con reducción de plazos, para la contratación de los presentes servicios.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

- Cualquier persona podrá asistir sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación en el domicilio de la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DIRECTOR DE OPERACION

LIC. JOSE S. MUNIVE TORRES LIMON

RUBRICA.

(R.- 255247)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la "adquisición de unidades médicas móviles para el Programa Caravanas de la Salud" y "adquisición de equipo de cómputo para unidades médicas móviles del Programa Caravanas de la Salud", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 00012001-022-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$581.00 Costo en compraNET: \$581.00	9/10/2007	4/10/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2007 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Unidad móvil médica equipada tipo 1	50	Unidad
2	I480800000	Unidad móvil médica equipada tipo 3	56	Unidad

- Las bases estarán disponibles para consulta y venta del 20 de septiembre al 9 de octubre de 2007.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de los tratados de libre comercio celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.

Licitación pública internacional 00012001-023-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$581.00 Costo en compraNET: \$581.00	10/10/2007	5/10/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/10/2007 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150200000	Equipo de videoconferencia	101	Equipo
2	I180000148	No-break	101	Equipo
3	I150200000	Cámara digital	151	Equipo
4	I150200294	Proyector múltiple	56	Equipo
5	I150200232	Monitor	151	Equipo

- Las bases estarán disponibles para consulta y venta del 20 de septiembre al 10 de octubre de 2007.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de los tratados de libre comercio celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Licitación pública internacional 00012001-024-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$581.00 Costo en compraNET: \$581.00	11/10/2007	8/10/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/10/2007 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	I180000000	Switch de 8 puertos	101	Equipo
2	I180000012	Lap Top	151	Equipo
3	I180000162	Impresora láser B/N	151	Equipo
4	I180000000	Access Point	63	Equipo
5	I150400042	Videocámara	56	Equipo

- Las bases estarán disponibles para consulta y venta del 20 de septiembre al 11 de octubre de 2007.
- Licitación pública internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros cualquiera que sea el origen de los bienes.

Información general de las licitaciones 00012001-022-07, 00012001-023-07 y 00012001-024-07

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C.P. Miguel Villaseñor Miranda, con cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día 14 de septiembre de 2007.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5063-8200, extensiones 2034 y 2025, los días indicados para cada licitación; con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, a través de bancos mediante el formulario SAT16. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados para cada licitación, en la sala de licitaciones número 2 de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar, plazo, días y horario de entrega de bienes: según bases.
- El pago se realizará: según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. MIGUEL VILLASEÑOR MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 255312)

SECRETARIA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Y CONTROL DE ENFERMEDADES
NOTA ACLARATORIA CONVOCATORIA 08

Considerando que el día 13 de septiembre de 2007 se publicó en el DOF la convocatoria 08, en la cual la fecha de apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número **12002001-010-07** es incorrecta, en virtud a lo anterior se ha tenido a bien expedir la presente nota aclaratoria para quedar de la siguiente manera:

Dice: apertura de proposiciones 24-09-07 11:00 horas

Debe decir: apertura de proposiciones 25-09-07 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTOR DE OPERACION
LIC. JOSE S. MUNIVE TORRES LIMON
RUBRICA.

(R.- 255190)

AVISO

A los usuarios de esta sección se les informa, que los costos por espacio de publicación vigentes desde el 1 de enero de 2007, son los siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$2,488.00
4/8	\$4,976.00
8/8	\$9,952.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS

CONVOCATORIA No. 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la contratación adquisición de los bienes siguientes:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Acto de fallo
L.P.N. No. 02200002-011-07	\$750.00	28-septiembre-07 12:00 Hrs.	5-octubre-07 12:00 Hrs.	10-octubre-07 12:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	C810800002	Servicios generales	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Acto de fallo
L.P.N. No. 02200002-012-07	\$750.00	28-septiembre-07 18:00 Hrs.	5-octubre-07 18:00 Hrs.	10-octubre-07 13:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	C810600006	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de cómputo	1	Servicio

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de la Consejería, ubicado en Palacio Nacional, 4o. piso sin número, Ala Oriente, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, México, D.F., teléfono 36-88-44-30, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta seis días naturales, previos a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La forma de pago, en convocante, será mediante un cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, posteriormente deberá pasar a la Dirección de Recursos Materiales,

Servicios Generales y Apoyo Técnico para que se prepare escrito correspondiente a la compra de bases con el fin de que se elabore su factura o recibo, para luego entregar el cheque certificado o de caja original en la Dirección de Finanzas de la Consejería, ubicada en Palacio Nacional, 4o. piso, sin número, Ala Oriente, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, México, D.F., en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo en los días y horarios antes señalados, en la sala de juntas de la Consejería Adjunta de Enlace Legislativo y Estudios Normativos, sito en Palacio Nacional, 4o. piso sin número, ala Poniente, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, México, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El periodo para la prestación de los servicios de cada licitación será de acuerdo a lo establecido en bases.
- El lugar donde se entregarán los servicios será: de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación.
- Para ambas licitaciones el pago se realizará con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 22 días naturales, posteriores a la entrega y aceptación de la factura y demás documentación en la Dirección de Finanzas de la Consejería.
- Los criterios generales para la contratación de los servicios serán: a los licitantes que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes ofertados y hayan presentado la propuesta solvente más baja.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se aceptarán propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, o por servicio postal o de mensajería.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS

C.P. MARIA ISABEL JIMENEZ ALMARAZ

RUBRICA.

(R.- 255083)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA No. 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional que se señala a continuación:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económicas	Acto de fallo
--------------------------	---------------------------	------------------------------	--	----------------------

L.P.I. No. 10315004-010/2007 Contratación para el arrendamiento puro de equipos de cómputo	En convocante: \$1,492.81 En compraNET: \$1,492.80	26-09-07 12:00 Hrs.	2-10-07 12:00 Hrs.	9-10-07 12:00 Hrs.
---	---	------------------------	-----------------------	-----------------------

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400002	Contratación para el arrendamiento puro de equipos de cómputo	1	Arrendamiento

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Profeco, ubicado en avenida José Vasconcelos 208, piso 17, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5625-6813, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta seis días naturales, previos a la presentación y apertura de propuestas, en horario de 9:00 a 16:00 horas
- Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- La forma de pago en convocante, será mediante un depósito en la cuenta número 7322321 clabe 620 09 6 del Banco Scotiabank, a nombre de la Procuraduría Federal del Consumidor, posteriormente deberá pasar al Departamento de Adquisiciones para que se prepare escrito correspondiente a la compra de bases con el fin de que se elabore su factura o recibo, para luego entregar la ficha de depósito original en la caja general de la Profeco, ubicada en avenida José Vasconcelos 208, piso 7, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas y el acto de fallo, se llevarán a cabo en los días y horarios antes señalados, en el salón de Procuradores, ubicado en avenida José Vasconcelos 208, PH, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- La licitación se realiza bajo la cobertura del capítulo de compras de los tratados de libre comercio de los que México forma parte.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: en español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: en pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- La vigencia del arrendamiento será: de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. en bases.
- El periodo y los lugares de entrega de los equipos será de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 de las bases de licitación y en el Anexo I.
- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley, el pago de la renta se efectuará por mensualidades vencidas, en la caja general, en pesos mexicanos, dentro de los 45 días naturales, posteriores a la entrega y aceptación de la factura y demás documentación correlativa.
- El presente arrendamiento es sin opción a compra.
- Los criterios generales para la contratación del arrendamiento serán: a los licitantes que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del arrendamiento ofertado y hayan presentado la propuesta solvente más baja.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones en forma impresa o por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptarán propuestas por servicio postal o de mensajería.

- Se cuenta con la autorización para la reducción de plazos de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de "la Ley".
- Sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes o servicios de origen nacional o de dichos países.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JORGE MARTINEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 255255)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de overhaul, overhaul al cambio y reparación de componentes aéreos de ala fija y ala rotativa, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional número 00017001-033-07

Costo de las bases en la convocante y compraNET	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
\$995.00	26/09/2007	26/09/2007 10:00 horas	No habrá visitas a las instalaciones	2/10/2007 10:00 horas	10/10/2007 18:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Hélice No. de parte D3A34C402	1	Servicio
2	C810600000	Governor No. de parte C30373-1	1	Servicio
3	C810600000	Controller Assy No. de parte C165004-0502	1	Servicio
4	C810600000	GCU No. de parte 51539-002M	1	Servicio
5	C810600000	Válvula Sobrepresión No. de parte C482002-0108	1	Servicio

- La licitación se realizará con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con fecha 13 de septiembre de 2007.
- Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante, sito en avenida Paseo de la Reforma número 211-213 mezzanine, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 5346-1658 y 59, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante el formato SAT 16 denominado "Declaración General de Productos y Aprovechamientos" a nombre de la Tesorería de la Federación, efectuando el pago en cualquier institución bancaria, este formato deberá estar debidamente requisitado con la clave "600017" indicando en el concepto "por la enajenación y venta de bases de licitación pública". En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La licitación se realiza bajo la cobertura de los tratados de libre comercio de los que México forma parte.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas; este evento se llevará a cabo en el domicilio de la convocante.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica y no se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 2 de octubre de 2007 a las 10:00 horas; dicho evento se llevará a cabo en el domicilio de la convocante.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: dólar americano.

- Para esta licitación, no se otorgarán anticipos.
- El plazo y lugar de prestación de los servicios será conforme lo señalado en el numeral II.1.- Plazo, requisitos, lugar de entrega, empaque y embalaje de los componentes objeto del servicio, de las bases.
- El pago se realizará conforme lo señalado en el numeral II.4.- Pago, de las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su asistencia.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MA. ANGELICA D. SIEIRO NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 255252)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARIA EJECUTIVA DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado y adicionado por los diversos 40/2004, 38/2005, 53/2005 y 11/2006, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación del Proyecto Integral o Llave en Mano a Precio Alzado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEORMSG/DGIM/LP /30/2007	“Proyecto Integral o Llave en Mano para la Construcción del Palacio de Justicia Federal en Cintalapa”, en el inmueble ubicado en el tramo carretero Tepanatepec-Tuxtla Gutiérrez, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 30410, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas	Del 20 al 28/Sep./2007	\$5,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido
2/Oct./2007 12:00 Hrs.	Al término de la visita al lugar de los trabajos	5/Nov./2007 10:00 Hrs.	6/Nov./2007 10:00 Hrs.	17/Dic./2007	360 días calendario	\$22'000,000.00

Fechas, lugar y horarios límite para revisión de documentos (a los que se hace referencia en el inciso XI de los requisitos), consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación: conforme el calendario que se establece en la licitación, en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, ubicadas en el edificio Prisma, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 12, ala “B”, colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000, teléfonos 56-47-60-45 y 56-47-60-42, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Requisitos:

- I. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja, a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o mediante depósito en la cuenta de HSBC número 40-39117601 a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, con el costo señalado en la licitación pública.
- II. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos adicionales del equipo de importación.
- III. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- IV. La visita obligatoria al lugar de los trabajos se llevará a cabo, en la fecha, horario y localidad indicados.

- V. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo en la fecha indicada, en el lugar de los trabajos, al término de la visita de obra obligatoria.
- VI. La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- VII. Se otorgará anticipo de 50%, para inicio del Proyecto Ejecutivo y de la Obra, a la empresa a la que se le adjudique el contrato respectivo.
- VIII. La forma de pago se realizará mediante pagos mensuales, por trabajos ejecutados.
- IX. La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en el edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2417, "salón de usos múltiples", colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000.
- X. El fallo de la licitación pública se dará a conocer en el edificio Prisma del Consejo de la Judicatura Federal, en avenida Insurgentes Sur número 2065, 12o. piso, ala "B", colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000.
- XI. Los interesados deberán mostrar originales y entregar copia de los siguientes documentos al momento de su inscripción:
- 1.- Carta de solicitud de participación en la licitación, firmada por el representante legal.
 - 2.- Acta constitutiva y las modificaciones que muestren los aumentos de capital operados (en su caso).
 - 3.- Testimonio que acredite la personalidad del representante legal con poder para actos de administración.
 - 4.- Última declaración fiscal anual de 2006 y pagos provisionales 2007.
 - 5.- Estados financieros recientes, con fecha de elaboración no mayor a tres meses a la fecha de la apertura técnica, avalados y firmados por contador público respecto del cual se anexará copia simple de su cédula profesional, asimismo, deberán venir firmados por el representante legal de la empresa o propietario en caso de ser persona física.
 - 6.- Registro Federal de Contribuyentes.
 - 7.- Registro de inscripción al INFONAVIT.
 - 8.- Registro patronal IMSS.
 - 9.- Currículum actualizado, que contenga información verificable de obras similares, demostrando contar con amplia experiencia, capacidad técnica y financiera, de acuerdo a las características de los trabajos motivo de la presente licitación o currículum de los integrantes de la empresa cuando ésta sea de nueva creación.
 - 10.- Manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos de la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del artículo 42 del Acuerdo General 75/2000, reformado y adicionado por los diversos 40/2004, 38/2005, 53/2005 y 11/2006, publicados el 17 de noviembre de 2000, el 23 de junio de 2004, el 11 de octubre de 2005, el 22 de diciembre de 2005 y el 11 de febrero de 2006, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación.

En la venta de las bases de la licitación pública, se realizará la revisión de la documentación solicitada a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria y, por lo tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases y presentar sus propuestas. Es requisito la presentación y revisión de la documentación antes citada en la venta de bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Criterio de fallo: la adjudicación del contrato de la licitación pública se otorgará a la persona física o moral que, entre los licitantes, asegure al Consejo de la Judicatura Federal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
 SECRETARIO EJECUTIVO DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CARLOS F. MATUTE GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 254960)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARIA EJECUTIVA DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado y adicionado por los diversos 40/2004, 38/2005, 53/2005 Y 11/2006, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEORMSG/DGIM/LP/31/2007	“Coordinación y supervisión técnica para el Proyecto Integral o Llave en Mano para la construcción del Palacio de Justicia Federal en Cintalapa”, en el inmueble ubicado en el tramo carretero Tepanatepec-Tuxtla Gutiérrez, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 30410, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas	Del 20 al 27/Sep./2007	\$3,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido
1/Oct./2007 12:00 Hrs.	Al término de la visita al lugar de los trabajos	24/Oct./2007 10:00 Hrs.	7/Nov./2007 10:00 Hrs.	17/Dic./2007	420 días calendario	\$990,000.00

Fechas, lugar y horarios límite para revisión de documentos (a los que se hace referencia en el inciso XI de los requisitos), consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación: conforme el calendario que se establece en la licitación pública, en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, ubicadas en el edificio

Prisma, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 12, ala "B", colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000, teléfonos: 56-47-60-45 y 56-47-60-42, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Requisitos:

- I. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja, a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o mediante depósito en la cuenta de HSBC número 40-39117601 a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, con el costo señalado en la licitación pública.
- II. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos adicionales del equipo de importación.
- III. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- IV. La visita obligatoria al lugar de los trabajos se llevará a cabo, en la fecha, horario y localidad indicados.
- V. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo en la fecha indicada, en el lugar de los trabajos, al término de la visita de obra.
- VI. La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- VII. Se otorgará anticipo de 10% para inicio de los trabajos, a la empresa a la que se le adjudique el contrato respectivo.
- VIII. La forma de pago se realizará por pagos mensuales por servicios ejecutados.
- IX. La entrega y apertura de las propuestas, tendrán lugar en el edificio Prisma del Consejo de la Judicatura Federal, en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 5, ala "B", colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000.
- X. El fallo de la licitación pública se dará a conocer en el edificio Prisma del Consejo de la Judicatura Federal, en avenida Insurgentes Sur número 2065, 12o. piso, ala "B", colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000.
- XI. Los interesados deberán mostrar originales y entregar copia de los siguientes documentos al momento de su inscripción:
 - 1.- Carta de solicitud de participación en la licitación, firmada por el representante legal.
 - 2.- Acta constitutiva y las modificaciones que muestren los aumentos de capital operados (en su caso).
 - 3.- Testimonio que acredite la personalidad del representante legal con poder de administración.
 - 4.- Ultima declaración fiscal anual de 2006 y pagos provisionales 2007.
 - 5.- Estados financieros recientes, con fecha de elaboración no mayor a tres meses a la fecha de la apertura técnica, avalados y firmados por contador público respecto del cual se anexará copia simple de su cédula profesional, asimismo, deberán venir firmados por el representante legal de la empresa o propietario en caso de ser persona física.
 - 6.- Registro Federal de Contribuyentes.
 - 7.- Registro de inscripción al INFONAVIT.
 - 8.- Registro patronal IMSS.
 - 9.- Currículum actualizado, que contenga información verificable de obras similares, demostrando contar con amplia experiencia, capacidad técnica y financiera, de acuerdo a las características de los trabajos motivo de la presente licitación o currículum de los integrantes de la empresa cuando ésta sea de nueva creación.
 - 10.- Manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos de la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del artículo 42 del Acuerdo General 75/2000, reformado y adicionado por los diversos 40/2004, 38/2005, 53/2005 y 11/2006,

publicados el 17 de noviembre de 2000, el 23 de junio de 2004, el 11 de octubre de 2005, el 22 de diciembre de 2005 y el 11 de febrero de 2006, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación.

En la venta de las bases de la licitación pública, se realizará la revisión de la documentación solicitada a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos la convocatoria y, por lo tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases y presentar sus propuestas. Es requisito la presentación y revisión de la documentación antes citada en la venta de bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Criterio de fallo: la adjudicación del contrato de la licitación se otorgará a la persona física o moral que, entre los licitantes, asegure al Consejo de la Judicatura Federal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MEXICO, D.F., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
SECRETARIO EJECUTIVO DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CARLOS F. MATUTE GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 254956)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado y adicionado por los diversos 40/2004, 38/2005, 53/2005, 11/2006 y 26/2007, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general	Fecha límite para adquirir las bases	Costo de las bases
SEORMSG/DGRMSG/DRM/SA/LP/026/2007	"Adquisición de software de desarrollo y administración"	26 de septiembre de 2007	\$2,000.00

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Software de virtualización	Software	1
2	Software para la creación de material didáctico informático		
	Adobe creative suite 3 design premium	Software	1
	Camtasia Studio 4	Software	1
	Final Cut Express HD 3.5	Software	1
3	Componentes de desarrollo	Software	1
4	Software para automatización de flujos de trabajo	Software	1

Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y acto de apertura técnica	Acto de apertura económica	Tiempo de entrega
4 de octubre de 2007 17:30 horas	15 de octubre de 2007 10:30 horas	23 de octubre de 2007 10:30 horas	20 días naturales

Requisitos

Fecha, lugar y horarios límite para la consulta de bases e inscripción: a partir de la presente publicación y hasta la fecha límite indicada para adquirir bases, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 10, ala B, colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000, teléfonos 5647-6000, extensiones 3067, 3012 y 2992, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

- I. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja, a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, depositado en la cuenta HSBC número 403911760-1 a nombre del Consejo de la Judicatura Federal, conforme al monto indicado anteriormente, ante la Tesorería General del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 2, ala B, del domicilio indicado en el párrafo que antecede y dentro del horario para consulta de bases e inscripción.
- II. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos adicionales del equipo de importación.
- III. Lugar de entrega de los bienes: de acuerdo a bases.
- IV. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- V. Condiciones de pago: de acuerdo a bases.
- VI. La adjudicación de los contratos se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de licitación.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.**

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil, número 1153/2006, seguido por CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE R.L. por conducto de sus endosatarios en procuración y frente a MARIA SARAHIT OLIVOS GOMEZ, LUIS ARMANDO MARTINEZ GONZALEZ, fijáronse las 13:00 trece horas del próximo día 27 veintisiete de septiembre para rematar en PRIMERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, ubicado en la calle Madero norte número 115, lo siguiente:

Casa habitación ubicada en Eleuterio González número 201 de esta ciudad, que mide y linda:

NORTE, 5.00 metros con calle de ubicación Eleuterio González;

SUR, 5.00 metros con de Luis Alvarado;

ORIENTE, 15.00 metros con Ignacio Camelín Oseguera;

PONIENTE, 15.00 metros con Cipriano Ramírez Villaseñor.

Misma que tiene un área total de 75.00 M2 y un valor pericial promedio de los avalúos de \$446,050.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial fijado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 5 de julio de 2007.
La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Lic. Claudia Alejandra Ortiz Sámano
Rúbrica.

(R.- 253851)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato**

EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excelsior", así como en el diario llamado "Correo", haciéndoles saber a ALBERTO GUERRERO MENDEZ y FIDENCIO GUERRERO MENDEZ, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el juicio de amparo número II-470/2007, promovido por JOSE GERARDO LOPEZ LOPEZ, en su carácter de representante legal de ALEJANDRA GUERRERO GONZALEZ, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aún las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 15 de agosto de 2007.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Blanca Patricia Villalobos Padilla
Rúbrica.

(R.- 254124)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: AGROLLANTAS LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En los autos del Juicio de Amparo 928/2007, promovido por Héctor Ernesto Villarreal Soto en su carácter de apoderado jurídico de la empresa quejosa TYREX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil (antes denominado Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil), con residencia en esta ciudad, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero perjudicado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día (15) QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, A LAS (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; la parte quejosa señala como acto reclamado el ilegal emplazamiento de fecha once de julio de dos mil siete, así como el embargo trabado sobre diversos bienes muebles, dentro de los autos del Juicio 833/2007; señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 4 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado

Lic. María Guadalupe Carranza Galindo

Rúbrica.

(R.- 254489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

CARLOS ROBERTO ROMERO LOMELI.

En juicio amparo indirecto 649/2007-IV, índice este Juzgado Federal, promovido Salvador Ríos Ayala y Delfina de Dios Gómez, contra actos Juez Cuarto Civil Primer Partido Judicial Estado Jalisco, ordenó emplazar tercero perjudicado CARLOS ROBERTO ROMERO LOMELI, se hace saber quejosos reclaman resolución judicial siete junio dos mil siete, pronunciada autos juicio civil sumario hipotecario 3490/95, promovido Salvador Ríos Ayala y Delfina de Dios Gómez, contra Carlos Roberto Romero Lomeli y Melba Rocío de Lourdes Alonso Salomón; deberá comparecer Juzgado, dentro término treinta días, contado partir del siguiente última publicación, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, harán mediante lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija la parte quejosa) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 29 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 254490)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Tepeaca, Pue.
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, REMATE INMUEBLE 50 CALLE MIGUEL HIDALGO, SANTA MARIA OXTOTIPAN, PUEBLA, POSTURA LEGAL CUBRA \$113,332.00, CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES AVALUO IMPORTA \$170,000.00, POSTURA Y PUJAS PRESENTARSE DIA SIGUIENTE ULTIMO EDICTO, VENCIENDO TERMINO DOCE HORAS DECIMO DIA, QUEDANDO AUTOS DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO CIVIL TEPEACA, PUE. EXPEDIENTE 425/2005. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMUEVE JOSE VALENTIN ALVARO FLORES HUERTA, CONTRA ARISTIDES VALENCIA CASTILLO Y ESTHER MACHO CASTILLO.

Tepeaca, Pue., a 7 de septiembre de 2007.

El Diligenciario

Lic. Ezequiel Félix Nolasco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 254769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Alejandro García Peña; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 17/2007, instruida a Raúl Alberto Rojas Gómez, alias "el Beto", deberá presentarse a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE; debidamente identificado, para el desahogo de la testimonial a su cargo, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 20 de septiembre de 2007.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Araminta Nerio Alvarez
Rúbrica.

(R.- 255200)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Non
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL PUEBLA, PUEBLA, AUTOS DE FECHA DOS DE MAYO, QUINCE DE MAYO Y SEIS DE AGOSTO TODOS DEL AÑO DOS MIL SIETE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 1005/2005 PROMUEVE ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE ELECTRONICA, COMPUTO Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR AGUSTIN ALONSO BLANCA, Y AGUSTIN ALONSO BLANCA OBLIGADO SOLIDARIO SE DECRETA EL REMATE SOBRE BIEN IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL ANTIGUO CAMINO NACIONAL PUEBLA, TLAXCALA DE LA CIUDAD DE PUEBLA INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO DE PREDIO MAYOR 194683, TOMO 501, LIBRO UNO, DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE POR MEDIO DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SEÑALANDOSE PARA AUDIENCIA DE REMATE LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE HAGASE SABER DEMANDADA QUE PUEDE LIBERAR BIEN INMUEBLE EXHIBIENDO EL IMPORTE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS RESPONSABILIDADES.

H. Puebla de Zaragoza, a 16 de agosto de 2007.
El Diligenciarario Non

Lic. Ignacio Pedraza Rojas
Rúbrica.

(R.- 254667)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

DISPOSICION JUEZ QUINTO DE LO CIVIL PUEBLA, PUEBLA, AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DOS MIL SIETE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 668/2005 PROMUEVE ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE MARIA FELICITAS HERNANDEZ SILVESTRE Y JOSE SERGIO DAMIAN CABALLERO CANSECO y/o SERGIO CABALLERO CANSECO SE DECRETA EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA SOBRE BIEN IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ NORTE SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN SALVADOR EL SECO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA, CONVOQUESE POSTORES POR MEDIO DE TRES EDICTOS DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO DE CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, HACIENDOSELES SABER QUE LAS POSTURAS Y PUJAS DEBEN HACERSE POR ESCRITO, SEÑALANDOSE AUDIENCIA DE REMATE EL DECIMO DIA POSTERIOR A LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO VENCIENDO TERMINO LAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, HACIENDOLE SABER DEUDORES QUE PUEDE LIBERAR BIEN PAGANDO PRESTACIONES A QUE FUE SENTENCIADO HSTA ANTES DEL FINCADO EL REMATE.

H. Puebla de Zaragoza, a 5 de julio de 2007.
El Diligenciarario Par

Lic. José Moisés Rosas Calderón
Rúbrica.

(R.- 254671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
H. Matamoros, Tamaulipas

EDICTO

Tercero perjudicada Distribución Mercantil Interamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por este conducto se le comunica que en los autos del juicio de amparo 453/2007-III, promovido por Juan García García e Imelda Vega de García, contra actos del juez de Primera Instancia de lo Civil, de esta ciudad, dentro del expediente 823/98, y/o 826/98, se ordenó su emplazamiento, al presente juicio de amparo, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 3 de agosto de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Juan de Dios Monreal Cuéllar

El Secretario

Lic. Víctor Paz Castillo

(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO VICTOR PAZ CASTILLO, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE OBRA AGREGADA A LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 453/2007-III, PROMOVIDO POR JUAN GARCIA GARCIA E IMELDA VEGA DE GARCIA, LA CUAL VA CONSTANTE EN UNA (01) FOJA UTIL. CONSTE.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Víctor Paz Castillo

Rúbrica.

(R.- 253797)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.

EDICTO

JOSE LUIS CUEVAS MENESES.

PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 366/2007, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por EMILIO LOPEZ TORTOSA en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO LOPEZ TORTOSA, por conducto de su apoderada MARCELA HIDALGO HERNANDEZ, contra acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de veintitrés de marzo del año en curso, dictada en el toca civil número 059/2006, se le llamará a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 8 de agosto de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 254077)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Juicio de Amparo 559/2007-III**EDICTO**

“SUCESION A BIENES DE LOS SEÑORES RICARDO MENDOZA GARCIA Y PLUTARCA GONZALEZ JIMENEZ DE MENDOZA, ASI COMO A PATRICIA, ESTHER, SERAPIO, SEBASTIAN, PANFILO Y JOEL, TODOS DE APELLIDOS MENDOZA GONZALEZ”.

En los autos del juicio de amparo 559/2007-III, promovido por La Silla DHC, sociedad anónima de capital variable y otros, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, y en virtud de que se les señaló a Ustedes como terceros perjudicados, desconociéndose sus domicilios ciertos y actuales, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintidós de agosto del presente año, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlos a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte” que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que desprende como acto reclamado lo siguiente: “...resoluciones pronunciadas dentro del juicio sucesorio de Intestados Acumulados a bienes de los señores Ricardo Mendoza García y Plutarca González Jiménez de Mendoza, seguido ante la autoridad responsable BAJO EL EXPEDIENTE 2293/74...” Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional, y que cuentan con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 30 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina

Rúbrica.

(R.- 254438)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISC AVIATION, L.L.C. en contra de AEREO SERVICIOS, S.A. DE C.V. y GRUPO QUART, S.A. DE C.V. expediente número 11/2005, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a diez de agosto del año dos mil siete.

En consecuencia y como se pide, con fundamento en los artículos 1410 y 1411, del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien mueble identificado como Aeronave marca y modelo Lockheed Jetstar 731, número de serie 5098, matrícula mexicana XA-TVK, marca y modelo de turbinas Garrett TFE 731, con número de serie de turbinas P77265, P77275, P75192 y P75195, con número de motores P75212, P75218, P75219 y P75220, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$4'149,000.00 (cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores mediante EDICTOS que se mandan publicar por tres veces dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el C. Secretario de Acuerdos “A”, con quien actúa, autoriza y da fe.-
DOS FIRMAS RUBRICAS.-

México, D.F., a 20 de agosto de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos “A”

Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe

Rúbrica.

(R.- 255169)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

**“2007, Mediación: Proceso Flexible y Solución Confiable”
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Exp. 180/2007
Secretaría “B”**

En los autos del juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL (TITULO DE CREDITO), expediente número 180/2007 promovido por DEL VALLE PRIETO Y CASTAÑARES ROBERTO, en contra de CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., LA C. JUEZ QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL ORDENO:

“México Distrito Federal a veinte de agosto del año dos mil siete.....”

....Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha sido procedente la Vía seguida en Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título ejercitado por la parte actora DEL VALLE PRIETO Y CASTAÑARES quien acreditó las pretensiones de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia.

SEGUNDO: Se declara procedente la solicitud de Cancelación y Reposición del Título número 55 que ampara una acción de la Serie “A” y una acción de la serie “B” 1-87, del libro de accionistas de la sociedad demandada, lo anterior, en el supuesto que no se presente oposición alguna a la cancelación antes reseñada dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del decreto, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.

CUARTO: Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación. ASI, definitivamente juzgando lo sentencié y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, asistida de Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Durán Camiña

Rúbrica.

(R.- 255172)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado de Distrito
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

C. GREGORIO ROSETE CARDENAS

TERCERO PERJUDICADO.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 385/2007, promovido por Eva Cariño de Lezama o Eva Cariño García, en su carácter de albacea provisional de Gabriela Martínez o Gabriela Martínez Herrera o María Gabriela Martínez o María Agustina Martínez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Tehuacán, Puebla y otra autoridad; que se hacen consistir en la falta de emplazamiento y sus consecuencias como son la pérdida de derechos procesales, así como la orden de desposesión del inmueble materia de los actos reclamados dentro del juicio de usucapión promovido por Enedina Ana Lezama Martínez en contra de Gregorio Rosete Cárdenas, respecto del bien inmueble que forma la esquina de las calles Melchor Ocampo Norte y Vicente Guerrero Poniente, número ciento veintisiete del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla dentro del expediente número 208/99 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla; y al ser señalado Usted, como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintiuno de agosto de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico “El Sol de Puebla”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 29 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. María R. Julieta Romero Guzmán

Rúbrica.

(R.- 255195)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: MARIA DOLORES ENRIQUEZ POZO Y ANTONIO MANCERA ENRIQUEZ.
PRESENTE:

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo 468/2007, promovido por José, Roberto, Serafín y Ma. del Socorro, todos de apellidos Jiménez Enríquez, contra el acto del Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en proveído de veintisiete de agosto de dos mil siete, en atención a que no se localizó domicilio alguno, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A) Autoridades responsables: Magistrado que integra la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal del Estado.

B) Acto reclamado: resolución dictada el día 9 de marzo del 2007, en los autos del toca 121/2007.

C) Preceptos constitucionales violados: 14 y 16.

D) Conceptos de violación: esta resolución la considero contraria a la lógica, claramente existe una violación directa a las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de Nuestra Constitución Política Federal. garantía de audiencia es la que no respetó la autoridad responsable, no se admite el derecho contemplado por la ley sustantiva civil local para ofrecer pruebas en segunda instancia contra las excepciones posteriores a la audiencia final de juicio de primera instancia.

E) la autoridad responsable extralimitó sus funciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, entrando al estudio de una manera contraria a los que la ley le obliga, se enfocó en apoyar a todas luces el criterio de la autoridad de origen.

F) el acto reclamado es violatorio de los derechos subjetivos públicos, pues la autoridad toma en cuenta, el argumento medular del juez natural para absolver a los demandados, se basa en que existe una certificación del Registro Público de la Propiedad que menciona que el inmueble que reclama, es aquel y el mismo que enajenaron a favor de tercera persona.

G) A lo resuelto por la autoridad responsable, cuyo razonamiento estriba en validar los motivos y circunstancias por los cuales era valido que el Juez de origen confiere valor pleno a la certificación del Registro Público de la Propiedad, ninguno de ellos puede superar lo que la propia ley marca.

H) debe decirse que la escritura pública que no fue analizada por la autoridad responsable merece mayor valor, mientras que la simple certificación cuyo valor se constriñe a una presunción legal y que efectivamente mientras no sea desvirtuada su valor merece valor probatorio pleno.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

Lic. Angélica María Veloz Durán

Rúbrica.

(R.- 255167)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

EN EL EXPEDIENTILLO 394/2007 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXHORTO NUMERO 425/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 96/2001, INSTRUIDA EN CONTRA DE LAZARO LLINAS CASTRO, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“Xalapa, Veracruz a tres de septiembre de dos mil siete.

Téngase por recibido el exhorto número 425/2007, signado por el Juez y Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, a través del cual solicitan a este órgano jurisdiccional, se lleve a cabo la diligencia de careos procesales entre el testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz, con los atestes Raúl Rey Lechuga Cuevas, el cual se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, y José Manuel Merlín, éste recluso en el Centro de Readaptación Social “Pericles Namorado Urritia, ubicado en Villa Aldama, Veracruz.

En ese orden de ideas, regístrese el presente bajo el número 394/2007, fórmese el cuadernillo de antecedentes que corresponda, acúcese recibo, obséquese en sus términos y una vez diligenciado el presente exhorto, devuélvase a su lugar de origen.

En la inteligencia de que la autoridad exhortante refirió haber agotado los medios legales para la localización del testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz, por lo tanto solicita sea citado por edictos a cargo del Erario Federal.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para que se practiquen los careos procesales entre el testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz, con el ateste Raúl Rey Lechuga Cuevas, el cual se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, el cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en la avenida Manuel Avila Camacho, número ciento diecinueve, zona centro, de esta ciudad capital, en donde deberá presentarse debidamente identificado, por lo que en preparación de dicha diligencia cítese a las partes.

Ahora bien, toda vez que de las constancias que anexó la autoridad exhortante, se aprecia que no se logró la localización del testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz; en consecuencia, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citar al testigo de referencia, por medio de la publicación de Edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico “EXCELSIOR”, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en los ESTRADOS de este Tribunal; y toda vez que este Juzgado de Distrito no cuenta con recursos económicos para realizar dicha publicación, respetuosamente gírese atento oficio al Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dicho medio informativo, solicitándole atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del periódico que contenga la publicación del edicto que para tal efecto se le remita, con la finalidad de agregarlo a la presente causa penal, toda vez que en declaración rendida por el citado testigo, ante el Ministerio Público de la Federación en la ciudad y puerto de Veracruz, el día catorce de marzo de dos mil, dijo tener su domicilio en la calle Carlos Cruz número 857, interior 7, entre Revillajigedo y Victoria de esa ciudad citada...

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado, ante el licenciado Marcial Soto Montaña, secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe.”

Atentamente

Xalapa, Ver., a 5 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 254954)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

IVAN FEDERICO VEGA NEATHERY.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 22/2007, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 22/2007, promovido por Ana Isabel Margarita Pedemonte González, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Iván Federico Vega Neathery, por auto de treinta de agosto del año dos mil siete, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
México, D.F., a 30 de agosto de 2007.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Silvia Lara Cisneros
Rúbrica.

(R.- 255213)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Mesa III
Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa número AP/SIN/MAZ/049/2007-M-III
Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/MAZ/049/2007-M-III, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, FUE DECRETADO EN FECHA VEINTIDOS DE JUNIO Y VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN TOTAL DE (51) CINCUENTA Y UN MAQUINITAS DE LAS DENOMINADAS TRAGAMONEDAS LAS CUALES OPERAN CON SISTEMA ELECTRONICO DE JUEGO DE AZAR ASI COMO SIETE GABINETES (CON SUS COMPONENTES PARA MAQUINITAS TRAGAMONEDAS), Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182 A, 182 B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL PROPIETARIO ASI COMO A LOS INTERESADOS DE LOS MENCIONADOS OBJETOS, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA III DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COPIA DE LA DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS OBJETOS Y NUMERARIO EN COMENTO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

PARA PUBLICARSE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR UNA SOLA OCASION.

Mazatlán, Sin., a 29 de agosto de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Héctor Roberto Flores Salazar
Rúbrica.

(R.- 255176)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

**Subdelegación de Procedimientos Penales “C”
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa
Dom. boulevard 16 de Septiembre esquina con
boulevard Pedro Infante, Col. Centro, C.P. 81000
Guasave, Sinaloa**

EDICTO

AL(OS) LEGITIMO(S) PROPIETARIO(S), con domicilio ignorado, de 30 (TREINTA) MAQUINAS TRAGAMONEDAS, TODAS SIN MARCA NI MODELO, CON ARMAZONES DE MADERA, PINTADAS DE DIVERSOS COLORES, TODAS CON PANTALLAS EN LAS QUE APARECEN DIVERSOS DIBUJOS, DE ENCENDIDO ELECTRONICO, USADAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, por este conducto se le(s) notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAS/386/2007/M-II, se decretó el aseguramiento de los bienes antes descritos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; mismos que quedaron a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para efectos de su administración; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste(n) lo que a su interés convenga, en caso negativo los bienes referidos causarán abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guasave, Sin., a 9 de septiembre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Gilberto Galaviz Cota

Rúbrica.

(R.- 255179)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación en Delitos contra la Salud
Coordinación General “C” del Ministerio Público de la Federación**

EDICTO

AL C. PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA AERONAVE DE LA MARCA GRUMMAN GULFSTREAM II, MODELO G1159, CON NUMERO DE SERIE 114, CON MATRICULA VISIBLE XB-KCW, DE COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDE CLARO Y VERDE OSCURO, QUE CORREN DE LA PUNTA DELANTERA INFERIOR HACIA LA PARTE SUPERIOR CENTRO DE LA AERONAVE Y POSTERIOR DE LAS ALAS CENTRALES Y EN LA COLA PRESENTA FRANJAS DE COLOR VERDE CLARO, VERDE OSCURO, MORADO, VIOLETA, ROJO, NARANJA Y AMARILLO, DE DOCE PLAZAS, DE LUJO.

PRESENTE.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A, 182-B inciso d) fracción II, de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de la Aeronave de la marca GRUMMAN GULFSTREAM II, modelo G1159, con número de serie 114, con matrícula visible XB-KCW, de color blanco con franjas verde claro y verde oscuro, que corren de la punta inferior delantera hacia la parte superior centro de la aeronave y posterior de las alas centrales y en la cola presenta franjas de color verde claro, verde oscuro, morado, violeta, rojo, naranja y amarillo; de doce plazas, de lujo, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 26 de agosto de 2007, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/189/2007.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A, párrafos último y penúltimo, de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los inmuebles, muebles y menaje de referencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 182-A párrafo

primero de dicha Ley, los inmuebles, muebles y el menaje que se trata causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos legales, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Héctor Salvatella Flores
Rúbrica.

(R.- 255173)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Mesa V
Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Mesa V de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa número AP/SIN/MAZ/368/2006-M-V
Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/MAZ/368/2006-M-V, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, FUE DECRETADO EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE 1.- UNA LANCHAS TIPO VIKINGA EN MALAS CONDICIONES EN EL CASCO, DE NUEVE METROS DE LARGO APROXIMADAMENTE, DE 1.35 METROS APROXIMADAMENTE DE PROA (PARTE TRASERA), DE 2.50 METROS APROXIMADAMENTE DE POPA (PARTE DELANTERA), DE COLOR BLANCO Y GRIS, CON LA LEYENDA "LA PERLA NEGRA", EN LA PARTE DE COLOR GRIS, Y EN LA PARTE DE COLOR BLANCO CON LA LEYENDA SPORT FISHING, MATRICULA EN TRAMITE, CUENTA CON UNA CONSOLETA TIPO CHICOTE DE CARACOL Y UN NAVEGADOR MARCA RITCHIE, EN LA POPA DEL LADO IZQUIERDO UN MEDIO METRO, SE ENCUENTRA TOTALMENTE ROTO FALTANDO ESA PARTE, EN LA PROA DE LADO IZQUIERDO CUENTA CON UNA FRACTURA EN EL CASCO MISMA QUE SE VE ANTIGUA; 2.- DOS MOTORES FUERA DE BORDA, EL PRIMERO DE ELLOS AL PARECER DE LA MARCA YAMAHA, DE 115 H.P., EL CUAL CUENTA CON UNA PLACA EN LA CUAL SE OBSERVA LO SIGUIENTE: YAMAHA E115AWH 6E5 YAMAHA MOTOR CO. LTA. MADE IN JAPAN PAYS ORIGINE JAPON, EL CUAL SE ENCUENTRA BORRADO UNA PARTE DE SU NUMERO DE SERIE, POR LO QUE ES IMPOSIBLE VER LOS DIGITOS, DESCONOCIENDO SU USO Y CONDICIONES MECANICAS, EL CUAL, SE ENCUENTRA DESTAPADO AL PARECER INCOMPLETO DE ALGUNAS PARTES Y EL SEGUNDO DE ELLOS RESULTO SER DE 200 H.P., EL CUAL DE SU LADO DERECHO SE APRECIA UNA PLACA METALICA, EN UNO DE SUS SOPORTES, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA Y SE APRECIA UNA NUMERACION DE LA CUAL SOLO SON LEGIBLES LOS NUMEROS 002076, Y SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 6G6 YAMAHA 6G6 YAMAHA MOTOR CO. LTA. MADE IN JAPAN PAYS ORIGINE JAPON, DESCONOCIENDO SUS PARTES MECANICAS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182 A, 182 B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL PROPIETARIO ASI COMO A LOS INTERESADOS DE LOS MENCIONADOS OBJETOS, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION MESA V DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B", COPIA DE LA DILIGENCIA DE ACTA DE INVENTARIO Y SELLAMIENTO, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS OBJETOS DESCRITOS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

PARA PUBLICARSE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR UNA SOLA OCASION.

Mazatlán, Sin., a 7 de septiembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la Mesa V
Lic. Manrique Jiménez Chaires
Rúbrica.

(R.- 255178)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Aseguramiento

EDICTO

Se notifica a la C. JUANA ADRIANA SEPULVEDA SEPULVEDA, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, de fecha 30 de marzo de 2007, en cuyos resolutivos, se acordó lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el aseguramiento provisional de: un polvo blanco, con características similares a la cocaína, numerario americano (dólares), relojes y alhajas, descritas a continuación:

1. UN RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO DE LA MARCA CARTIER, MODELO 2599, CON NUMERO DE SERIE 196259CE, DE CUARZO, CAJA EN ACERO INOXIDABLE, PULSO EN PIEL COLOR NEGRO, CON CORONA DE ZAFIRO, CARATULA BLANCA, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ROMANOS.

2. UN RELOJ DE PULSO PARA DAMA DE LA MARCA CARTIER, MODELO 2301, CON NUMERO DE SERIE CC708177, DE CUARZO, CAJA Y PULSO INTEGRADOS EN ACERO Y ORO DE 18 K, CON CORONA DE ZAFIRO, CARATULA BLANCA, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ROMANOS.

3. UN RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO DE LA MARCA CARTIER, MODELO OR ET ACIER, CON NUMERO DE SERIE 183949, DE CUARZO, CAJA Y PULSO INTEGRADOS EN ACERO Y ORO DE 18 K, CON CORONA DE ZAFIRO, CARATULA BEIGE, CON FECHADOR, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ROMANOS.

4. UN RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO DE LA MARCA CARTIER, MODELO 130000C, CON NUMERO DE SERIE 001020, DE CUARZO, CAJA Y PULSO INTEGRADOS EN ACERO INOXIDABLE, CON CORONA DE ZAFIRO, CARATULA GRIS, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ROMANOS.

5. UN RELOJ DE PULSO PARA DAMA DE LA MARCA CARTIER DIVAN, MODELO 2002, CON NUMERO DE SERIE 289268, DE CUARZO, CAJA EN ACERO INOXIDABLE Y PULSO EN PIEL COLOR ROSA, CON CORONA DE ZAFIRO BLANCO, CARATULA BLANCA, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ROMANOS.

6. UN RELOJ DE PULSO PARA DAMA DE LA MARCA MUST DE CARTIER, MODELO 2415, CON NUMERO DE SERIE 658789CC, DE CUARZO, CAJA Y BROCHE EN ACERO ORO DE 18 K, Y PULSO EN PIEL COLOR CAFE, CON CORONA DE ZAFIRO, CARATULA BLANCA, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ARABIGOS.

7. UN RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO, DE LA MARCA CARTIER, MODELO 000201, CON NUMERO DE SERIE 887968, DE CUARZO, CAJA Y PULSO INTEGRADOS, EN ORO AMARILLO DE 18 K, CON UN PESO DE 99.7 GMS, CON 314 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO, DE 1 PUNTO C/U, CON CORONA DE ZAFIRO FRACTURADO, CARATULA BEIGE, CON FECHADOR, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON NUMEROS ROMANOS.

8. UN RELOJ DE PULSO PARA DAMA DE LA MARCA CARRERA Y CARRERA, MODELO 676001, DE CUARZO, CAJA Y BROCHE EN ORO DE 18 K, Y PULSO EN PIEL COLOR VINO, CARATULA EN NACAR BLANCO, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS SIN NUMEROS.

9. UN RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO DE LA MARCA ROLEX GENEVE, MODELO CELLINI, CON NUMERO DE SERIE 2126713, CAJA EN ORO DE 14 K, Y PULSO EN PIEL COLOR NEGRO, CARATULA BLANCA, SISTEMA HORARIO DE MANECILLAS CON BARRAS.

10. UN RELOJ DE BOLSILLO PARA CABALLERO, DE LA MARCA EBERHARD Y C, MODELO MONTRE DE PRECISION REMONTOIR MANUEL #74, DE CUERDA, EN ORO AMARILLO DE 14 K, CON UN PESO DE 91.1 GMS, CARATULA BLANCA, SISTEMA HORARIO DE NUMEROS ROMANOS,

11. CADENA CON 21 ESFERAS Y DIJE EN FORMA DE NINA, EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, CON UN PESO DE 4 GMS.

12. COLLAR EN ORO AMARILLO DE 14 K, CON ESLABON TIPO CARTIER, HECHURA ESPECIAL EN FORMA DE SIMBOLO, CON UNA ESMERALDA, DE 2 QUILATES, Y 10 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO, DE LOS CUALES SON 9 DE 3 PUNTOS Y 1 DE 8 PUNTOS, OBSERVANDO UNA INCRUSTRACION FALTANTE CON UN PESO DE 10.1 GMS.

13. UNA CADENA EN ORO AMARILLO DE 10 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO ESLABON DOBLE, CON X Y PASTILLAS, CON UN PESO DE 9.2 GMS.
14. UN JUEGO DE CADENA Y PULSERA, ESLABON SENCILLO, CON PENDIENTE EN FORMA DE MONEDERO DE CORAZON, CON UN PESO DE 20.4 GMS.
15. UNA CADENA EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL EN FORMA DE FRENILLO, CON UN PESO DE 39.4 GMS.
16. UNA CADENA EN ORO BLANCO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO TORSAL, CON UN DIJE EN FORMA DE BOLSO DE MANO, CON 15 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO, DE 1 PUNTO C/U CON UN PESO DE 2.8 GMS.
17. UNA PULSERA PARA DAMA EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, EN FORMA DE TORNILLOS, CON UN PESO DE 10.0 GMS.
18. UNA PULSERA EN ORO AMARILLO DE 10 K, HECHURA ESPECIAL, EN FORMA DE PANZA DE SERPIENTE, CON UN PESO DE 11.3 GMS.
19. UNA PULSERA EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, EN FORMA DE BARRAS, CON UN PESO DE 22.8 GMS.
20. UNA ESCLAVA EN ORO AMARILLO DE 10 K, ESLAVON DOBLE TRADICIONAL, CON EL NOMBRE DE ADRIANA S., CON UN PESO DE 7.2 GMS.
21. UNA PULSERA PARA DAMA EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA EN FORMA DE ARO, CON UN PESO DE 5.2 GMS.
22. UNA PULSERA PARA DAMA EN ORO AMARILLO, DE 14 K, HECHURA EN FORMA DE ARO, CON UN PESO DE 16.3 GMS.
23. UNA ESCLAVA PARA NINA CON EL NOMBRE DE ADRIANA, EN ORO AMARILLO DE 14 K, CON UN PESO DE 5.1 GMS.
24. UNA PULSERA PARA DAMA EN ORO AMARILLO, DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, EN FORMA DE RECTANGULOS, CON UN PESO DE 13.3 GMS.
25. UN DIJE EN ORO AMARILLO DE 10 K, EN FORMA DE NINA, CON UN PESO DE 2.8 GMS.
26. UN ANILLO EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO ALIANZA, CON MONTADURA E INCRUSTRACIONES DE SIRCONIAS, CON UN PESO DE 8.5 GMS.
27. UNA ARGOLLA TIPO MATRIMONIAL, EN ORO AMARILLO DE 14 K, CON 4 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTES CORTE REDONDO, DE 1 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 4.8 GMS.
28. UNA ARGOLLA EN ORO BLANCO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO FILIGRANA, CON 33 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO, DE 1 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 4.0 GMS.
29. UN ANILLO EN ORO AMARILLO DE 10 K Y PLATA LEY 925, HECHURA ESPECIAL TIPO ALIANZA, CON INCRUSTRACIONES DE SIRCONIAS, CON UN PESO DE 9.2 GMS.
30. UN ANILLO EN ORO BLANCO DE 18 K, HECHURA ESPECIAL, CON INCRUSTRACIONES DE SIRCONIAS, CON UN PESO DE 3.2 GMS.
31. UN ANILLO EN CHAPA DE ORO AMARILLO, CON SIRCONIAS Y SINTETICOS EN COLOR NEGRO MONTADAS, CON UN PESO DE 1.6 GMS.
32. UN ANILLO EN ORO AMARILLO DE 18 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO TU Y YO, CON UN PESO DE 3.2 GMS.
33. UN ANILLO EN ORO BLANCO, DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO CHURUMBELLA, CON 20 DIAMANTES MONTADOS, CORTE ESMERALDA, DE 3 PUNTOS C/U, Y 4 DIAMANTES CORTE BAGETTE, DE 5 PUNTOS C/U, CON UN PESO DE 3.9 GMS.
34. UN ANILLO EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHUCURA ESPECIAL, TIPO FLOR, DON 16 DIAMANTES MONTADOS, CORTE REDONDO DE 1 PUNTO C/U, Y UNA MONTADURA FALTANTE AL CENTRO, CON UN PESO DE 2.2 GMS.
35. UN ANILLO EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, EN FORMA DE CORAZON, CON 9 DIAMANTES MONTADOS, CORTE REDONDO, DE 4 PUNTOS C/U, Y 12 DIAMANTES CORTE BAGETTE, DE 4 PUNTOS C/U, Y 4 ZAFIROS DE LOS CUALES 3 SON EN FORMA OVAL DE 7 PUNTOS C/U Y 1 EN FORMA DE GOTA DE 1 K, CON UN PESO DE 6.4 GMS.
36. UN ANILLO EN ORO BLANCO DE 18 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO SOLITARIO, CON 3 MONTADURAS DE DIAMANTE, DE LAS CUALES 2 EN CORTE BAGETTE DE 10 PUNTOS C/U Y 1 CORTE REDONDO DE 90 PUNTOS, CON UN PESO DE 4.4 GMS.
37. UNA ARGOLLA DE FANTASIA, EN METAL COLOR BLANCO, DE LA MARCA BULGARI, CON INCRUSTRACIONES DE SIRCONIAS.

38. PAR DE ARETES EN ORO BLANCO, DE 14 K, EN FORMA DE CUBO CON 71 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTES, CORTE ESMERALDA, DE 0.5 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 2.1 GMS.

39. PAR DE ARETES EN ORO AMARILLO, DE 14 K, HECHURA ESPECIAL EN FORMA DE DONITA CON UNA INCRUSTRACION AL CENTRO C/U DE DIAMANTE CORTE REDONDO, DE 5 PUNTOS, CON UN PESO DE 1 GM.

40. PAR DE ARETES EN TRES OROS, DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, CON UN PESO DE 3.1 GMS.

41. PAR DE ARETES EN TRES OROS, DE 14 KILATES, HECHURA EN FORMA DE BASTON, CON UN PESO DE 2.1 GMS.

42. PAR DE ARETES EN ORO NAMARILLO DE 14 K, CON ONIX ESFERICO, CON UN PESO DE 1.7 GMS.

43. PAR DE ARETES EN ORO BLANCO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO FILIGRANA, CON 30 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO DE 1 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 6.1 GMS.

44. UN DIJE EN ORO BLANCO DE 14 K, EN FORMA DE ELEFANTE, CON INCRUSTRACIONES D SIRCONIAS, CON UN PESO DE 1.9 GMS.

45. UN PIEZA EN ORO BLANCO DE 18 K, EN FORMA DE CUBO CON 4 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE ESMERALDA, DE 3 PUNTOS C/U, CON UN PESO DE 0.8 GMS.

46. UN ARETE EN ORO AMRILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, CON 3 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO DE 1 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 3.1 GMS.

47. UN ARETE EN ORO AMARILLO DE 10 K Y PLATA LEY 925, HECHURA ESPECIAL TIPO ARRACADA, CON UNA INCRUSTRACION DE UNA SIRCONIA, CON UN PESO DE 1.9 GMS.

48. UNA PIEZA PARTE DE UN PULSO DE RELOJ, EN ORO AMARILLO DE 18 K, CON 12 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE CORTE REDONDO, DE 1 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 2.8 GMS.

49. UNA ESCLAVA PARA NINA EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA EN ESLAVON TIPO CARTIER, CON EL NOMBRE GRABADO DE ALDARA, CON UN PESO DE 2.9 GMS.

50. UNA ESCLAVA PARA NINA, EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA EN ESLABON TRADICIONAL, CON EL NOMBRE GRABADO DE ALDARA, CON UN PESO DE 3.0 GMS.

51. UNA ESCLAVA PARA NINA EN ORO AMARILLO, DE 14 K, HECHURA ESLABON TRADICIONAL PLANCHADO, CON UN PESO DE 3.6 GMS.

52. UNA ESCLAVA PARA NINA EN ORO AMARILLO, DE 10 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO TRIGO, CON UN PESO DE 3.6 GMS.

53. UNA ESCLAVA PARA NINA EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESPECIAL, TIPO ESLABON ANTIGUO, CON UN PESO DE 5.5 GMS.

54. UNA CADENA CON MEDALLA, EN ORO AMRILLO DE 14 K, HECHURA ESLABON, TIPO FRENILLO, EN LA MEDALLA LA IMAGEN DEL SAGRADO CORAZON POR UN LADO Y POR EL OTRO UNA VIRGEN CON EL NINO DIOS, CON UN PESO DE 2.0 GMS.

55. UNA CADENA CON MEDALLA, EN ORO AMARILLO DE 14 K, HECHURA ESLABON, TIPO FRENILLO, EN LA MEDALLA CON LA IMAGEN DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, CON UN PESO DE 2.0 GMS.

56. UNA CADENA CON UN DIJE EN FORMA DE CRUZ, EN ORO BLANCO, DE 14 K, HECHURA DE ESLABON, TIPO TEJIDO TRIPLE, CON 10 INCRUSTRACIONES DE DIAMANTE, CORTE REDONDO, DE 1 PUNTO C/U, CON UN PESO DE 3.4 GMS.

57. UN ARETE PARA NINA, TIPO ARGOLLA, EN ORO AMARILLO DE 14 K, CON INCRUSTRACIONES DE SIRCONIAS, CON UN PESO DE 1 GM.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente aseguramiento a la interesada, en los términos establecidos por el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Dentro del plazo previsto en la normatividad correspondiente, contado a partir de la conclusión de los actos previos a que se refiere el artículo 182, notifíquese el aseguramiento al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), remitiendo al efecto copia certificada de la presente resolución; precisando que los bienes asegurados susceptibles de administración, quedan a la inmediata disposición del propio organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

CUMPLASE..."

Atentamente

30 de marzo de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Daniel Arellano Camacho

Rúbrica.

(R.- 255175)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional al propietario, interesado o representante legal del inmueble ubicado en: Manzana 4, Lote 1, Fraccionamiento Campestre Rancho Leonero en Santiago, Baja California Sur; así como los siguientes vehículos: **1.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Honda, tipo de vehículo todo terreno, modelo TRX450FM FOREMAN S, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 478TE220644520878; **2.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Honda, tipo de vehículo todo terreno, modelo TRX400FA RANCHER AT, color negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1HFTE290864203934; **3.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Honda, tipo de vehículo todo terreno, modelo TRX500FA RUBICON, color negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1 HFTE260864504594; **4.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Honda, tipo de vehículo todo terreno, modelo TRX650FA RINCON, color verde, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 478TE28064A101213; **5.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Honda, tipo de vehículo todo terreno, modelo TRX650FGA RINCON, color negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1HFTE284954001929; **6.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Suzuki, tipo de vehículo todo terreno, modelo LT-80 (ATV), color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular LM4ACI13651106892; **7.-** Vehículo de procedencia extranjera, marca Yamaha, tipo de vehículo todo terreno, modelo RHINO, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 5Y4AM08Y66A004938; **8.-** Moto acuática, marca YAMAHA, con número de serie F1BU372A71CA2003, modelo 2003, en color azul con gris; **9.-** Moto acuática, marca SEADOO BRP, con número de serie YD708081L405, modelo 2005, en color azul con blanco; **10.-** Remolque metálico para 2 motos acuáticas, aseguramiento dictado en fecha 12 doce de noviembre del año 2006 dos mil seis, dentro de la indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/050/2006.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, en relación con el 22 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las empresas de referencia y sus activos causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Julio César Jaimes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 255180)

FIRMAT REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2007

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Liquidador

Bernardo Noé Sánchez Ramos

Rúbrica.

(R.- 254434)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, desde el 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 1,038.00
Ejemplar de una sección del día:	\$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 697716 YELLOW SUBMARINE HIGH QUALITY PRODUCTS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 166/2005 (N-75) 3029
NOTIFICACION POR EDICTO

JOSE GERARDO ALVAREZ CHIMAL
PRESENTE.

Que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2005, con folio 3029, ROBERT YOUNG M., en representación de la sociedad SUBAFILMS LIMITED, solicitó la declaración administrativa de nulidad en contra del registro marcario 697716 YELLOW SUBMARINE HIGH QUALITY PRODUCTS Y DISEÑO, cuyo expediente fue identificado bajo el P.C. 166/2005 (N-75) 3029. En virtud de que no se pudo emplazar a JOSE GERARDO ALVAREZ CHIMAL, titular del registro marcario antes citado, en el domicilio que citó en su solicitud de registro marcario, se procedió a notificar la solicitud de declaración administrativa de nulidad mediante edictos, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2005 y en el periódico Excélsior con fecha 27 de septiembre de 2005, con lo que tuvo a la parte demandada como legalmente emplazada.

De tal modo, mediante oficio con folio 18738, de fecha 15 de noviembre de 2005, se emitió la resolución correspondiente a la solicitud de declaración administrativa de nulidad del registro marcario 697716 YELLOW SUBMARINE HIGH QUALITY PRODUCTS Y DISEÑO, la que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

I.- Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 697716 YELLOW SUBMARINE HIGH QUALITY PRODUCTS Y DISEÑO.

II.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora y gírese a la misma oficio que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana por una sola vez.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente, y reformas publicadas para ambos ordenamientos el 29 de julio de 2004.

Atentamente

21 de diciembre de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 255000)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.- 797870 PANELITOS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1633/2006 (C 535) 13670
Folio 15435
NOTIFICACION POR EDICTO

YOLANDA MIREYA BARNARD MILLAN.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 797870 PANELITOS Y DISEÑO, promovido por MANUEL M. SOTO, en nombre y representación de CONOPCO, INC., en contra de YOLANDA MIREYA BARNARD MILLAN, con fecha 26 de junio de 2007 y folio 11108, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

I. Se declara administrativamente la caducidad de la marca 797870 PANELITOS Y DISEÑO.

II. Comuníquese esta resolución a las partes. Notifíquese de manera personal a la actora y a la parte demandada a través de su publicación por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III. Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada en la primera hoja, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de agosto de 2007.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 254998)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.- 570946 MUUU! Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1376/2006 (C-441) 11885
Folio 15433
NOTIFICACION POR EDICTO

GABRIELA PALOMARES CALDERON.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento citado al rubro de la marca 570946 MUUU! Y DISEÑO, promovido por MANUEL M. SOTO, en nombre y representación de UNILEVER, N.V., en contra de GABRIELA PALOMARES CALDERON, con fecha 29 de junio de 2007 y folio de salida 11538, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

I. Se declara administrativamente la caducidad de la marca 570946 MUUU! Y DISEÑO.

II. Notifíquese de manera personal a la actora y por edictos a la demandada mediante publicación que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de notificar el contenido de la misma.

III. Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada en la primera hoja, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de agosto de 2007.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 254999)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
INVITACION

Se invita a las personas morales que tengan interés en participar en la subasta pública número SP-09/2007 para el arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de alimentos empaquetados, de conformidad con lo siguiente:

SUBASTA PUBLICA NUMERO SP-09/2007

Sup. m²	No. local	Ubicación	Giro	Subgiro
26.12	ALL-09	Ambulatorio Llegadas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.31	ALL-18	Ambulatorio Llegadas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.31	ALL-21	Ambulatorio Llegadas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.31	ALL-29	Ambulatorio Llegadas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.31	ALL-42	Ambulatorio Llegadas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.32	ALL-47	Ambulatorio Llegadas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería

27.30	TS-49	Triángulo de salidas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.77	AS-09	Ambulatorio salidas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.77	AS-16	Ambulatorio Salidas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
18.77	AS-24	Ambulatorio Salidas	Alimentos empaquetados	Vinos y licores, alimentos empaquetados, productos envasados, dulces y tabaquería
23.37	PASUE´s-07	Preespera de acceso a salas de última espera	Alimentos empaquetados	Alimentos empaquetados, productos envasados y tabaquería
27.42	PASUE´s-22	Preespera de acceso a salas de última espera	Alimentos empaquetados	Alimentos empaquetados, productos envasados y tabaquería

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$4,000.00 (incluye IVA)	27/09/2007 hasta las 9:30 horas	27/09/2007 10:00 horas	27/09/2007 13:00 horas	8/10/2007 10:00 horas	12/10/2007 17:00 horas

Descripción
Arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de alimentos empaquetados

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales, ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: en la Caja General de AICM ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de AICM, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja, expedido de la cuenta del participante a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán en el salón de usos múltiples, ubicado en el primer piso del área internacional del Aeropuerto, sito en la avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones serán: peso mexicano.

- La vigencia del contrato de arrendamiento será de tres años.

- El lugar y plazo del arrendamiento será conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre el contrato de arrendamiento.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

Directora General Adjunta Comercial y de Servicios

Yolanda E. Olivo Arroyo

Rúbrica.

(R.- 255203)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGIC-014/2007

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción LV, en relación con el artículo 29 inciso "C", fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo y 28 de noviembre, ambos de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un título de autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Arrendamiento de Inmuebles (SAI):

Servicios de alquiler de inmuebles, para oficinas o bodegas a nivel nacional.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el título de autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Copia del testimonio de la escritura pública, o copia del acta de asamblea de accionistas, o en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 auditados y dictaminados, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia de la cédula de identificación fiscal.

e. Copia de los estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la documentación y que de conformidad con el artículo 32-A, párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación deban contar con el dictamen correspondiente, así como los internos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

j. Currículum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el título de autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más.

l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un título de autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 9 de diciembre de 2008, inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los Títulos de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente, durante la vigencia de esta convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2008, para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prorrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado Jorge Martín Montaña Michael, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Innovación y Calidad. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 11-02-30-80.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (Art. 16 de la Ley Aduanera)", subsección "Preguntas frecuentes", en caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del título de autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 15 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del título de autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquellos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública según el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

El Administrador Central de Recursos Materiales de la
Administración General de Innovación y Calidad
del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Antonio Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 254884)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Chiapas
Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos
CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece el título quinto, artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Chiapas por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo licitación pública nacional número LP003CHIS/07, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles (vehículos institucionales) del Régimen Ordinario y Programa IMSS-Oportunidades de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN					UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR MINIMO DE VENTA (\$)
	NUM. ECCO.	MARCA	MODELO	TIPO	SERIE			
1	91769	DODGE	1999	PICK UP	XM531551	VEHICULO	UNO	34,307
2	91772	DODGE	1999	PICK UP	XM531554	VEHICULO	UNO	34,459
3	91773	DODGE	1999	PICK UP	XM531555	VEHICULO	UNO	34,103
4	91774	DODGE	1999	PICK UP	XM531556	VEHICULO	UNO	34,816
5	91775	DODGE	1999	PICK UP	XM531557	VEHICULO	UNO	35,325
6	91776	DODGE	1999	PICK UP	XM531558	VEHICULO	UNO	34,510
7	91780	DODGE	1999	PICK UP	XM531562	VEHICULO	UNO	34,721
8	91781	DODGE	1999	PICK UP	XM531563	VEHICULO	UNO	34,358
9	91975	DODGE	1999	PICK UP	XM534363	VEHICULO	UNO	34,561
10	92020	DODGE	1999	PICK UP	XM534408	VEHICULO	UNO	34,408
11	91432	DODGE	1993	CISTERNA	3B6WE6663PM163117	VEHICULO	UNO	66,000
12	91585	DODGE	1995	CISTERNA	SM125009	VEHICULO	UNO	70,000
13	91752	DODGE	1999	AMBULANCIA	3B7JF26Y3XM531566	VEHICULO	UNO	30,000
14	91972	DODGE	1999	PICK UP	3B7KF26Y2XM534359	VEHICULO	UNO	35,325
15	91974	DODGE	1999	PICK UP	3B7JF26Y0XM534361	VEHICULO	UNO	35,070
16	91977	DODGE	1999	PICK UP	XM534365	VEHICULO	UNO	35,528
17	92062	DODGE	1999	PICK UP	XM547061	VEHICULO	UNO	35,325
18	92063	DODGE	1999	PICK UP	XM547062	VEHICULO	UNO	35,019
19	92064	DODGE	1999	PICK UP	XM547063	VEHICULO	UNO	35,121
20	92065	DODGE	1999	PICK UP	XM549581	VEHICULO	UNO	35,732
21	92066	DODGE	1999	PICK UP	XM549582	VEHICULO	UNO	34,836
22	92067	DODGE	1999	PICK UP	XM562043	VEHICULO	UNO	36,098
23	92069	DODGE	1999	PICK UP	XM562045	VEHICULO	UNO	36,590
24	92071	DODGE	1999	PICK UP	XM562047	VEHICULO	UNO	35,498
25	92072	DODGE	1999	PICK UP	XM562960	VEHICULO	UNO	36,343
26	92073	DODGE	1999	PICK UP	XM565566	VEHICULO	UNO	37,157
27	92132	DODGE	1999	AMBULANCIA	3B6WE6663PM163117	VEHICULO	UNO	30,000

28	0385	DODGE	1993	PICK UP	3B7HM267XP177783	VEHICULO	UNO	20,149
29	0386	DODGE	1993	PICK UP	3B7HM2673PM177849	VEHICULO	UNO	20,680
30	0387	DODGE	1993	PICK UP	3B7HM2676PM177862	VEHICULO	UNO	21,063
31	0390	DODGE	1993	PICK UP	3B7HM2671PM177865	VEHICULO	UNO	20,001
32	0391	DODGE	1993	PICK UP	3B7HM2672PM178281	VEHICULO	UNO	20,267
33	0393	DODGE	1995	PICK UP	3B7JF2673SM105537	VEHICULO	UNO	20,621
34	0396	CHEVROLET	1994	CAMION 3.5 TONS.	3GCJC44K2RM141130	VEHICULO	UNO	31,047
35	0398	DODGE	1997	AMBULANCIA	3B7HF26Y2VM593908	VEHICULO	UNO	25,000
36	9004	DODGE	1987	MICROBUS	L7-27098	VEHICULO	UNO	15,000
37	8830	DODGE	1987	MICROBUS	L7-20771	VEHICULO	UNO	15,000
38	9189	CHEVROLET	1990	PICK UP	3GCEC30L3LM119736	VEHICULO	UNO	19,742
39	9268	CHEVROLET	1990	PICK UP	3GCEC30L3LM126122	VEHICULO	UNO	19,019
40	B138	FORD	1992	PICK UP	AC2LYP-45619	VEHICULO	UNO	20,420
41	B795	NISSAN	1993	*CARROZA *GUAYIN O PANEL	.3G720-16123	VEHICULO	UNO	8,000

La entrega de bases, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en carretera Costera y Río Coatancito sin número, colonia Centro, Tapachula, Chiapas y en el Area de Servicios Generales en el Hospital General de Zona número 2, sito en calzada Emilio Rabasa sin número, colonia Centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de 9:00 a 14:00 horas. En días hábiles del 17 al 28 de septiembre de 2007, las cuales podrán adquirir sin costo alguno.

Las bases podrán consultarlas en la página del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>; esperando contar con su participación.

El acto a la junta de aclaración de las bases, se efectuará el día 28 de septiembre de 2007 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Carretera Costera y Río Coatancito sin número, colonia Centro, Tapachula, Chiapas.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 2 de octubre de 2007 a las 12:00 horas, debiendo presentar su oferta en sobre cerrado el mismo día del acto, en el auditorio de la Unidad de Medicina Familiar número 11, planta alta, ubicado en carretera Costera y Río Coatancito sin número, colonia Centro, Tapachula, Chiapas.

- El acto de fallo se realizará el 4 de octubre de 2007 a las 12:00 horas en el auditorio de la Unidad de Medicina antes señalado.

- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- El retiro de los bienes muebles adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo.

- Si la licitación pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una subasta, en el mismo evento del acto de fallo.

- La difusión de esta Convocatoria inicio el día 17 de septiembre de 2007.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Tapachula, Chis., a 20 de septiembre de 2007.

El Jefe Delegacional de Servicios Administrativos

Lic. Héctor de León Gallegos

Rúbrica.

(R.- 255098)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL PENINSULAR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Peninsular; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SP/EBM/2007, relativa a la enajenación de los vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

No. Econ.	Descripción				Ubicación	Precio de avalúo antes de IVA
272	SEDAN		VOLKSWAGEN	1995	MERIDA, YUCATAN	\$11,507.85
215	CAMION	8 TONS.	DINA	1993	MERIDA, YUCATAN	\$83,958.83
250	SEDAN		PICK UP 6 CIL.	1994	MERIDA, YUCATAN	\$11,451.70
163	ESTAQUITAS 4 CIL.		NISSAN	1991	MERIDA, YUCATAN	\$14,380.00
168	ESTAQUITAS 4 CIL.		NISSAN	1991	MERIDA, YUCATAN	\$14,080.00
164	ESTAQUITAS 4 CIL.		NISSAN	1991	MERIDA, YUCATAN	\$13,880.00
183	TSURU		NISSAN	1991	MERIDA, YUCATAN	\$13,152.80
244	CAMION	8 TONS.	DINA	1993	MERIDA, YUCATAN	\$117,542.37
194	PICK UP 6 CIL.		DODGE	1997	CHETUMAL, Q. ROO	\$13,965.00
216	SEDAN		VOLKSWAGEN	1995	CHETUMAL, Q. ROO	\$4,012.50
158	CAMION	8 TONS.	DINA	1993	CHETUMAL, Q. ROO	\$117,542.37
176	SEDAN		VOLKSWAGEN	1994	CHETUMAL, Q. ROO	\$8,506.50
139	ESTAQUITA		NISSAN	1992	CAMPECHE, CAMP.	\$7,910.15
153	AUTOBUS		INTERNACIONAL	1974	CAMPECHE, CAMP.	\$24,692.82
174	PICK UP 6 CIL.		NISSAN	1995	CAMPECHE, CAMP.	\$8,920.80
186	SEDAN		NISSAN	1991	CAMPECHE, CAMP.	\$7,191.40
	PATINETA		YALE	1995	MERIDA, YUCATAN	\$6,282.28
	PATINETA		YALE	1995	MERIDA, YUCATAN	\$6,282.28
	PATINETA		YALE	1995	MERIDA, YUCATAN	\$6,282.28
	PATINETA		YALE	1995	MERIDA, YUCATAN	\$6,282.28
	PATINETA		YALE	1987	MERIDA, YUCATAN	\$2,094.09
	PATINETA		MEXTAR	1987	MERIDA, YUCATAN	\$2,094.09

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Peninsular, cuyas oficinas se ubican en Calle 26 x 17 y 19, lotes 41 y 42, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, teléfonos (999) 9-46-15-66 y (999) 946-08-49; en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Quintana Roo, con oficinas ubicadas en avenida Insurgentes esquina con Andrés Quintana Roo; en la Unidad Operativa Campeche, sita en avenida Quinta por Cerros, lotes 9 y 18, Ciudad Industrial, en Lerma, Campeche, así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono (0155) 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 9:00 a 12:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 3 de octubre del año en curso, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 20 de septiembre al 4 de octubre de 2007, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Sucursal, en la Coordinación de Administración de la Unidad Operativa Chetumal, al teléfono (983) 2-21-79, en el Estado de Quintana Roo y en la Coordinación de Administración de la Unidad Operativa Campeche, al teléfono (981)-2-03-50, en el Estado de Campeche.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, los días 3 y 4 de octubre de 8:30 a 15:00 horas, en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Sucursal Peninsular, cuyas oficinas se ubican en Calle 26 x 17 y 19, lotes 41 y 42, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número 001/DICONSA/SP/EBM/2007

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
2 de octubre de 2007 15:00 horas	3 y 4 de octubre de 2007 de 8:30 a 15:00 horas	5 de octubre 2007 de 8:30 a 10:00 horas	5 de octubre de 2007 10:00 horas	5 de octubre de 2007 15:30 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Regional Peninsular, sita en Calle 26 x 17 y 19, lotes 41 y 42, Ciudad Industrial, en Mérida, Yucatán.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito, o bien mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

20 de septiembre de 2007.

Subgerente de Administración y Finanzas de la Sucursal Peninsular y Secretario Ejecutivo del Subcomité Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular

C.P. Eric Bojórquez Zavala

Rúbrica.

(R.- 254448)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL HIDALGO
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICSH/EBM/2007, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones, y desechos, vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

BIENES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Peso Aprox. en kilogramos	Ubicación *	Precio mínimo de venta
1	Maquinaria y equipo	261		Pachuca, Hgo.	\$5,253.00
2	Equipo de cómputo	144		Pachuca, Hgo.	\$1,406.50
3	Mobiliario y equipo de oficina	85		Pachuca, Hgo.	\$432.50
4	Mobiliario y equipo de tienda	26		Pachuca, Hgo.	\$52.00
A	Llanta segmentada no renovable		20,146.400	Pachuca, Hgo.	\$2,562.62

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

No. Econ.	Descripción				Ubicación	Precio mínimo de venta
309	Camioneta	Estacas	Nissan	1991	Pachuca, Hgo.	\$7,060.00
375	Automóvil	Sedán City	Volkswagen	1996	Pachuca, Hgo.	\$7,860.00
332	Camioneta	Pick up	Dodge	1992	Pachuca, Hgo.	\$9,100.00
383	Camioneta	Custom	Dodge	1996	Pachuca, Hgo.	\$7,100.00
373	Automóvil	Sedán City	Volkswagen	1996	Pachuca, Hgo.	\$5,460.00
374	Automóvil	Sedán City	Volkswagen	1996	Pachuca, Hgo.	\$7,150.00
416	Camión	Estacas 8 cilindros	Dodge Chrysler	1998	Pachuca, Hgo.	\$26,200.00
396	Camión	Rabón de 6 cilindros	Chevrolet Kodiak	1997	Pachuca, Hgo.	\$60,900.00
340	Camión	Rabón de 6 cilindros	DINA	1992	Pachuca, Hgo.	\$80,020.00
360	Camión	Rabón de 6 cilindros	DINA S-500	1993	Pachuca, Hgo.	\$92,500.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo, cuyas oficinas se ubican en kilómetro 2 carretera Pachuca-Tulancingo sin número, colonia Felipe Angeles, código postal 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfonos (01 771) 714-78-58 y 714-78-55; así como en la Dirección de

Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 10:00 a 12:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 4 de octubre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 20 de septiembre al 4 de octubre de 2007, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita en la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales, al teléfono (01 771) 714-78-58.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, los días 5 y 8 octubre de 9:30 a 11:00 horas, en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Sucursal Hidalgo, cuyas oficinas se ubican en kilómetro 2 carretera Pachuca-Tulancingo sin número, colonia Felipe Angeles, código postal 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICSH/EBM/2007

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
4 de octubre de 2007 11:00 horas	5 y 8 de octubre de 2007 de 9:30 a 11:00 horas	8 de octubre de 2007 de 9:30 a 11:00 horas	8 de octubre de 2007 11:00 horas	8 de octubre de 2007 15:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo, sita en kilómetro 2 carretera Pachuca-Tulancingo sin número, colonia Felipe Angeles, código postal 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito, o bien mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio de oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los lotes de mobiliario y desecho será dentro de los 15 días hábiles posteriores al acto de fallo, en caso de vehículos a los 10 días hábiles, posteriores al fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

20 de septiembre de 2007.

Encargada de la Gerencia de Sucursal Hidalgo y Presidenta del Subcomité Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo

Lic. Myrna H. Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 254977)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente: Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de julio del año 2007, para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

Son financiamientos ofrecidos por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según lo recibido por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Directora General Adjunta de Desarrollo del Mercado de Vivienda y Planeación Estratégica

Lic. María Paloma Silva de Anzorena

Rúbrica.

Julio

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Hipotecaria Comercial América	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Casa Mexicana	Finpatría
Pago mensual inicial		\$2,449	\$2,524	\$2,463	\$2,492	\$2,645	\$2,729	\$2,824
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.74%	0.23%	3.00%	3.02%	3.09%	2.47%	2.58%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.10%	0.28%	0.40%	0.39%	0.28%	0.00%	0.25%
	Estudio socioeconómico	\$1,155	\$980	\$851	\$801	\$988	\$852	\$0
Factor de pago al millar operado		\$9.07	\$9.35	\$9.12	\$9.23	\$9.80	\$10.11	\$10.46
Factor de pago al millar vinculante		\$11.16	\$11.97	\$10.37	\$9.60	\$8.69	\$10.28	-
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.04%	11.05%	11.08%	11.24%	12.21%	12.47%	13.21%

Créditos operados en Udis con cofinanciamiento para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Comercial América	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$2,475	\$2,481	\$2,576	\$2,574	\$2,642	\$2,776
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.82%	5.00%	0.30%	3.05%	2.71%	2.27%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.50%	0.00%	0.39%	0.54%	0.37%	0.00%
	Estudio socioeconómico	\$798	\$1,155	\$980	\$853	\$987	\$853
Factor de pago al millar operado		\$9.17	\$9.19	\$9.54	\$9.53	\$9.78	\$10.28
Factor de pago al millar vinculante		\$9.60	\$11.16	\$11.97	\$10.37	\$8.69	\$10.28
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.06%	11.32%	11.36%	11.82%	12.07%	12.69%

Julio

Créditos operados en Udis con apoyo INFONAVIT para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Patrimonio	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Crédito y Casa
Pago mensual inicial		\$2,520	\$2,445	\$2,498	\$2,556	\$2,579
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	0.12%	1.77%	1.90%	2.54%	2.14%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.16%	0.34%	0.00%	0.27%
	Estudio socioeconómico	\$984	\$1,154	\$852	\$852	\$988
Factor de pago al millar operado		\$9.33	\$9.06	\$9.25	\$9.47	\$9.55
Factor de pago al millar vinculante		\$11.97	\$11.16	\$10.37	\$10.28	\$8.69
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.04%	11.18%	11.28%	11.81%	12.11%

Julio

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

	Santander /4	Metrofinanciera	Hipotecaria Nacional	Hipotecaria Crédito y Casa	Bancomer /4	HSBC /5	Banco Mercantil del Norte	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Vértice /4	Banca Afirme /4	Banco Nacional de México /2
Pago mensual inicial	\$9,949	\$9,568	\$11,189	\$11,262	\$10,486	\$10,073	\$10,793	\$11,637	\$11,736	\$10,448	\$12,389
Enganche	\$150,000	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$150,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$50,000
Crédito	\$850,000	\$800,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$800,000	\$850,000	\$900,000	\$900,000	\$800,000	\$950,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.70%	3.00%	2.68%	3.00%	2.42%	3.00%	3.00%	3.00%	2.56%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.34%	0.31%	0.36%	0.34%	0.45%	0.37%	0.41%	0.34%	0.29%	0.16%
	Estudio socioeconómico	\$0	\$850	\$460	\$988	\$518	\$900	\$575	\$800	\$1,690	\$0
Factor de pago al millar vinculante	\$11.71	\$11.96	\$12.43	\$12.51	\$11.65	\$12.59	\$12.70	\$12.93	\$13.04	\$13.06	\$13.04
% del ingreso que representa el pago /1	38%	30%	28%	30%	33%	35%	40%	33%	25%	40%	35%
Aforo máximo	85%	80%	90%	90%	90%	80%	85%	90%	90%	80%	95%
Costo Anual Total (CAT)	12.62%	13.15%	13.95%	14.13%	14.23%	14.31%	14.45%	14.85%	14.97%	14.98%	14.99%

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos). Continúa.

	Hipotecaria México	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana	Operaciones Hipotecarias de México	Inbursa	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Independiente	Scotiabank Inverlat /3	Patrimonio	Fincasa Hipotecaria /4	
Pago mensual inicial	\$11,946	\$12,039	\$11,629	\$10,888	\$11,037	\$11,646	\$12,500	\$12,737	\$12,121	\$12,142	\$13,040	
Enganche	\$100,000	\$100,000	\$150,000	\$200,000	\$200,000	\$150,000	\$100,000	\$150,000	\$200,000	\$200,000	\$150,000	
Crédito	\$900,000	\$900,000	\$850,000	\$800,000	\$800,000	\$850,000	\$900,000	\$850,000	\$800,000	\$800,000	\$850,000	
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	1.50%	2.50%	3.50%	2.00%	3.00%	2.50%	2.50%	2.13%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.24%	0.31%	0.35%	0.36%	0.36%	0.30%	0.28%	0.34%	0.31%	0.36%	0.35%
	Estudio socioeconómico	\$850	\$850	\$850	\$840	\$0	\$800	\$1,000	\$800	\$0	\$978	\$1,455
Factor de pago al millar vinculante	\$13.27	\$13.38	\$13.68	\$13.61	\$13.80	\$13.70	\$13.89	\$14.99	\$15.15	\$15.18	\$15.34	
% del ingreso que representa el pago /1	33%	30%	33%	33%	30%	30%	33%	33%	30%	30%	25%	
Aforo máximo	90%	90%	85%	80%	80%	85%	90%	85%	80%	80%	85%	
Costo Anual Total (CAT)	15.45%	15.49%	16.06%	16.12%	16.15%	16.24%	16.41%	18.27%	18.45%	18.70%	18.99%	

1/ Se tomó en cuenta el ingreso mínimo necesario.

2/ Tasa fija con reducción de 0.50% durante los primeros cinco años del crédito, 0.75% para el año seis y fija en lo que resta.

3/ Mensualidad decreciente por disminución en las comisiones y/o seguros; o mensualidad creciente en toda la vida del crédito, conforme con factores predeterminados.

4/ Mensualidad decreciente por disminuciones en las comisiones y/o seguros, mismas que están asociadas al saldo.

5/ Incorpora créditos con mensualidad ajustable durante la vida del crédito, por bonificación en la tasa de interés.